



# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Jueves 9 de julio de 2015

## NORMAS LEGALES

Año XXXII - N° 13320

556955

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### AGRICULTURA Y RIEGO

**R.D. N° 0013-2015-MINAGRI-SENASA-DSA.-** Amplían la I Fase de la campaña de vacunación antiaftosa obligatoria, establecida mediante R.D. N° 004-2015-MINAGRI-SENASA-DSA **556957**

**R.D. N° 417-2015-MINAGRI-PSI.-** Designan Director de la Dirección de Infraestructura de Riego del Programa Subsectorial de Irrigaciones **556958**

**R.D. N° 418-2015-MINAGRI-PSI.-** Designan Asesora en Gestión Administrativa del Programa Subsectorial de Irrigaciones **556958**

**R.D. N° 423-2015-MINAGRI-PSI.-** Designan Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del Programa Subsectorial de Irrigaciones **556958**

**R.D. N° 424-2015-MINAGRI-PSI.-** Designan Asesor en Gestión Técnica de la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones **556959**

**R.J. N° 0167-2015-INIA.-** Designan Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del INIA **556959**

##### CULTURA

**R.VM. N° 082-2015-VMPCIC-MC.-** Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la danza Jija ruku del anexo de Huancabamba, centro poblado Florida, distrito de Llata, provincia de Huamálies, departamento de Huánuco **556959**

##### DEFENSA

**RR.MM. N°s. 586, 587 y 588-2015 DE/SG.-** Autorizan ingreso de personal militar de EE.UU., Argentina y Ecuador al territorio de la República **556961**

##### EDUCACION

**R.M. N° 334-2015-MINEDU.-** Disponen la implementación y ejecución a nivel nacional de la Evaluación Censal de Estudiantes 2015 (ECE 2015) en las instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica Regular, y del Programa para la Evaluación Internacional de Estudiantes (PISA) en muestra de estudiantes **556963**

##### ENERGIA Y MINAS

**R.M. N° 321-2015-MEM/DM.-** Designan representantes del Ministerio ante el Consejo Supervisor del Sistema de Control de Carga de Gas Natural Vehicular - GNV **556964**

**R.M. N° 322-2015-MEM/DM.-** Aprueban a Líneas de Transmisión Peruanas S.A.C. como empresa calificada para efecto del artículo 3 del D. Leg. N° 973, por el desarrollo del proyecto " Línea de Transmisión 220 kV Moyobamba - Iquitos y Subestaciones Asociadas" **556964**

##### INTERIOR

**R.M. N° 0393-2015-IN.-** Crean el "Premio Nacional al Promotor de la Seguridad Ciudadana" **556965**

##### PRODUCE

**Res. N° 54-2015-ITP/DE.-** Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo del ITP al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **556967**

**Res. N° 57-2015-ITP/DE.-** Aprueban Directiva "Procedimiento para Calificar Personas Jurídicas de Derecho Privado como Centro de Innovación Tecnológica - CITEprivado" **556968**

**Res. N° 58-2015-ITP/DE.-** Aprueban modificación del Manual de Clasificador de Cargos del ITP **556969**

##### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**RR.MM. N°s. 389, 391, 392 y 393-2015 MTC/01.02.-** Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU. y Chile, en comisión de servicios **556969**

**R.D. N° 2279-2015-MTC/15.-** Autorizan a Inversiones y Negociaciones Generales El Viajero S.A.C. impartir cursos de capacitación en su calidad de Escuela de Conductores Integrales **556973**

**R.D. N° 2667-2015-MTC/15.-** Autorizan a Iza Motors Perú S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular, para operar en el local ubicado en el departamento de Lima. **556974**

#### ORGANISMOS EJECUTORES

##### OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

**R.J. N° 0171-2015-ONAGI-J.-** Designan Asesor de la Jefatura Nacional de la ONAGI **556975**

**R.J. N° 0172-2015-ONAGI-J.-** Designan Director de Selección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Autoridades Políticas de la ONAGI **556975**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE BIENES ESTATALES**

**Res. N° 046-2015/SBN.-** Aprueban la Directiva "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales" y dictan otras disposiciones **556976**

**ORGANISMOS REGULADORES**
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

**Res. N° 154-2015-OS/CD.-** Modifican artículos del Procedimiento de Inscripción en el Registro de Empresas Cubicadoras de OSINERGMIN **556976**

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**
**AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

**RR. N°s. 198 y 199-2015-SERVIR-PE.-** Formalizan asignación de Gerentes Públicos en el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú y en el Gobierno Regional de San Martín **556978**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL  
DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS,  
MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL**

**Res. N° 212-2015-SUCAMEC.-** Designan Intendente Regional de la Intendencia Regional III - Sur, con sede en la Región Arequipa de la SUCAMEC **556979**

**PODER JUDICIAL**
**CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

**Res. Adm. N° 089-2015-CE-PJ.-** Crean la unidad orgánica denominada "Unidad de Gestión de Despacho Judicial", como órgano de línea del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial **556980**

**Res. Adm. N° 216-2015-CE-PJ.-** Establecen que la Unidad de Gestión de Despacho Judicial constituye un órgano de apoyo del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial **556980**

**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

**Res. Adm. N° 332-2015-P-CSJLI/PJ.-** Crean e implementan la Oficina de Casillas Judiciales físicas Gratuitas en la sede judicial Carlos Zavala Loayza de la Corte Superior de Justicia de Lima **556981**

**Res. Adm. N° 334-2015-P-CSJLI/PJ.-** Establecen conformación de la Quinta y Segunda Sala Civil de Lima, y designan magistrados en la Corte Superior de Justicia de Lima **556982**

**Res. N° 368-2015-P-CSJCL/PJ.-** Disponen traslado de diversos órganos jurisdiccionales y dependencias administrativas de la Corte Superior de Justicia del Callao **556982**

**Res. Adm. N° 186-2015-P-CSJV/PJ.-** Disponen que el Primer y Segundo Juzgado de Paz Letrado Permanente de Ventanilla remitan expedientes no expeditos para sentenciar al Centro de Distribución General de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla y dictan otras disposiciones **556983**

**ORGANOS AUTONOMOS**
**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 3680-2015.-** Autorizan al Banco Interamericano de Finanzas la apertura de oficina especial temporal en la Feria Expoalimentaria organizada por Adex, ubicada en el departamento de Lima **556984**

**Res. N° 3692-2015.-** Autorizan la organización de la empresa "Aseguradora del Istmo Perú S.A.", que operaría en los Ramos de Riesgos Generales y de Vida **556984**

**Res. N° 3948-2015.-** Aprueban Normas para la solución de reclamos presentados contra las entidades participantes del Sistema Privado de Pensiones **556985**

**GOBIERNOS REGIONALES**
**GOBIERNO REGIONAL  
DE SAN MARTIN**

**R.D. N° 046-2015-GRSM/DREM.-** Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de junio del año 2015 **556989**

**GOBIERNO REGIONAL  
DE TACNA**

**Acuerdo N° 001-2015-CR/GOB.REG.TACNA.-** Declaran electo a Presidente del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, para el período legislativo 2015 **556989**

**Acuerdo N° 002-2015-CR/GOB.REG.TACNA.-** Declaran electo a Vicepresidente del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, para el período legislativo 2015 **556990**

**GOBIERNOS LOCALES**
**MUNICIPALIDAD  
DE COMAS**

**Ordenanza N° 440/MC.-** Ordenanza que aprueba la Regularización de Edificaciones: Licencia de Edificación, Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación y Levantamiento de Cargas en el distrito de Comas **556990**

**MUNICIPALIDAD  
DE JESÚS MARÍA**

**Ordenanza N° 469-MDJM.-** Ordenanza que otorga beneficios para la regularización de obligaciones sustanciales y formales, a favor de contribuyentes del distrito **556991**

**Acuerdo N° 033-2015-MDJM.-** Autorizan viaje de Regidor a EE.UU., en comisión de servicios **556993**

**MUNICIPALIDAD  
DE LA MOLINA**

**Acuerdo N° 070-2015.-** Autorizan viaje de Regidor a Cuba, en comisión de servicios **556993**

**MUNICIPALIDAD  
DE PUCUSANA**

**Ordenanza N° 182-2015/MDP.-** Aprueban Plan de Manejo de Residuos Sólidos en el distrito de Pucusana  
**556994**

**D.A. N° 004-2015/MDP.-** Aprueban Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en Viviendas Urbanas en la Municipalidad distrital de Pucusana  
**556995**

**MUNICIPALIDAD  
DEL RIMAC**

**Ordenanza N° 432.-** Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones administrativas y el cuadro de infracciones, sanciones y medidas complementarias de la Municipalidad Distrital del Rímac  
**556996**

**MUNICIPALIDAD  
DE SAN ISIDRO**

**D.A. N° 010-2015-ALC/MSI.-** Convocan a Elecciones de los Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil del distrito de San Isidro ante el Consejo de Coordinación Local Distrital - CCLD  
**557001**  
**Fe de Erratas Ordenanza N° 393-MSI** **557002**

**MUNICIPALIDAD  
DE SAN MIGUEL**

**Ordenanza N° 289-MDSM.-** Ordenanza que aprueba la formalización de los recicladores y recolección selectiva de residuos sólidos en el distrito de San Miguel  
**557002**

**MUNICIPALIDAD  
DE SURQUILLO**

**Ordenanza N° 337-MDS.-** Aprueban la creación del Sistema Local de Gestión Ambiental de la Municipalidad  
**557007**

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD DE CARMEN  
DE LA LEGUA REYNOSO**

**Ordenanza N° 003-2015-MDCLR.-** Ordenanza que aprueba el Reglamento que regula la tenencia, registro, crianza, adiestramiento, transferencia y comercialización de canes en el distrito de Carmen de la Legua - Reynoso  
**557008**

**MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE OLLACHEA**

**Acuerdo N° 021-2015-MDO/A.-** Autorizan viaje de Regidoras a Brasil, en comisión de servicios  
**557009**

**CONVENIOS INTERNACIONALES**

**Enmienda al Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones**  
**557010**

**Entrada en vigencia de la "Enmienda al Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones"**  
**557010**

**PROYECTOS**

**TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES**

**R.VM. N° 215-2015-MTC/03.-** Proyecto de Resolución Viceministerial que modifica los valores de las variables "m" y "f" de la Metodología para la Determinación de las Contraprestaciones por el Acceso y Uso de la Infraestructura de los Concesionarios de Servicios Públicos de Energía Eléctrica e Hidrocarburos, establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904, "Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica", aprobado por D.S. N° 014-2013-MTC  
**557011**

**PODER EJECUTIVO**

**AGRICULTURA Y RIEGO**

**Amplían la I Fase de la campaña de vacunación antiaftosa obligatoria, establecida mediante R.D. N° 004-2015-MINAGRI-SENASA-DSA**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 0013-2015-MINAGRI-SENASA-DSA**

07 de Julio de 2015

VISTOS:

El Informe Técnico N° 008-2015-MINAGRI-SENASA-DSA-PNFA-UFLORES del 30 de junio de 2015, en el cual el Responsable de la UBG Prevención y Control de Fiebre Aftosa de la Dirección de Sanidad Animal, solicita se apruebe la norma correspondiente que oficialice la ampliación de la I Fase de la campaña de vacunación antiaftosa del año 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17° del Decreto Ley N° 25902 creó el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA, como Organismo Público adscrito al Ministerio de Agricultura; que tiene como uno de sus objetivos, ser el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria de la actividad agrícola y pecuaria nacional;

Que, el Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1059 que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establecen que es función del Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA proponer, establecer y ejecutar, según el caso, la normatividad jurídica, técnica y administrativa necesaria para la aplicación de los reglamentos vigentes; a efectos de prevenir la introducción, establecimiento y diseminación de plagas y enfermedades, controlarlas y erradicarlas;

Que, conforme a lo establecido en el inciso b) del Artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG; el SENASA tiene como uno de sus objetivos estratégicos proteger el patrimonio agrosanitario del ingreso o dispersión de plagas y enfermedades reglamentadas y del incremento de plagas y enfermedades de importancia económica;

Que, los Artículos 5° y 6° del Reglamento para la Prevención y Erradicación de la Fiebre Aftosa aprobado

por Decreto Supremo N° 042-2004-AG, y su modificatoria Decreto Supremo N° 019-2009-AG establecen que la prevención y erradicación de la Fiebre Aftosa son obligatorias y prioritarias en el país y de interés nacional;

Que, asimismo, los Artículos 7° y 17° del referido Reglamento, establecen que la vacunación como medida de prevención de la Fiebre Aftosa es obligatoria sólo en las zonas geográficas identificadas con vacunación por el SENASA y se realizará únicamente en la especie bovina;

Que, mediante Resolución Directoral N° 004-2015-MINAGRI-SENASA-DSA se identificó en el país las zonas geográficas con vacunación o de alto riesgo y sin vacunación antiaftosa para el año 2015, estableciéndose la I Fase de la Campaña de Vacunación contra la Fiebre Aftosa del 01 de abril de 2015 al 30 de junio de 2015;

Que, según lo recomendado por el Centro Panamericano de Fiebre Aftosa –PANAFTOSA de la Organización Panamericana de la Salud – OPS/OMS, deberá mantenerse el estado de vacunación antiaftosa normado por el SENASA en algunas zonas de la región nororiental del país y algunas provincias y distritos del departamento de Lima;

Que, se hace necesaria la ampliación de la I Fase de la Campaña de Vacunación contra la Fiebre Aftosa del 2015, del 01 de julio al 15 de julio de 2015, según lo recomendado por el Informe Técnico del visto, a fin de lograr un adecuado nivel de protección inmunológica de la población bovina;

En ejercicio de las funciones conferidas por Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y la Resolución Directoral N° 009-2010-AG-SENASA; y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Ampliar la I Fase de la campaña de vacunación antiaftosa obligatoria, establecida mediante la Resolución Directoral N° 004-2015-MINAGRI-SENASA-DSA, del 01 de julio al 15 de julio de 2015.

**Artículo 2°.-** La Dirección de Sanidad Animal del SENASA dictará las medidas técnico sanitarias complementarias necesarias para el cumplimiento de la finalidad de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE  
Director General  
Dirección de Sanidad Animal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1260328-1

### Designan Director de la Dirección de Infraestructura de Riego del Programa Subsectorial de Irrigaciones

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 417-2015-MINAGRI-PSI**

Lima, 22 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 180-2015-MINAGRI-PSI, de fecha 10 de marzo de 2015, se designó al Ingeniero Percy Omar Flores Rázuri en el cargo de Director de la Dirección de Infraestructura de Riego del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, la misma que se ha visto pertinente aceptar;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones de la entidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar, con efectividad al 23 de junio de 2015, la renuncia formulada por el señor ingeniero Percy

Omar Flores Rázuri al cargo de Director de la Dirección de Infraestructura de Riego del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar, con efectividad al 23 de junio de 2015, al señor Ingeniero Pedro Miguel Valencia Julca en el cargo de Director de la Dirección de Infraestructura de Riego del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego,

**Artículo 3°.-** Notificar la presente Resolución Directoral al ex funcionario y funcionario mencionados; así como a la Oficina de Administración y Finanzas para los fines de Ley.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web institucional de la entidad ([www.psi.gob.pe](http://www.psi.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTONIO FLORES CHINTE  
Director Ejecutivo  
Programa Subsectorial de Irrigaciones

1260347-1

### Designan Asesora en Gestión Administrativa del Programa Subsectorial de Irrigaciones

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 418-2015-MINAGRI-PSI**

Lima, 23 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesora en Gestión Administrativa del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego, por lo que resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones de la entidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar, con efectividad al 23 de junio de 2015, a la señora Mercedes Margot Ponce Basurto en el cargo de Asesora en Gestión Administrativa del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución Directoral a la funcionaria mencionada; así como a la Oficina de Administración y Finanzas para los fines de Ley.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web Institucional de la entidad ([www.psi.gob.pe](http://www.psi.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTONIO FLORES CHINTE  
Director Ejecutivo  
Programa Subsectorial de Irrigaciones

1260347-2

### Designan Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del Programa Subsectorial de Irrigaciones

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 423-2015-MINAGRI-PSI**

Lima, 26 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 373-2015-MINAGRI-PSI, de fecha 1 de junio de 2015, se designó al señor

Carlos Arturo Pilco Pérez en el cargo de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, la misma que se ha visto pertinente aceptar,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones de la entidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar, con efectividad al 26 de junio de 2015, la renuncia formulada por el señor Carlos Arturo Pilco Pérez al cargo de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar, con efectividad al 26 de junio de 2015, al señor Rafael Hernán Ortiz Castilla en el cargo de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego.

**Artículo 3°.-** Notificar la presente Resolución Directoral al ex funcionario y funcionario mencionados; así como a la Oficina de Administración y Finanzas para los fines de Ley-

**Artículo 4°.-** La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web Institucional de la entidad ([www.psi.gob.pe](http://www.psi.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTONIO FLORES CHINTE  
Director Ejecutivo  
Programa Subsectorial de Irrigaciones

1260347-3

## Designan Asesor en Gestión Técnica de la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 424-2015-MINAGRI-PSI

Lima, 26 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor en Gestión Técnica de la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego, por lo que resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones de la entidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar, con efectividad al 26 de junio de 2015, al señor Carlos Arturo Pilco Pérez en el cargo de Asesor en Gestión Técnica de la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución Directoral al funcionario mencionado; así como a la Oficina de Administración y Finanzas para los fines de Ley.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web Institucional de la entidad ([www.psi.gob.pe](http://www.psi.gob.pe))

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTONIO FLORES CHINTE  
Director Ejecutivo  
Programa Subsectorial de Irrigaciones

1260347-4

## Designan Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del INIA

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0167-2015-INIA

Lima, 6 de julio de 2015

VISTO: La Resolución Jefatural N° 0152-2015-INIA de fecha 22 de junio del 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo segundo de la Resolución Jefatural N° 0152-2015-INIA de fecha 22 de junio del 2015 se encargó a partir del 23 de junio del 2015, al abogado Carlos Alberto Ormeño Calderón, como Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, cargo considerado de confianza, en adición a sus funciones como Asesor Legal de la Secretaría General del INIA;

Que, la Jefatura Institucional, ha decidido dar por concluida la mencionada encargatura; y, a su vez designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

Estando a las funciones y facultades conferidas en el Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI y con la visación de la Secretaría General;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por concluida, a partir de la fecha, la encargatura de funciones efectuada al Abog. Carlos Alberto Ormeño Calderón, como Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar, a partir de la fecha, al Abog. Carlos Alberto Ormeño Calderón, como Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, cargo considerado como de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO DANTE MAURER FOSSA  
Jefe  
Instituto Nacional de Innovación Agraria

1260282-1

## CULTURA

## Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la danza Jija ruku del anexo de Huancabamba, centro poblado Florida, distrito de Llata, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 082-2015-VMPCIC-MC

Lima, 6 de julio de 2015

Vista la solicitud de fecha 4 de marzo de 2015, realizada por la Asociación "Los Tigres de Huancabamba", y el Informe N° 229-2015-DPI-DGPC/MC, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 21° de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 2) del Artículo 1° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unilateral o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y

social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos originarios, el saber y conocimientos tradicionales, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural como país;

Que, el literal b) del artículo 7° de la Ley N° 29565 dispone que es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, corresponde al Ministerio de Cultura en cumplimiento de la función que le asigna la Ley, y con la participación activa de la comunidad, realizar una permanente identificación de dichas manifestaciones tradicionales del país que deben ser declaradas como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante solicitud de fecha 4 de marzo de 2015, realizada por la Asociación "Los Tigres de Huancabamba", se presenta el expediente desarrollado por la señora Gledy Mendoza Canales, investigadora de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, mediante el cual se solicita, al amparo de las normas vigentes, la declaratoria de la danza Jija ruku de Huancabamba, del distrito de Llata, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco, como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 316-2015-DGPC-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural eleva al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el Informe N° 229-2015-DPI-DGPC/MC de fecha 16 de junio del 2015, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, a través del cual se recomienda la declaratoria de la danza Jija ruku de Huancabamba, del distrito de Llata, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco, como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la danza Jija ruku de Huancabamba se baila en Huancabamba, anexo del centro poblado Florida, en el distrito de Llata, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco. Huancabamba es una pequeña comunidad rural, campesina y ganadera. El nombre de la danza Jija ruku proviene de dos palabras quechua: jija, que procede de la palabra hirka (montaña sagrada, en castellano) y ruku, palabra que nombra al varón anciano, al ancestro. Así, el personaje central de la danza es un anciano vinculado al cerro sagrado, una figura mítica y tutelar.

Que, según el expediente, Huancabamba está rodeada por tres antiguos vestigios de ocupación humana respetados por la población actual como lugares habitados por los ancestros o gentiles y considerados como huacas<sup>1</sup>. Se trata de espacios que se perciben como guardianes del pueblo. Estos restos incluyen un conjunto de rocas de mucha altura en las que se aprecia pintura rupestre representando camélidos, figuras que dan cuenta de la antigua identificación de los habitantes de Huancabamba con el quehacer del pastoreo. Es posible encontrar una relación entre este espacio sagrado y el personaje de la danza ya que el ruku es el anciano que protege al pueblo y cuida de los animales. Representa al ancestro, al hombre sabio que emana autoridad, vinculado al pastoreo, que puede ser elegante y pulcro a la vez que alegre y encantador. Este personaje, por estar en contacto con las montañas y cuidar de los animales, adquiere estatus y poder, pero a la vez una connotación sagrada, ya que, según la creencia popular, es también considerado como el anciano espíritu que habita al interior de la montaña.

Que, la importancia del ruku, así como la relación del personaje con el entorno natural y los elementos sagrados del mundo andino, se manifiesta claramente en un relato oral quechua que se presenta en el expediente en castellano, y que es narrado por el señor Hipólito Candelario Espinoza, cantante y danzante de Jija ruku. El relato cuenta la vida cotidiana de dos ancianos pastores quienes mastican hojas de coca mientras arrearan el ganado. Dice además que la hoja de coca no debe tener un sabor amargo para que todo salga bien y que el hirka –cerro sagrado- cuida las flores y los animales, al igual que el pastor o ruku cuida al ganado del zorro. Finalmente, el relato señala que, con animales bien cuidados, gracias al hirka y al ruku, la comunidad estará bien alimentada.

Que, el ruku viste un saco azul marino o negro; una camisa blanca; un pantalón blanco cubierto a la altura de cada pantorrilla por una polaina, o media calza; zapatos marrones o negros. Su atuendo se complementa con diversos accesorios como un sombrero blanco adornado

con plumas rojas y cintas de colores, una chalina blanca con pequeños espejos en forma de estrella, una banda con los colores de la bandera peruana cruzada sobre el torso y, a la altura de las rodillas, seis cascabeles de bronce. Asimismo, el personaje usa una máscara elaborada del cuero de la ubre de la res, la cual es del color natural del cuero y en la que las tetillas simulan granos en el rostro del personaje. Con esta máscara se busca representar la cara de un hombre anciano. Finalmente, el ruku porta un bastón de mango corto el mismo que más que expresar las limitaciones propias de su edad, busca ser un distintivo de estatus y elegancia.

Que, la coreografía de la danza Jija ruku es parsimoniosa y se acompaña de una música de ritmo pausado que se intercala con tonadas ligeras ejecutadas por un músico conocido como cajero, quien de manera simultánea toca el pinkullu –instrumento de viento- con la mano izquierda y la caja -tambor grande- con la mano derecha; la música se complementa con el sonido de los cascabeles que llevan los rukus en las rodillas. Para ejecutar la danza, los aproximadamente 20 bailarines que intervienen se ubican en dos columnas. Cada fila de danzantes está encabezada por un capitán, quien se encarga de guiar los movimientos y la coreografía. El capitán también representa al personaje del ruku y suele ser una persona que tiene mayor experiencia en esta danza. Usualmente, los bailarines jóvenes o novatos se ubican al final de cada fila, pues ahí podrán guiarse mejor de los danzantes más experimentados. En su ejecución, la danza tiene dos momentos principales: el desplazamiento de la comparsa en su recorrido por las calles del pueblo, llamado pasacalle y, el segundo, cuando la comparsa se detiene en un espacio específico para desarrollar las diversas figuras coreográficas. Las figuras principales son el guengu, desplazamiento de cada danzante en su respectiva columna cruzando al compañero de atrás en una suerte de serpentin; la gocha, palabra quechua que en castellano significa laguna, en la que las columnas se cruzan serpenteando entre una y otra; la palma, representación de una rama de árbol; el corazón simple donde las columnas de danzantes forman un corazón; el corazón doble o corazón volteado, en que las columnas forman la figura de un corazón como en la coreografía anterior y luego realizan el mismo recorrido en dirección contraria; y la rueda, en la que las columnas forman un círculo que gira hacia la derecha y luego hacia la izquierda. Durante el baile, entre cada una de las figuras coreográficas, el ruku dobla su cuerpo hacia atrás sosteniéndolo con la mano a la altura del riñón, a modo de un anciano, y exclama "jjuuuuy!", para expresar alegría y satisfacción y marcar de esta manera el cambio hacia la siguiente figura de la coreografía. A la acción de manifestar esta expresión se le denomina jijear, en relación al nombre de la danza. Para finalizar la danza, es costumbre ejecutar una tinya, pieza musical propia de Huamalíes y semejante a la música del pasacalle.

Que, la danza Jija ruku se ejecuta del 12 al 16 de setiembre en la fiesta en honor al Señor de la Exaltación, patrón de Huancabamba. Durante esta celebración la danza se ejecuta desde el primer día de la fiesta, tanto en la plaza central como en las calles, visitando las instituciones del pueblo. El 14 de setiembre, día central de la fiesta, la danza acompaña la procesión de la imagen del Señor de la Exaltación. Los últimos días de la festividad, la danza engalana con su participación los actos donde se asumen los compromisos para realizar la celebración del año siguiente.

Que, la danza Jija ruku tiene un gran lucimiento también durante las celebraciones por Fiestas Patrias, los días 25 y 26 de julio en el pueblo de Huancabamba, y los días 27 y 28 de julio en el distrito de Llata, donde participa conjuntamente con las danzas de otros pueblos de la zona. Con motivo de la celebración por Fiestas Patrias en

1 Lugar u objeto de carácter sagrado, presencia corpórea de una entidad divina de carácter creador u ordenador, o de un ancestro mítico, con la cual se establece una relación de adoración y respeto. El término huaca podía designar a un hecho geográfico como una montaña o una laguna, o un sitio como una cueva o un ojo de agua; pero también define el carácter sagrado de un objeto transportable del mundo natural como una piedra, o el cuerpo momificado de un ancestro, e incluso de una obra humana como una construcción de carácter religioso – acepción que es de uso más difundido hoy en día.

Llata, la Municipalidad Provincial de Huamalíes organiza un concurso de danzas para el cual convoca a todos los centros poblados y anexos de Llata para presentar sus danzas.

Que, según testimonios de los mayores, alrededor del año 1950 se convocó al primer concurso de danzas en el distrito de Llata, como parte de las celebraciones por Fiestas Patrias y con el fin de que estas tradiciones se difundieran y perduraran en el tiempo. Por su constante participación en este concurso, la danza Jija ruku de Huancabamba se hizo conocida y se instituyó como representativa de Huancabamba. Es probable que a partir de su participación en la celebración por Fiestas Patrias se hayan incorporado o acentuado algunos de los elementos del vestuario del ruku alusivos a los símbolos patrios, sin que por ello desaparezca la simbología y el sentido asociado a los cerros tutelares.

Que, la importancia de la participación de la danza Jija ruku en las celebraciones de Fiestas Patrias, tanto en el anexo Huancabamba como en el distrito de Llata, se explica por importantes sucesos históricos ocurridos en esta parte del país, como son los movimientos emancipadores que precedieron a la declaración de la Independencia del Perú. Entre ellos destaca el episodio de la revuelta que se realizó en 1777, la misma que habría sido liderada por una mujer mestiza llamada Juana Moreno. En esta ocasión, tanto indígenas como mestizos, se amotinaron y se desató un enfrentamiento, del cual el teniente corregidor Domingo de la Cajiga resultó muerto.

Que, a pesar de que luego la rebelión fuera sofocada por las tropas españolas, la población de Llata considera el resultado de la revuelta como una victoria y a Juana Moreno como una heroína. Es así que, en la memoria colectiva local, esta zona es percibida por sus pobladores como un espacio significativo para las luchas independentistas, conservándose un espíritu emancipador por los hechos acontecidos en aquel entonces. De esta manera, las celebraciones de Fiestas Patrias adquieren gran importancia para los pobladores y se llevan a cabo con la participación de manifestaciones de su propia cultura; afirmando su pasado y su identidad local, y a la vez renovando la memoria histórica del pueblo.

Que, por otra parte, a modo de intercambio, la danza participa en algunas fiestas que se celebran en otros pueblos de la zona, los cuales a su vez presentan sus danzas en las celebraciones de Huancabamba. Según los portadores de esta tradición, esta costumbre, llamada en quechua tuma, forma parte de un sistema de reciprocidad y apoyo mutuo, principios andinos que datan de tiempos muy antiguos. De esta manera, las presentaciones de la danza en Llata por Fiestas Patrias, así como en las celebraciones de otros pueblos vecinos -como también sucede con las participaciones de otras danzas en Huancabamba-, expresan la importancia que tiene para cada colectivo de portadores visibilizar su expresión cultural y afirmar así su identidad local.

Que, en los últimos años, la participación de la danza no se ha dado de manera ininterrumpida en la fiesta religiosa del Señor de la Exaltación en Huancabamba. Esto podría deberse a la fuerte presencia de la iglesia evangelista en la zona, que ha generado el debilitamiento de esta fiesta patronal, como también a la importancia que ha cobrado el espacio festivo vinculado a las Fiestas Patrias, donde la participación de la danza resulta indispensable y se realiza cada año, tanto en el anexo de Huancabamba como en el distrito de Llata. Este cambio de escenario que estaría aparentemente produciéndose, da cuenta de los procesos de transformación y resignificación que caracterizan al patrimonio cultural inmaterial y, al mismo tiempo, sugiere la necesidad de contemplar, en conjunto con la comunidad, la posibilidad de desarrollar algunas acciones de salvaguardia que promuevan la continuidad de la danza en su espacio original.

Que, el ruku, como servidor de la entidad sagrada -el cerro- constituye el intermediario entre el mundo divino y el mundo de los humanos, lo cual le da a esta danza su carácter ancestral y, en el espacio público y oficial contemporáneo, el ruku expresa la cohesión de la comunidad mientras que la danza posibilita vínculos positivos entre la comunidad y los otros pueblos del distrito de Llata.

Que, el Artículo 14° de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, señala que el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene entre sus funciones la de formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del Patrimonio

Cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional;

Que, la Directiva N° 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011-MC y modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011-MC, establece el procedimiento para la declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el otorgamiento de reconocimientos, correspondiendo al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, declarar las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal 52.5 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura establece que la Dirección General de Patrimonio Cultural tiene la función de "coordinar y proponer la declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación (...);"

Estando a lo visado por la Directora General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la Directora de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, y la Directiva N° 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011/MC, y modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 103-2011/MC y N° 302-2012-MC, y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la danza Jija ruku del anexo de Huancabamba, centro poblado Florida, distrito de Llata, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco, en tanto el personaje y la danza contienen una gran riqueza simbólica y constituyen un elemento de continuidad cultural y de diálogo intercultural.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y la difusión del Informe N° 229-2015-DPI-DGPC/MC y la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución y el Informe N° 229-2015-DPI-DGPC/MC al señor Benito Huerta Rojas, a la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas y a la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN PABLO DE LA PUENTE BRUNKE  
Viceministro de Patrimonio Cultural  
e Industrias Cultural

1260004-1

## DEFENSA

### Autorizan ingreso de personal militar de EE.UU., Argentina y Ecuador al territorio de la República

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 586-2015-DE/SG

Lima, 8 de julio de 2015

#### CONSIDERANDO:

Que, con Facsímiles (DSD) Nros. 481 y 495 del 01 y del 03 de julio de 2015, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500-2895, del 02 de julio de 2015, el Secretario del Comandante General de la Marina, por especial encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 09 al 17 de julio de 2015, con la finalidad de brindar apoyo al Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales (NAMRU-6);

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República<sup>1</sup>, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a un (01) militar de los Estados Unidos de América, del 09 al 17 de julio de 2015, con la finalidad de brindar apoyo al Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales (NAMRU-6).

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ  
Ministro de Defensa

<sup>1</sup> Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209.

**1260562-1**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 587-2015-DE/SG**

Lima, 8 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 493, del 03 de julio de 2015, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Argentina, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 1112-2015-MINDEF/VPD/B/01.a, del 03 de julio de 2015, el Director General de Relaciones Internacionales de este Ministerio, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República de Argentina;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 09 al 10 de julio de 2015, con la finalidad de participar en la XI Conferencia Bilateral de Estado Mayor entre el Ejército del Perú y el Ejército de Argentina, que se desarrollará en Lima;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República<sup>1</sup>, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar

visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Dirección General de Relaciones Internacionales de este Ministerio; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a cinco (05) militares de la República de Argentina, del 09 al 10 de julio de 2015, con la finalidad de participar en la XI Conferencia Bilateral de Estado Mayor entre el Ejército del Perú y el Ejército de Argentina, que se desarrollará en Lima.

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ  
Ministro de Defensa

<sup>1</sup> Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209.

**1260562-2**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 588-2015-DE/SG**

Lima, 8 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímiles (DSD) Nros. 479 y 494 del 26 de junio y del 06 de julio de 2015, la Encargada y el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, respectivamente, solicitan se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República del Ecuador, sin armas de guerra;

Que, con Oficio NC-900-SGFA-EMAI-N° 3328, del 02 de julio de 2015, el Secretario General de la Fuerza Aérea, por especial encargo del Comandante General de la Fuerza Aérea, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República del Ecuador;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 09 al 10 de julio de 2015, con la finalidad de participar en el entrenamiento en la Cámara Hipobárica de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República<sup>1</sup>, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en

<sup>1</sup> Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209.



un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Fuerza Aérea del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a ocho (08) militares de la República del Ecuador, del 09 al 10 de julio de 2015, con la finalidad de participar en el entrenamiento en la Cámara Hipobárica de la Fuerza Aérea del Perú.

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ  
Ministro de Defensa

1260562-3

## EDUCACION

### **Disponen la implementación y ejecución a nivel nacional de la Evaluación Censal de Estudiantes 2015 (ECE 2015) en las instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica Regular, y del Programa para la Evaluación Internacional de Estudiantes (PISA) en muestra de estudiantes**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 334-2015-MINEDU**

Lima, 8 de julio de 2015

VISTOS, el informe N° 011-2015/SPE/UMC;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir, y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general de Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 021-2007-ED, declara de preferente interés sectorial para el Ministerio de Educación la permanente implementación y ejecución de la evaluación del sistema educativo, el mismo que incluye, entre otros, la evaluación del aprendizaje de los alumnos de Educación Básica Regular;

Que, el Decreto Supremo N° 015-2008-ED, establece que el Ministerio de Educación, a partir del año fiscal 2008, mediante resolución de su Titular, cuando corresponda, dispondrá la implementación y ejecución de las evaluaciones del sistema educativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 021-2007-ED;

Que, mediante Informe N° 011-2015/SPE/UMC de fecha 19 de junio de 2015, en adelante el Informe, la Oficina de Medición de la Calidad de los Aprendizajes, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, señala que la Evaluación Censal de Estudiantes (ECE) se lleva a cabo desde el año 2007 en instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica Regular, y evalúa el desempeño de los y las estudiantes de segundo grado de educación primaria, en las áreas de comprensión lectora y matemática; de los estudiantes de cuarto grado de educación primaria de las instituciones educativas de Educación Intercultural Bilingüe, en comprensión lectora

en castellano como segunda lengua; y, en el año 2015, por primera vez, de los estudiantes de segundo grado de educación secundaria, en las áreas de comprensión lectora y matemática;

Que, el Informe agrega que en el marco del acuerdo suscrito entre el Ministerio de Educación y la Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo (OECD), el Perú participa en el Programa para la Evaluación Internacional de Estudiantes (PISA), que mediante una evaluación muestral con representatividad nacional, en competencia lectora, matemática, científica y financiera; busca evaluar las aptitudes y habilidades de los estudiantes de 15 años que asisten a algún grado de educación secundaria o su equivalente en instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica, para su inserción en una sociedad moderna;

Que, el Informe además señala que el Ministerio de Educación y la Asociación Internacional para la Evaluación del Logro Educativo (IEA), suscribieron un acuerdo para la participación del Perú en el Estudio Internacional de Educación Cívica y Ciudadana (ICCS), con el propósito de evaluar cómo los jóvenes del segundo grado de educación secundaria están preparados para ejercer sus roles como ciudadanos en el mundo, a través de competencias cívicas y ciudadanas;

Que, finalmente, el Informe sustenta la necesidad de aprobar la implementación y ejecución de la Evaluación Censal de Estudiantes 2015 (ECE 2015), del Programa para la Evaluación Internacional de Estudiantes (PISA), y del Estudio Internacional de Educación Cívica y Ciudadana (ICCS); así como sus respectivos cronogramas;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 015-2008-ED, Decreto Supremo que autoriza al Ministerio de Educación para disponer la implementación y ejecución de las evaluaciones del sistema educativo; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer la implementación y ejecución a nivel nacional, durante el presente ejercicio presupuestal, de la Evaluación Censal de Estudiantes 2015 (ECE 2015), en las instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica Regular, que se realizará los días 10 y 11 de noviembre de 2015 a los estudiantes de segundo grado de educación primaria, en las áreas de comprensión lectora y matemática; el 10 de noviembre de 2015 a los estudiantes de cuarto grado de educación primaria de las instituciones educativas de Educación Intercultural Bilingüe, en comprensión lectora en castellano como segunda lengua; y, los días 17 y 18 de noviembre de 2015 a los estudiantes de segundo grado de educación secundaria, en las áreas de comprensión lectora y matemática.

**Artículo 2.-** Disponer la implementación y ejecución a nivel nacional, durante el presente ejercicio presupuestal, del Programa para la Evaluación Internacional de Estudiantes (PISA), en una muestra de estudiantes de 15 años de edad que asisten a algún grado de educación secundaria o su equivalente en instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica, el mismo que se realizará entre el 17 de agosto y el 18 de setiembre de 2015.

**Artículo 3.-** Disponer la implementación y ejecución a nivel nacional, durante el presente ejercicio presupuestal, del Estudio Internacional de Educación Cívica y Ciudadana (ICCS), en una muestra de estudiantes de segundo grado de educación secundaria de instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica Regular, en educación cívica y ciudadana, el mismo que se realizará el 27 de octubre de 2015.

**Artículo 4.-** Disponer que los directores de las instituciones educativas a nivel nacional, bajo responsabilidad funcional, aseguren la participación de los estudiantes de las instituciones educativas que dirigen, en las evaluaciones a que se refieren los artículos precedentes, no debiendo programar actividades que impidan el desarrollo de las mismas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

1260446-1

## ENERGIA Y MINAS

### Designan representantes del Ministerio ante el Consejo Supervisor del Sistema de Control de Carga de Gas Natural Vehicular - GNV

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 321-2015-MEM/DM

Lima, 3 de julio de 2015

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2005-EM, se aprobó el Reglamento para la instalación y operación de Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV), el cual establece en el artículo 79 que el Consejo Supervisor del Sistema de Control de Carga de Gas Natural Vehicular estará conformado, entre otros, por un representante del Ministerio de Energía y Minas;

Que, en ese sentido, mediante Resolución Ministerial N° 406-2011-MEM/DM, de fecha 17 de setiembre de 2011, se designó al Ing. Erick Portuquech Echevaray, como representante titular y al Ing. Omar Dueñas Cárdenas, como representante alterno del Ministerio de Energía y Minas ante el Consejo Supervisor del Sistema de Control de Carga de Gas Natural Vehicular;

Que, resulta necesario designar como representantes de este Ministerio ante el referido Consejo Supervisor, a los ingenieros Omar Chambergó Rodríguez y Javier Gonzales Medina, como miembro titular y alterno, respectivamente, y en consecuencia dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 406-2011-MEM/DM;

Conforme con lo dispuesto por los literales i) y q) del artículo 4 del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar como representantes del Ministerio de Energía y Minas ante el Consejo Supervisor del Sistema de Control de Carga de Gas Natural Vehicular - GNV, creado mediante Decreto Supremo N° 006-2005-EM, a los siguientes funcionarios:

- Ing. Omar Chambergó Rodríguez, como representante titular.
- Ing. Javier Gonzales Medina, como representante alterno.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 406-2011-MEM/DM, publicada el 17 de setiembre de 2011.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS  
Ministra de Energía y Minas

1259647-1

### Aprueban a Líneas de Transmisión Peruanas S.A.C. como empresa calificada para efecto del artículo 3 del D. Leg. N° 973, por el desarrollo del proyecto "Línea de Transmisión 220 kV Moyobamba – Iquitos y Subestaciones Asociadas"

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 322-2015-MEM/DM

Lima, 3 de julio de 2015

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973 establece que mediante Resolución Ministerial del

sector competente, se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce de la Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas (IGV), así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán dicho Régimen, para cada Contrato;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 084-2007-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, concordado con los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 973, modificado por la Ley N° 30056, establece que mediante Resolución Ministerial se precisará, entre otros aspectos, la cobertura del Régimen de Recuperación Anticipada del IGV;

Que, con fecha 30 de marzo de 2015, LÍNEAS DE TRANSMISIÓN PERUANAS S.A.C. celebró, en calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado por el proyecto denominado "Línea de Transmisión 220 kV Moyobamba – Iquitos y Subestaciones Asociadas", en adelante el Proyecto, para efecto de acogerse a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973, tal y como lo dispone el artículo 3 de la referida norma legal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 015-2015-EF/13.01, ingresado bajo Registro N° 2462369 al Ministerio de Energía y Minas, el cual acompaña el Informe N° 545-2014-EF/61.01, opina que procede la aprobación de la Lista de bienes, servicios y contratos de construcción presentada por LÍNEAS DE TRANSMISIÓN PERUANAS S.A.C. para el acogimiento al Régimen de Recuperación Anticipada del IGV de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 973 por el Proyecto, acompañando el Anexo que contiene el detalle de los servicios y las actividades de construcción;

Estando a lo dispuesto en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, el inciso i) del artículo 6 del Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas y en los incisos h) y o) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

Con el visto bueno del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

#### SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Aprobación de empresa calificada**

Aprobar como empresa calificada, para efecto del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, a LÍNEAS DE TRANSMISIÓN PERUANAS S.A.C., por el desarrollo del proyecto denominado "Línea de Transmisión 220 kV Moyobamba – Iquitos y Subestaciones Asociadas", de acuerdo con el Contrato de Inversión suscrito con el Estado el 30 de marzo de 2015.

#### **Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión**

Establecer, para efecto del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión a cargo de LÍNEAS DE TRANSMISIÓN PERUANAS S.A.C. asciende a la suma de US\$ 565 779 126,00 (Quinientos Sesenta y Cinco Millones Setecientos Setenta y Nueve Mil Ciento Veintiséis y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a ser ejecutado en un plazo total de cuatro (04) años, tres (03) meses y veintinueve (29) días, contado a partir del 15 de octubre de 2014.

#### **Artículo 3.- Objetivo principal del Contrato de Inversión**

Para efecto del Decreto Legislativo N° 973, el objetivo principal del Contrato de Inversión es el previsto en las Cláusulas Primera y Segunda del mismo y el inicio de las operaciones productivas estará constituido por la percepción de cualquier ingreso proveniente de la explotación del Proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de dicho Decreto Legislativo.

#### **Artículo 4.- Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas**

4.1 El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias aplicables al Contrato de Inversión, comprende el impuesto que grave la importación y/o adquisición local de bienes intermedios nuevos y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contratos de construcción que se señalan en el Anexo de la presente Resolución, y siempre que

se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del Proyecto a que se refiere el Contrato de Inversión. Para determinar el beneficio antes indicado se considerarán las adquisiciones de servicios y contrato de construcción que se hubieran efectuado a partir del 15 de octubre de 2014 y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas a que se refiere el artículo anterior.

4.2 La Lista de Servicios y Contrato de Construcción se incluirá como un Anexo al Contrato de Inversión y podrá ser modificada a solicitud de LINEAS DE TRANSMISIÓN PERUANAS S.A.C. de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARIA ORTIZ RÍOS  
Ministra de Energía y Minas

### ANEXO

I. SERVICIOS	
1	Servicios de estudios ambientales, arqueológicos y sociales.
2	Servicios de estudios de preoperatividad.
3	Servicios de gestión de servidumbres.
4	Servicios de consultoría técnicas.
5	Servicios de supervisión del proyecto.
6	Servicios de supervisión de obras.
7	Servicios de supervisión de pruebas de verificación y puesta en servicio.
8	Servicios de inspección.
9	Servicios de estudios de operatividad.
10	Servicios de adaptación de subestaciones para la conexión de la Línea de Transmisión 220 kV Moyobamba - Iquitos y Subestaciones Asociadas al SEIN.
11	Servicios de instalación e implementación de oficinas necesarias para la ejecución del proyecto.
12	Servicios de alquiler de oficinas necesarias para la ejecución del proyecto.
13	Servicios de transporte del personal a la zona de la concesión.
14	Servicios de seguros.
15	Servicios de asesoría legal, financiera y fiscal.

II. ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN VINCULADAS A:	
1	Contrato EPC necesario para la ejecución del proyecto.

1259648-1

## INTERIOR

### Crean el "Premio Nacional al Promotor de la Seguridad Ciudadana"

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0393-2015-IN

Lima, 7 de Julio de 2015

#### CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27933, modificada por las Leyes N°s. 28863, 29701, 30055 y Decreto Legislativo N° 1135, se creó el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana - SINASEC, como el sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de seguridad ciudadana, destinado a garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional para lograr una situación de paz social y la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades;

Que, de acuerdo a los literales b) y d) del artículo 3 de la Ley N° 27933, el SINASEC tiene por objetivos, entre otros, promover y coordinar eficazmente la participación de las diferentes instituciones públicas, privadas y sociedad civil en materia de seguridad ciudadana y promover la participación ciudadana para garantizar una situación de paz social; así como, motivar a la comunidad para que apoye activamente el esfuerzo multisectorial por mejorar la seguridad local;

Que, asimismo, en el literal a) del artículo 9 de la Ley antes citada se establece como función del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana - CONASEC, entre otras, la de establecer las políticas y el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana;

Que, en sesión de fecha 12 de julio de 2013, el CONASEC aprobó el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013 - 2018, el cual fue aprobado como Política Nacional del Estado Peruano mediante Decreto Supremo N° 012-2013-IN, en donde se establece la visión, las metas, los objetivos y las actividades para enfrentar la inseguridad, la violencia y el delito en el país;

Que, en la actividad 9 del Objetivo Estratégico 4.3, Promover la activa participación de los medios de comunicación en Seguridad Ciudadana, del Objetivo Estratégico 4 del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013 - 2018, se contempla la labor de instaurar e implementar el Premio Nacional a la Seguridad Ciudadana a los ciudadanos que contribuyan con la creación de sistemas de seguridad vecinal y local; siendo los responsables de dicha actividad el CONASEC y la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, señala que el Ministerio del Interior es el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; acotando el numeral 13 del artículo 6 que el Ministerio tiene por función, entre otras, ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, articular y coordinar la política nacional de seguridad ciudadana entre el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Locales, los organismos públicos y privados y la sociedad civil;

Que, conforme al artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN, la Dirección General de Seguridad Ciudadana se encarga de evaluar el cumplimiento de las políticas y planes nacionales por las entidades competentes de los tres niveles de Gobierno, contribuyendo a asegurar el orden interno, la convivencia pacífica, la prevención de delitos y faltas, en coordinación con la Policía Nacional del Perú y la sociedad civil organizada, quien además ejerce la Secretaría Técnica del CONASEC;

Que, asimismo, en los literales a) y b) del artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 27933, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN, se establece que el Ministerio del Interior es el ente rector del SINASEC, el que constituye la autoridad técnico normativa de alcance nacional encargada de dictar normas, establecer los procedimientos relacionados con la implementación de las políticas nacionales y coordinar su operación técnica, así como las formas de articulación entre las diversas entidades involucradas; asimismo, se establece que en el ejercicio de su rectoría, el Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, tiene las funciones de diseñar, proponer, coordinar, ejecutar y evaluar, en el marco de sus competencias, las políticas, planes, programas, proyectos y actividades en materia de seguridad ciudadana; así como promover y coordinar la participación del sector privado y la sociedad civil en materia de seguridad ciudadana;

Que, mediante Informe N° 000030-2014-IN-DGSC, la Dirección General de Seguridad Ciudadana propone la creación del "Premio Nacional al Promotor de la Seguridad Ciudadana", con el fin de premiar a los integrantes de la Sociedad Civil, Juntas Vecinales, entidades del Estado Peruano, Medios de Comunicación y Empresas Privadas que hayan realizado actividades meritorias, que contribuyeron a mejorar la Seguridad Ciudadana en las ciudades del Perú;

Que, resulta conveniente crear en el Ministerio del Interior el "Premio Nacional al Promotor de la Seguridad Ciudadana", y aprobar las bases del mismo, para su respectiva implementación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio

del Interior; la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN; el Decreto Supremo N° 012-2013-IN que aprueba el "Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018" como política nacional del Estado; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Crear en el Ministerio del Interior el "Premio Nacional al Promotor de la Seguridad Ciudadana", con la finalidad de distinguir a los integrantes de la Sociedad Civil, Juntas Vecinales, entidades del Estado Peruano, Medios de Comunicación y Empresas Privadas que hayan realizado actividades meritorias, contribuyendo a mejorar la Seguridad Ciudadana en las ciudades del Perú, el cual será promovido a partir del presente año.

**Artículo 2.-** Aprobar las Bases del "Premio Nacional al Promotor de la Seguridad Ciudadana", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y de las Bases en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Ministerio del Interior.

**Artículo 4.-** Encargar a la Dirección General de Seguridad Ciudadana la difusión de la presente Resolución, especialmente entre los componentes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS PEREZ GUADALUPE  
Ministro del Interior

## **BASES DEL "PREMIO NACIONAL AL PROMOTOR DE LA SEGURIDAD CIUDADANA"**

### **I. DESCRIPCIÓN DEL PREMIO**

El Premio Nacional al Promotor de la Seguridad Ciudadana es un galardón otorgado por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana - CONASEC con una periodicidad anual (cada 30 de abril), como reconocimiento a las actividades desarrolladas por personas naturales y jurídicas que contribuyen a mejorar la seguridad ciudadana en el país.

El premio tiene carácter emblemático, y consistirá en un trofeo con una réplica del logo del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana - SINASEC, y con el nombre del ganador y/o ganadores del concurso.

### **II. OBJETIVO**

El Premio Nacional al Promotor de la Seguridad Ciudadana busca reconocer las actividades meritorias realizadas por los integrantes de la Sociedad Civil, Juntas Vecinales, entidades del Estado Peruano, Medios de Comunicación y Empresas Privadas, que contribuyen a mejorar la seguridad ciudadana en las ciudades del Perú, durante el año anterior al concurso.

### **III. CATEGORÍAS**

El Premio Nacional al Promotor de la Seguridad Ciudadana se entrega en cinco (5) categorías:

**A. Sociedad Civil:** Tiene dos sub categorías:

**1. Persona Natural:** Ciudadanos y ciudadanas que hayan realizado acciones destacadas para promover la seguridad ciudadana.

**2. Institución:** Instituciones y organizaciones de la sociedad civil que de manera colectiva hayan demostrado aportes significativos en la promoción de la seguridad ciudadana.

**B. Estado:** Entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local (Provincial y Distrital) que, a través de sus autoridades, funcionarios y servidores públicos, hayan contribuido con la promoción de la mejora en la seguridad ciudadana, más allá de las funciones y/o responsabilidades establecidas en la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana o el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana.

**C. Juntas Vecinales:** Tiene dos sub categorías:

**1. Acciones Novedosas:** Organizaciones de base que hayan promovido acciones destacadas y novedosas, logrando reducir la inseguridad en su localidad.

**2. Integración:** Organizaciones de base que hayan promovido acciones de integración con otras Juntas Vecinales, logrando mejorar la seguridad ciudadana en su localidad.

**D. Medios de Comunicación:** Empresas de comunicación, medios impresos, programas radiales y televisivos que con su actividad diaria o especial hayan promovido o contribuido a la mejora de la seguridad ciudadana.

**E. Empresa Privada:** Empresas o empresarios que desarrollaron sus actividades con responsabilidad social y contribuyeron a promover la mejora en la seguridad ciudadana.

### **IV. CANDIDATURAS**

Las candidaturas en cada una de las categorías, ya sean personas naturales o jurídicas, deben ser presentadas por alguna institución, asociación, empresa, organismo colectivo o un grupo no menor de 10 personas naturales, quienes solo podrán presentar un/una candidato/a por categoría.

La propuesta debe reflejar acciones reales ya ejecutadas, tangibles y medibles en sus efectos.

La propuesta debe estar sustentada, debiendo adjuntarse documentos, fotos, videos, informes, estadísticas o cualquier otro medio que permita medir su efecto en la mejora de la seguridad ciudadana en un vecindario, localidad, distrito, provincia, región o la totalidad del territorio nacional.

### **V. JURADO CALIFICADOR**

El Jurado Calificador para el Premio Nacional al Promotor de la Seguridad Ciudadana estará integrado por:

- El/la Presidente/a del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, quien lo presidirá.
- El/la Ministro/a del Interior.
- El/la Viceministro/a de Orden Interno.
- El/la Director/a General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, quien actuará además de Secretario/a.

### **VI. DIFUSIÓN Y CONVOCATORIA**

En la primera semana del mes de diciembre de cada año, con el lanzamiento del Premio Nacional al Promotor de la Seguridad Ciudadana, se iniciará la difusión del premio y se convocará a las instituciones, sociedades, asociaciones, organismos, colectivos o agrupaciones que tengan interés a presentar sus respectivas propuestas.

La Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior tiene a su cargo la difusión y convocatoria.

### **VII. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS/AS**

La inscripción de los candidatos y candidatas comenzará el primer día hábil del mes de enero y culminará el 1 de marzo de cada año.

La inscripción se realizará:

**En Lima:** Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, sito en la Plaza 30 de Agosto s/n, Urbanización Córpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

**En Provincias:**

- En las Secretarías Técnicas de los Comités de Seguridad Ciudadana de cada Región, Provincia o Distrito.
- Mediante el correo electrónico del Premio Nacional al Promotor de la Seguridad Ciudadana:

premionacionalalpromotordelaseguridadciudadana@mininter.gob.pe

Las Secretarías Técnicas de los Comités de Seguridad Ciudadana recibirán las inscripciones, las sellarán y las remitirán de forma inmediata a la Dirección General de Seguridad Ciudadana.

Todas las candidaturas deberán cumplir con adjuntar:

- Ficha de Inscripción, a ser recabada en los lugares de inscripción o descargada del portal del CONASEC (<http://conasec.mininter.gob.pe>).
- Informe simple describiendo la actividad meritoria que contribuyó a mejorar la seguridad ciudadana (no más de 10 hojas A-4).
- Fotocopia simple de los documentos, fotos, informes, entre otros, que sustentan los méritos de la candidatura.

El Jurado podrá recabar información adicional con relación al objeto de la premiación, y sobre las candidaturas presentadas.

### VIII. DE LA EVALUACIÓN

Criterios a tener en cuenta para la evaluación de las candidaturas:

- **Promoción de la Seguridad Ciudadana:** La propuesta debe tener incidencia directa y comprobada en la promoción de la seguridad ciudadana.
- **Innovación:** Debe tratarse de acciones novedosas desarrolladas o de mejoras sustanciales que se hayan realizado a propuestas o actividades ya existentes.
- **Antecedentes:** Con este criterio se busca verificar si el/la candidato/a ha tenido algún reconocimiento anterior por su experiencia en acciones de seguridad ciudadana, a fin de determinar el grado de perseverancia en este tipo de acciones.
- **Ámbito de la experiencia:** Se busca determinar el ámbito geográfico en el cual el/la candidato/a ha desarrollado, con anterioridad, acciones de promoción de la seguridad ciudadana o el grado de repercusión que ha tenido.
- **Eficiencia y efectividad de la propuesta:** La acción desarrollada debe haber tenido resultados reales y medibles.

El procedimiento para asignar puntajes a las candidaturas, de acuerdo a los criterios antes señalados, será determinado por el Jurado Calificador.

### IX. IMPEDIMENTOS

- Los candidatos y candidatas al Premio Nacional al Promotor de la Seguridad Ciudadana no podrán tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad con los miembros del jurado.
- Las dependencias del Ministerio del Interior no podrán presentar propuestas o ser candidatos y candidatas, con excepción de la Policía Nacional del Perú y los Organismos Públicos adscritos al Sector Interior.

### X. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS BASES

Culminado el período para presentar las candidaturas, la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior revisará y verificará que estas cumplan con lo señalado en las bases.

Luego de revisadas las candidaturas, aquellas que se adecuen a las bases serán remitidas al Jurado Calificador, previa organización de las carpetas por categorías.

La Dirección General de Seguridad Ciudadana publicará en la página web del CONASEC (<http://conasec.mininter.gob.pe>) la relación de las candidaturas recibidas y aprobadas.

### XI. SELECCIÓN DEL GANADOR

El Jurado Calificador se reunirá las veces que considere necesario para elegir al/la ganador/a en cada categoría.

El Jurado Calificador elegirá como ganador/a por cada categoría al/la candidato/a que obtenga el mayor puntaje, de acuerdo al procedimiento establecido para dicho efecto.

Los acuerdos del Jurado Calificador constarán en un libro de actas, a cargo del/la Secretario/a.

### XII. ENTREGA DEL PREMIO

Los nombres de los ganadores se darán a conocer a más tardar el día 15 de abril de cada año vía portal institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio del Interior y del CONASEC.

El Premio Nacional al Promotor de la Seguridad Ciudadana se entregará el 30 de abril de cada año, en una ceremonia especial que organizará la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior.

### XIII. EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

El Premio Nacional al Promotor de la Seguridad Ciudadana se otorga a la práctica, iniciativa y acciones desarrolladas para la mejora de la seguridad ciudadana, sin implicar dicho reconocimiento una certificación o validación de la gestión o procesos aplicados por la candidatura galardonada, ni limitar el accionar fiscalizador sobre estos.

1260563-1

## PRODUCE

### Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo del ITP al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

INSTITUTO TECNOLÓGICO  
DE LA PRODUCCIÓN

RESOLUCIÓN EJECUTIVA  
N° 54-2015-ITP/DE

Callao, 26 de junio de 2015

VISTO:

El Memorando N° 1218-2015-ITP/SG, de fecha 24 de junio de 2015, emitido por la Secretaría General; el Informe N° 200-2015-ITP/OGA, de fecha 22 de junio de 2015, emitido por la Oficina General de Administración; el Memorando N°199-2015-ITP/RRHH, de fecha 15 de junio de 2015, emitido por el responsable de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; y, el Informe N°229-2015-ITP/OGAJ de 25 de junio de 2015, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27736, "Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales" y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 012-2004-TR, establece la difusión de ofertas laborales así como la obligación de los organismos públicos y Empresas del Estado de remitir al Programa "Red CIL Proempleo" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar;

Que, asimismo, el artículo 2° del Decreto Supremo antes señalado, dispone que los organismos públicos como las Empresas del Estado deben designar al funcionario responsable de remitir ofertas de empleo de la entidad, cuya designación debe realizarse mediante Resolución del Titular de la entidad publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que a través de la Resolución de Secretaría General N° 11-2014-ITP/SG, se modificó el Artículo Único de la Resolución de Secretaría General N° 021-2013-ITP/SG, de fecha 11 de noviembre de 2013, quedando designada la señora Jocelyne Jenny Huaranga Quispe, en su calidad de Jefa de la Oficina General de Administración del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, como funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, al Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 045-2015-ITP/DE, de fecha 11 de junio de 2015, se aceptó la renuncia de la señora Jocelyne Jenny Huaranga Quispe, al cargo de

Jefa de la Oficina General de Administración, designando en su reemplazo, al señor Leonardo Pedro Acuña Ulloa, como Jefe de la Oficina General de Administración del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, cargo considerado de confianza;

Que, en consecuencia resulta necesario designar al nuevo funcionario responsable del Instituto Tecnológico de la Producción, encargado de remitir las ofertas de empleo del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, al Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; a fin de cumplir con la normatividad vigente;

Con la visación de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 92, Ley que crea el Instituto Tecnológico de la Producción, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Directoral N°344-1012-PRODUCE; y del artículo 2° del Decreto Supremo N° 012-2004-TR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dejar sin efecto la designación de la señora Jocelyne Jenny Huaranga Quispe como funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, al Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; realizada mediante Resolución de Secretaria General N° 11-2014-ITP/SG.

**Artículo 2º.-** Designar al señor Leonardo Pedro Acuña Ulloa, Jefe de la Oficina General de Administración del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, como funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, al Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en reemplazo de la señora Jocelyne Jenny Huaranga Quispe.

**Artículo 3º.-** Notifíquese la presente Resolución a los interesados para los fines pertinentes.

**Artículo 4º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Transparencia del Instituto Tecnológico de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ALARCÓN DÍAZ  
Director Ejecutivo

1260275-1

## **Aprueban Directiva "Procedimiento para Calificar Personas Jurídicas de Derecho Privado como Centro de Innovación Tecnológica - CITEprivado"**

**INSTITUTO TECNOLÓGICO  
DE LA PRODUCCIÓN**

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA  
N° 57 -2015-ITP/DE**

Callao, 03 de julio de 2015

VISTO:

El Informe N° 124-2015-ITP/OGPP de fecha 23 de junio de 2015, emitido por la Oficina General Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 227-2015-ITP/OGAJ de fecha 24 de junio de 2015, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, el Acuerdo del Consejo Directivo N° SO 053-12-2015-ITP/CD, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 12-2015-ITP/CD de fecha 30 de junio de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del artículo 8° de la Ley 27267, Ley de Centros de Innovación Tecnológica y modificatoria, se establece que: "El Ministerio de la Producción, a través del Viceministro de MYPE, tendrá a su cargo la coordinación y concertación de las acciones de las diferentes entidades públicas y privadas en innovación y transferencia de tecnología para: Registrar y supervisar el funcionamiento de CITEs.";

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2013, en su Vigésima Quinta

Disposición Complementaria Final dispone la modificación de la denominación del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) por Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, ampliando el ámbito de sus competencias. Asimismo, adscribe los Centros de Innovación Tecnológica - CITE de naturaleza pública en el ámbito de producción al Instituto Tecnológico de la Producción - ITP;

Que, mediante la Octogésima Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se encarga al Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Tecnológicos - CITE públicos y privados, así como las funciones establecidas en los literales b), c) y d) del artículo 8° de la Ley 27267, Ley de Centros de Innovación Tecnológica y modificatoria. Disponiéndose además que, podrá crear e implementar Centros de Innovación Tecnológicos - CITE a nivel nacional;

Que, en este contexto normativo, el Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, debe incluir en su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2009-PRODUCE y sus modificatorias, el procedimiento denominado "Procedimiento para Calificar Personas Jurídicas de Derecho Privado como Centro de Innovación Tecnológica - CITEprivado", procedimiento que se encontraba regulado como el procedimiento N° 69 en el derogado Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, el que fue aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y sus modificatorias;

Que, el procedimiento indicado en el considerando precedente, no se encuentra incluido en el nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2015-PRODUCE;

Que, mediante el Acuerdo del Consejo Directivo N° SO 053-12-2015-ITP/CD, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 12-2015-ITP/CD de fecha 30 de junio de 2015, se aprueba la Directiva "Procedimiento para la Calificación para Operar como Centro de Innovación Tecnológica - CITE privado";

Que, en tal sentido, se hace necesaria la aprobación de la Directiva "Procedimiento para la Calificación para Operar como Centro de Innovación Tecnológica - CITE privado", a través de una Resolución Ejecutiva;

Que, la aprobación del procedimiento en mención se encuentra amparado en el principio administrativo de legalidad, el cual establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, principio regulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, asimismo, para la aprobación del procedimiento citado, se debe tener en cuenta que el numeral 1.2.1 del artículo 1° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, dispone que: "Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan";

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

De conformidad con lo dispuesto el Decreto Legislativo 92, Ley que crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP y el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por Resolución Ministerial N° 344-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la Directiva N° 001-2015-ITP/DE, "Procedimiento para Calificar Personas Jurídicas de Derecho Privado como Centro de Innovación Tecnológica - CITEprivado" que en documento adjunto forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Encargar la implementación y operatividad de la Directiva mencionada en el artículo precedente a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

**Artículo 3º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y documentos adjuntos en el Diario Oficial "El Peruano" y en Portal del Instituto Tecnológico de la Producción ITP ([www.itp.gob.pe](http://www.itp.gob.pe)).

**Artículo 4°.-** La Directiva materia de aprobación, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ALARCÓN DÍAZ  
Director Ejecutivo

1260276-1

## **Aprueban modificación del Manual de Clasificador de Cargos del ITP**

**INSTITUTO TECNOLÓGICO  
DE LA PRODUCCIÓN**

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA  
N° 58-2015-ITP/DE**

Callao, 07 de julio de 2015

VISTO:

El Acuerdo del Consejo Directivo N° SO 052-12-2015-ITP/CD, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 12-2015-ITP/CD de fecha 30 de junio de 2015; Memorandum N° 3672-2015.ITP/OGA de fecha 19 de junio de 2015, emitido por la Oficina General de Administración; el Informe N° 121-2015-ITP/OGPP de fecha 19 de junio de 2015, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 225-2015-ITP/OGAJ de fecha 19 de junio de 2015, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 92, se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP), actualmente Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, por la Resolución Ministerial N° 344-2012-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP), actualmente Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, por el literal g) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP), actualmente Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado por la Resolución Ministerial N° 344-2012-PRODUCE, el Consejo Directivo tiene dentro de sus funciones la de aprobar proyectos de Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Cuadro para la Asignación de Personal (CAP), el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Manual Clasificador de Cargos y otros documentos de gestión, para el trámite correspondiente de acuerdo a la normativa aplicable;

Que, por el Acuerdo del Consejo Directivo N° SE 016-05-2012-ITP/CD, adoptado en la Sesión Extraordinaria 05-2012-ITP/CD de fecha 13 de agosto de 2012, los miembros del Consejo Directivo aprobaron el Proyecto de Manual de Clasificador de Cargos del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP), actualmente Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que a la fecha se han producido cambios estructurales en el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), tales como la transferencia de la Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), dispuesta por la Ley N° 30063; asimismo se debe tener en cuenta la adscripción de los CITE de naturaleza público dispuesta por la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; así como las nuevas funciones encomendadas por la Octogésima Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

Que, por el Acuerdo del Consejo Directivo N° SO 052-12-2015-ITP/CD, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 12-2015-ITP/CD de fecha 30 de junio de 2015, los miembros del Consejo Directivo aprobaron la modificatoria del Manual de Clasificador de Cargos del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, en tal sentido, con la finalidad de dotar al Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), de un instrumento de

gestión que le permita el ordenamiento, identificación, y clasificación de los cargos dentro de su estructura organizacional, de acuerdo a sus características, complejidad y niveles de responsabilidad, resulta necesario la modificación del Manual de Clasificador de Cargos aprobado por el Consejo Directivo, mediante el Acuerdo del Consejo Directivo N° SE 016-05-2012-ITP/CD;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP; el literal n) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por Resolución Ministerial N° 344-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la modificación del Manual de Clasificador de Cargos del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ejecutiva y su Anexo en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal de Transparencia del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) ([www.itp.gob.pe](http://www.itp.gob.pe)) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ALARCÓN DÍAZ  
Director Ejecutivo

1260279-1

## **TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

### **Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU. y Chile, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 389-2015 MTC/01.02**

Lima, 3 de julio de 2015

VISTOS:

La solicitud de la empresa Lan Perú S.A. con registro P/D N° 087761 del 21 de mayo de 2015, y los Informes N° 306-2015-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 327-2015-MTC/12.04, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes

y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Lan Perú S.A., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa Lan Perú S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa Lan Perú S.A., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 327-2015-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe N° 306-2015-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30281, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Oscar Alberto Parodi Solari, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 16 al 22 de julio de 2015 a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Lan Perú S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

**Artículo 3.-** El Inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)									
Código: F-DSA-P&C-002					Revisión: Original			Fecha: 30.08.10	
Cuadro Resumen de Viajes									
RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 16 AL 22 DE JULIO DE 2015 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 327-2015-MTC/12.04 Y N° 306-2015-MTC/12.04									
ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
1897-2015-MTC/12.04	16-Jul	22-Jul	US\$ 1,540.00	LAN PERU S.A.	Parodi Solari, Oscar Alberto	Miami	Estados Unidos de América	Chequeo técnico Inicial como Primer Oficial en el equipo A-319, en simulador de vuelo, a su personal aeronáutico	10763-10764

1259653-1

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 391-2015 MTC/01.02

Lima, 3 de julio de 2015

VISTOS:

La solicitud de la empresa Lan Perú S.A. con registro P/D N° 090585 del 26 de mayo de 2015, y los Informes N° 309-2015-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 331-2015-MTC/12.04, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades

de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Lan Perú S.A., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa Lan Perú S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa Lan Perú S.A., ha sido calificada y aprobada por la Dirección



de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 331-2015-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe N° 309-2015-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30281, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de la señora Mariyol Del Carmen Alcazar Zamora, Inspectora de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 14 al 19 de julio de 2015 a la ciudad de Santiago, República de Chile, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por

la empresa Lan Perú S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

**Artículo 3.-** La Inspectora autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**JOSÉ GALLARDO KU**  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)									
Código: F-DSA-P&C-002				Revisión: Original				Fecha: 30.08.10	
Cuadro Resumen de Viajes									
RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 14 AL 19 DE JULIO DE 2015 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 331-2015-MTC/12.04 Y N° 309-2015-MTC/12.04									
ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
1939-2015-MTC/12.04	14-Jul	19-Jul	US\$ 1,000.00	LAN PERU S.A.	Alcazar Zamora, Mariyol Del Carmen	Santiago	República de Chile	Chequeo técnico Inicial y Habilitación de Categoría en el equipo A-319, en simulador de vuelo, a su personal aeronáutico	8381-8470-10967-11521

**1259655-1**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 392-2015 MTC/01.02**

Lima, 3 de julio de 2015

**VISTOS:**

La solicitud de la empresa Aero Transporte S.A. con registro P/D N° 095329 del 02 de junio de 2015, y los Informes N° 310-2015-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 332-2015-MTC/12.04, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Aero Transporte S.A., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa Aero Transporte S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa Aero Transporte S.A., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 332-2015-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe N° 310-2015-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30281, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Francisco Alejandro Febrero Cabrejos, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 22 al 27 de julio de 2015 a la ciudad de Dallas, Estados Unidos de América, de

acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Aero Transporte S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

**Artículo 3.-** El Inspector autorizado en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con

copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 22 AL 27 DE JULIO DE 2015 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 332-2015-MTC/12.04 Y N° 310-2015-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
1941-2015-MTC/12.04	22-Jul	27-Jul	US\$ 880.00	AERO TRANSPORTE S.A.	Febrero Cabrejos, Francisco Alejandro	Dallas	Estados Unidos de América	Chequeo técnico Inicial y de Refresco en simulador de vuelo en el equipo G-200, a su personal aeronáutico	3158-11180-11181

1259660-1

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 393-2015 MTC/01

Lima, 3 de julio de 2015

VISTOS:

La solicitud de la empresa Peruvian Air Line S.A. con registro P/D N° 090942 del 26 de mayo de 2015, y los Informes N° 300-2015-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 317-2015-MTC/12.04, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Peruvian Air Line S.A., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa Peruvian Air Line S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de

Transportes y Comunicaciones; por lo que los costos de la inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa Peruvian Air Line S.A., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 317-2015-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe N° 300-2015-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30281, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor José Francisco Hurtado Goytizolo, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 14 al 16 de julio de 2015 a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Peruvian Air Line S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

**Artículo 3.-** El Inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 14 AL 16 DE JULIO DE 2015 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 317-2015-MTC/12.04 Y N° 300 -2015-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
1880-2015-MTC/12.04	14-Jul	16-Jul	US\$ 660.00	PERUVIAN AIR LINE S.A.	Hurtado Goytizolo, José Francisco	Miami	Estados Unidos de América	Chequeo técnico de verificación de competencia en simulador de vuelo en el equipo B-737, a su personal aeronáutico	10696-10697

**1259661-1**

## **Autorizan a Inversiones y Negociaciones Generales El Viajero S.A.C. impartir cursos de capacitación en su calidad de Escuela de Conductores Integrales**

### **RESOLUCION DIRECTORAL N° 2279-2015-MTC/15**

Lima, 25 de mayo de 2015

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s 053173 y 088301 presentados por la empresa denominada INVERSIONES Y NEGOCIACIONES GENERALES EL VIAJERO S.A.C. INVERNEGGEN EL VIAJERO S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 444-2015-MTC/15 de fecha 02 de febrero de 2015, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 22 de febrero, se otorgó autorización a la empresa denominada INVERSIONES Y NEGOCIACIONES GENERALES EL VIAJERO S.A.C. INVERNEGGEN EL VIAJERO S.A.C., en adelante La Escuela, con RUC N° 20555207124, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos -prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la clase A categorías II y III, y Clase B categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; Curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los Cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, mediante Parte Diario N° 053173 de fecha 25 de marzo de 2015, La Escuela solicita autorización para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran obtener una licencia de conducir de la clase A categoría I;

Que, con Oficio N° 2657-2015-MTC/15.03 de fecha 06 de mayo de 2015 y notificado el 07 de mayo de 2015, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Escuela, las mismas que fueron las siguientes:

"Deberá presentar el certificado de vigencia de por de representación legal, que le otorga la Escuela de Conductores Integrales San Antonio de Padua Sociedad Anónima Cerrada – Sucursal de Madre de Dios, documento que debe ser expedido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, con una antigüedad no mayo a un mes.

Deberá presentar el Silabo del Curso de Reforzamiento (Revalidación) para las licencias de conducir de la Clase A Categorías I, II y III.

Se requiere que presente la reformulación de su propuesta de horarios de los cursos autorizados (Clase A

categorías II-a, II-b, III-a, III-b, III-c y Clase B categoría II-c, capacitación anual establecido en el RENAT, el curso de Seguridad Vial y Sensibilización de Infractor, así como Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III), considerando en la referida propuesta de horario, el número de aulas e instructores con los que cuenta así como el horario autorizado, mediante Resolución Directoral N° 444-2015-MTC/15 de fecha 02 de febrero de 2015, toda vez que no se adjunta la propuesta de horarios (propriadamente dicha) del curso de recategorización de la clase y categoría AI a la clase y categoría AII-a.

Dado lo señalado anteriormente, se deberá prever en la reformulación de la propuesta de horarios, todos los cursos previstos en el REGLAMENTO y normas complementarias dígase cursos generales, cursos específicos, cursos de revalidación y recategorización, cursos de capacitación anual y el cursos de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor, incluyéndose respectivamente los ejercicios sobre aplicación práctica (sobre instrucción teórica en señalización de tránsito, mecánica automotriz y primeros auxilios, entre otros) y prácticas de manejo, que le correspondan a cada Clase y Categoría. Además, se deberá prever también la duración mínima de los cursos que concierne a cada Clase y Categoría";

Que, mediante Parte Diario N° 088301 de fecha 21 de mayo de 2015, La Escuela presenta diversa documentación a fin de subsanar las observaciones advertidas en el oficio mencionado en el considerando precedente;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final de El Reglamento, dispone que las Escuelas de conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de la clase A categorías II y III, y clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en El Reglamento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyo caso los certificados que éstas emitan tendrán validez para exonerar a dichos postulantes de la evaluación teórica sobre normas de tránsito;

Que, el numeral c) del artículo 47° de El Reglamento, indica que es obligación de las Escuelas de Conductores "Informar a la DGTT sobre cualquier modificación de los términos de la resolución de autorización como Escuela de Conductores, debiendo de ser el caso gestionar la modificación de la misma, o sobre cualquier información que deba ser registrada en el Registro Nacional de Escuela de Conductores";

Que, el primer párrafo del artículo 61° de El Reglamento, establece que procede la solicitud de modificación de autorización de Escuela de Conductores cuando se produce la variación de su contenido, en el presente caso el literal f) del artículo 53° de El Reglamento, el mismo que establece lo siguiente: ... f) Los cursos que puede impartir" ...";

Que, el artículo 51° de El Reglamento establece que para solicitar autorización como Escuela de Conductores se requiere presentar la siguiente documentación: (...) c) Certificado de vigencia del poder del representante legal, expedido por la Superintendencia Nacional de los Registros

Públicos - SUNARP con una antigüedad no mayor a un (1) mes (...);

Que, el numeral 66.4 del artículo 66° de El Reglamento señala que el programa de estudios para obtener la licencia de conducir de clase A categoría I comprende todos los cursos generales señalados en el numeral 66.1 del presente artículo, con un mínimo de 12 horas de enseñanza teórica y un mínimo de 8 horas de práctica de manejo, concordante con el literal e) del artículo 51° del mismo texto legal, que señala, entre otros, requisitos, la presentación del programa de estudios debidamente desarrollado, conteniendo los cursos que se dictarán, la propuesta de horarios, el número de horas asignadas a cada módulo y los instructores responsables de impartir los mismos;

Que, de la revisión del Parte Diario N° 088301 se desprende que La Escuela subsana las observaciones advertidas en su solicitud, cumpliendo con presentar vigencia de poder actualizada e implementar el programa de estudios para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, conteniendo los cursos que se dictarán así como la propuesta de horarios debidamente reformulada.

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 803-2015-MTC/15.03, y siendo este parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a la empresa denominada **INVERSIONES Y NEGOCIACIONES GENERALES EL VIAJERO S.A.C.** **INVERNEGGEN EL VIAJERO S.A.C.**, en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I.

**Artículo Segundo.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada **INVERSIONES Y NEGOCIACIONES GENERALES EL VIAJERO S.A.C.** **INVERNEGGEN EL VIAJERO S.A.C.**, los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FÉLIX AUGUSTO VASI ZEVALLOS  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

1250727-1

**Autorizan a Iza Motors Perú S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular, para operar en local ubicado en el departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 2667-2015-MTC/15**

Lima, 15 de junio de 2015

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s 088582 y 098802 presentados por la empresa IZA MOTORS PERU S.A.C., mediante los cuales solicita autorización para funcionar como Taller de

Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, en el local ubicado en la Av. Las Américas N° 855, Distrito de La Victoria, Provincia y Departamento de Lima, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directorales N°s 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la citada Directiva señala que el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante Parte Diario N° 088582 de fecha 22 de mayo de 2015 la empresa IZA MOTORS PERU S.A.C., en adelante La Empresa, solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a GNV, en el local ubicado en la Av. Las Américas N° 855, Distrito de La Victoria, Provincia y Departamento de Lima, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Que, mediante Oficio N° 3286-2015-MTC/15.03 de fecha 01 de junio de 2015 y notificado el 02 de junio del mismo año, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles y mediante Parte Diario N° 098802 de fecha 08 de junio de 2015, presentó diversa documentación con la finalidad de rectificar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, de acuerdo al Informe N° 896-2015-MTC/15.03, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa IZA MOTORS PERU S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV;

De conformidad con la Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 02 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a la empresa IZAMOTORS PERU S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, para operar en el local ubicado en la Av. Las Américas N° 855, Distrito de La Victoria, Provincia y Departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Segundo.-** La empresa IZA MOTORS PERU S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	11 de junio del 2016
Segunda Inspección anual del taller	11 de junio del 2017
Tercera Inspección anual del taller	11 de junio del 2018
Cuarta Inspección anual del taller	11 de junio del 2019
Quinta Inspección anual del taller	11 de junio del 2020

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo Tercero.-** La empresa IZA MOTORS PERÚ S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	05 de abril del 2016
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	05 de abril del 2017
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	05 de abril del 2018
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	05 de abril del 2019
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	05 de abril del 2020

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo Cuarto.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo Quinto.-** Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

**Artículo Sexto.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ DEL SOLAR QUIÑONES  
Director General  
Dirección General de Transporte Terrestre

**1255910-1**

**ORGANISMOS EJECUTORES**

**OFICINA NACIONAL DE  
GOBIERNO INTERIOR**

**Designan Asesor de la Jefatura Nacional de la ONAGI**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 0171-2015-ONAGI-J**

Lima, 7 de julio del 2015

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el puesto de Asesor de la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno

Interior, siendo el caso proceder a la designación correspondiente;

Que, de acuerdo con el literal f) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 003-2013-IN - Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, corresponde a la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, designar y remover a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Con el visto del Secretario General (e), del Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1140, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior; el Decreto Supremo N° 003-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DESIGNAR al abogado CESAR HUMBERTO ABRILL ARREDONDO como Asesor de la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, puesto considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ KAREN ALATA RAMOS  
Jefa de la Oficina Nacional de Gobierno Interior

**1260679-1**

**Designan Director de Selección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Autoridades Políticas de la ONAGI**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 0172-2015-ONAGI-J**

Lima, 8 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director de Selección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, siendo el caso proceder a la designación correspondiente;

Que, de acuerdo con el literal f) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 003-2013-IN - Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, corresponde a la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, designar y remover a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Con el visto del Secretario General (e), del Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1140, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior; el Decreto Supremo N° 003-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DESIGNAR al señor ELMER BARBOZA CARRANZA como Director de Selección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, puesto considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ KAREN ALATA RAMOS  
Jefa de la Oficina Nacional de Gobierno Interior

**1260680-1**

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

### Aprueban la Directiva “Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales” y dictan otras disposiciones

#### RESOLUCIÓN N° 046-2015/SBN

San Isidro, 3 de julio de 2015

VISTOS:

El Informe N° 034-2015/SBN-DNR-SDNC de fecha 30 de marzo de 2015, emitido por la Sub Dirección de Normas y Capacitación; el Memorando N° 141-2015/SBN-DNR y el correo electrónico del 03 de junio y 03 de julio de 2015, respectivamente, emitidos por la Dirección de Normas y Registro, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales - SNBE, responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, el literal b) del numeral 14.1 del artículo 14° de la Ley N° 29151, concordante con el literal a) del numeral 9.1 del artículo 9° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señalan que la SBN, en calidad de ente rector del SNBE, tiene la función y atribución exclusiva de expedir directivas o disposiciones legales en materia de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de bienes estatales, siendo de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades que conforman el SNBE;

Que, mediante los documentos de vistos, la Subdirección de Normas y Capacitación de la Dirección de Normas y Registro, ha elaborado la propuesta de directiva denominada “Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales”, que tiene por objeto regular los procedimientos de alta, baja, adquisición, administración, disposición, supervisión y registro de los bienes muebles estatales que se encuentran contemplados en el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado, así como de aquellos bienes que sin estarlo son susceptibles de ser incorporados al patrimonio de las entidades;

Que, resulta necesario adecuar los procedimientos de gestión del portafolio mobiliario estatal al actual marco normativo del Sistema Nacional de Bienes Estatales, optimizando su uso y valor, y en esa medida, derogar las directivas que regulen los diferentes procedimientos vinculados con la gestión de los bienes muebles estatales, actualizándolos y uniformizando su regulación en un solo cuerpo normativo;

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar la directiva que regula los “Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales” con la finalidad de gestionar de manera eficiente los bienes muebles estatales;

Con los visados de la Secretaría General, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Normas y Registro y la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal, y;

De conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 14.1 del artículo 14° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; el literal a) del numeral 9.1 del artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA; y en uso de las atribuciones conferidas en los literales b) y r) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional

de Bienes Estatales - SBN, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la Directiva N° 001-2015/SBN, denominada “Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales” y los Anexos del 01 al 16, que forman parte integrante de la misma.

**Artículo 2°.-** Derogar la Directiva N° 004-2002/SBN que regula el “Procedimiento para el Alta y la Baja de los Bienes Muebles de Propiedad Estatal y su Recepción por la Superintendencia de Bienes Nacionales”, aprobada por la Resolución N° 021-2002/SBN; la Directiva N° 009-2002/SBN que regula el “Procedimiento para la donación de bienes muebles del Estado y para la aceptación de la donación de bienes muebles a favor del Estado”, aprobada por la Resolución N° 031-2002/SBN; la Directiva N° 002-2005/SBN denominada “Procedimientos para la Venta de los Bienes Muebles dados de Baja por las Entidades Públicas”, aprobada por la Resolución N° 029-2005/SBN; la Directiva N° 005-2009/SBN denominada “Saneamiento de los Bienes Muebles de Propiedad Estatal”, aprobada por la Resolución N° 147-2009/SBN; la Directiva N° 003-2010/SBN que regula los “Procedimientos para la Baja y Venta de los Bienes Muebles Estatales en Calidad de Chatarra”, aprobada por la Resolución N° 124-2010/SBN; la Resolución N° 039-98/SBN que aprueba el “Reglamento para el Inventario Nacional de Bienes Muebles del Estado; y la Resolución N° 084-2013/SBN que aprueba el “Formato Único de Informe Técnico aplicable a los actos de gestión mobiliaria” y sus anexos.

**Artículo 3°.-** La Directiva N° 003-2013/SBN que regula los “Procedimientos para la gestión adecuada de los bienes muebles estatales calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE”, aprobada por la Resolución N° 027-2013/SBN, se mantiene vigente en todos sus extremos.

**Artículo 4°.-** Las disposiciones de la Directiva N° 001-2015/SBN, entrarán en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 5°.-** Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la publicación de la Directiva N° 001-2015/SBN y la presente Resolución en la página web ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)) y en la intranet institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SONIA MARIA CORDERO VASQUEZ  
Superintendente

1260369-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

#### Modifican artículos del Procedimiento de Inscripción en el Registro de Empresas Cubicadoras de OSINERGMIN

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 154-2015-OS/CD

Lima, 2 de julio de 2015

VISTO:

El Memorando COR- 435-2015 del Gerente de Operaciones.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido por el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos

Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergrmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de su respectiva competencia, entre otros, las normas que regulan los procedimientos a su cargo y normas de carácter general referidas a actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento General de Osinergrmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de Osinergrmin a través de resoluciones;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 16A del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y OPDH, aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, únicamente aquellas personas que se encuentren inscritas en el Registro de Empresas Cubicadoras, podrán realizar la cubicación de tanques de carga montados sobre vehículos automotores semirremolques y remolques destinados al transporte de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH); facultando a Osinergrmin para aprobar el procedimiento para la inscripción;

Que, asimismo, de acuerdo al Reglamento del Registro de Hidrocarburos aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS-CD, los responsables de los medios de transporte terrestre y los Distribuidores Minoristas de combustibles líquidos y OPDH deben contar con una tarjeta de cubicación vigente del medio de transporte a fin de inscribirse en el Registro de Hidrocarburos;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 068-2012-OS-CD, publicada el 14 de abril de 2012, vigente desde el 14 de junio de 2012, se aprobó el Procedimiento de Inscripción en el Registro de Empresas Cubicadoras, al cual pueden acceder aquellas empresas que cuenten con resolución u otro documento de acreditación que las reconozca formalmente como competentes para realizar el servicio de cubicación de tanques de carga destinados al transporte de combustibles líquidos y OPDH;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 180-2012-OS-CD, publicada el 21 de agosto de 2012, se modificó la resolución anterior con la finalidad de facilitar el acceso a un mayor número de empresas que puedan brindar los servicios de cubicación de tanques a nivel nacional, incorporando una disposición que establece un régimen de inscripción temporal por tres (3) años en el referido Registro para aquellas entidades que no cuenten con resolución u otro documento de acreditación;

Que, actualmente existen ocho (8) empresas inscritas en el Registro de Empresas Cubicadoras de Osinergrmin, las cuales se encuentran con inscripción temporal y vienen brindando el servicio de cubicación de tanques; así como, una sola empresa que cuenta con inscripción definitiva en el referido Registro;

Que, cabe precisar, que el procedimiento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 068-2012-OS/CD no prevé la naturaleza de la acreditación que deben obtener las empresas que deseen realizar servicios de cubicación de tanques de carga y que les permita acceder a la inscripción definitiva en el Registro de Empresas Cubicadoras;

Que, en ese sentido, y con la finalidad de garantizar la continuidad de la prestación del servicio de cubicación de tanques de carga, resulta necesario otorgar un nuevo plazo para el régimen de inscripción temporal, en el cual las empresas deberán obtener su acreditación a fin de operar como empresas cubicadoras; asimismo, y en congruencia con el Principio de Predictividad, corresponde precisar los requisitos para la inscripción definitiva de empresas cubicadoras, indicando la naturaleza de la acreditación técnica que deben obtener;

Que, asimismo se considera conveniente precisar y simplificar los requisitos previstos para la inscripción definitiva, haciendo expresa referencia a los normativa a considerar para la presentación de documentos que la acrediten como empresa cubicadora; así como simplificar la presentación de documentación que puede ser reemplazada por declaraciones juradas, en el marco de lo dispuesto en el artículo 32° y el numeral 41.1.3 del artículo 41° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y el artículo 25° del Reglamento General de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-

2001-PCM, en tanto la presente norma tiene por finalidad garantizar la continuidad de la prestación del servicio de cubicación de tanques, lo cual es un requisito para el acceso al Registro de Hidrocarburos, se exceptúa del requisito de publicación del proyecto para recepción de comentarios;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en el Reglamento General de Osinergrmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 20-2015;

Con la opinión favorable del Gerente de Operaciones, la Gerencia Legal y la Gerencia General.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Modificación de definición de Empresa Cubicadora**

Modificar el numeral 3.3 del artículo 3 del Procedimiento de Inscripción en el Registro de Empresas Cubicadoras de Osinergrmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 068-2012-OS/CD, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 3° Definiciones:  
(...)

3.3 Empresa Cubicadora: Persona Jurídica, nacional o extranjera considerada como Organismo de Inspección conforme a la Norma Técnica ISO/IEC 17020 y con competencia en la Norma Metrológica Peruana LVD 004:1992 Vehículos Tanque; e inscrita en el Registro de Empresas Cubicadoras de Osinergrmin.  
(...)”

**Artículo 2°.- Modificación de requisitos de inscripción:**

Modificar el artículo 6° del Procedimiento de Inscripción en el Registro de Empresas Cubicadoras de Osinergrmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 068-2012-OS/CD, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 6°.- Requisitos para la inscripción definitiva en el Registro de Empresas Cubicadoras

Toda empresa que solicite ser inscrita en el Registro de Empresas Cubicadoras, deberá presentar:

- Solicitud de inscripción en la que se deberá consignar el número de Documento Nacional de Identidad de su representante legal, así como el número de partida registral del Registro de Personas Jurídicas y la Zona Registral a la que pertenece.
- Copia simple carné de extranjería del representante legal, en el caso que éste sea de nacionalidad extranjera.
- Documento vigente que la acredite como Organismo de Inspección conforme a la Norma Técnica ISO/IEC 17020 y con competencia en la Norma Metrológica Peruana LVD 004:1992 Vehículos Tanque.”

**Artículo 3°.- Vigencia**

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Artículo 4°.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano; y con su exposición de motivos en el portal institucional de Osinergrmin ([www.osinergrmin.gob.pe](http://www.osinergrmin.gob.pe)) y en el portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), el mismo día.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**PRIMERA.- Vigencia del Inscripción Temporal del Registro de Empresas Cubicadoras**

Disponer que el régimen de inscripción temporal en el Registro de Empresas Cubicadoras, previsto en la Única Disposición Complementaria Final del Procedimiento de Inscripción en el Registro de Empresas Cubicadoras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 068-2012-OS-CD, tendrá una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente resolución o hasta que existan como mínimo cuatro (4) empresas con inscripción definitiva en el referido registro, lo que ocurra primero.

**SEGUNDA.- Plazo de Adecuación**

Aquellas empresas, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, cuenten con inscripción definitiva en el Registro de Empresas Cubicadoras, deberán adecuarse a lo previsto en el artículo 6° del Procedimiento de Inscripción en el Registro de Empresas Cubicadoras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 068-2012-OS/CD y sus modificatorias, dentro del plazo de seis (6) meses, contado desde la publicación de la presente resolución.

JESÚS TAMAYO PACHECO  
Presidente del Consejo Directivo

1260337-1

**ORGANISMOS TECNICOS  
ESPECIALIZADOS**

**AUTORIDAD NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL**

**Formalizan asignación de Gerentes Públicos en el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú y en el Gobierno Regional de San Martín**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
N° 198-2015-SERVIR-PE**

Lima, 6 de julio de 2015

VISTO, el Informe N° 220-2015-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12° del Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 078-2009-ANSC-PE de fecha 30 de diciembre de 2009, el señor Juan Emiliano Flores Del Castillo fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, la Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, mediante Oficio N° 032-2015-PE/IRTP, solicitó la asignación de un Gerente Público para ocupar el cargo de Gerente de Administración y Finanzas (sic) de la referida Entidad;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 023-2015 de fecha 25 de junio de 2015, aprobó la asignación del Gerente Público Juan Emiliano Flores Del Castillo al cargo de Gerente de Administración y Finanzas del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, dicho cargo de destino fue formalizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 067-2012-SERVIR-PE;

Que, conforme al Memorándum N° 002-2015-SERVIR/GG-OPP la asignación señalada en el párrafo anterior cuenta con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y modificatoria; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Formalizar, a partir del 25 de junio del 2015, la asignación del Gerente Público que se señala a continuación a la Entidad y cargo de destino, según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Juan Emiliano Flores Del Castillo	Gerente de Administración y Finanzas	Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú

**Artículo Segundo.-** El vínculo laboral especial con el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida Entidad de destino.

**Artículo Tercero.-** Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN  
Presidente Ejecutivo

1260031-1

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
N° 199-2015-SERVIR-PE**

Lima, 6 de julio de 2015

VISTO, el Informe N° 221-2015-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12° del Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 149-2015-SERVIR-PE de fecha 12 de mayo de 2015, la señora Nancy Yanire Carhuaya Díaz fue incorporada al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, el Presidente Regional del Gobierno Regional de San Martín, mediante Oficio N° 071-2015-GRSM/PGR, solicitó la asignación de un Gerente Público para ocupar el cargo de Jefe de la Oficina de Gestión de las Personas (sic) de la referida Entidad;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 023-2015 de fecha 25 de junio de 2015, aprobó la asignación de la Gerente Pública Nancy Yanire Carhuaya Díaz al cargo de Jefe de Oficina I de la Oficina de Gestión de las Personas de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de San Martín, dicho cargo de destino fue formalizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 109-2015-SERVIR-PE;

Que, conforme al Memorándum N° 002-2015-SERVIR/GG-OPP la asignación señalada en el párrafo anterior cuenta con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y modificatoria; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Formalizar, a partir del 25 de junio del 2015, la asignación de la Gerente Público que



se señala a continuación a la Entidad y cargo de destino, según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Nancy Yanire Carhuaya Díaz	Jefe de Oficina I de la Oficina de Gestión de las Personas de la Oficina Regional de Administración	Gobierno Regional de San Martín

**Artículo Segundo.-** El vínculo laboral especial con el Gobierno Regional de San Martín, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida Entidad de destino.

**Artículo Tercero.-** Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN  
Presidente Ejecutivo

**1260031-2**

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE CONTROL DE  
SERVICIOS DE SEGURIDAD,  
ARMAS, MUNICIONES Y  
EXPLOSIVOS DE USO CIVIL**

**Designan Intendente Regional de la  
Intendencia Regional III - Sur, con sede  
en la Región Arequipa de la SUCAMEC**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
Nº 212-2015-SUCAMEC**

Lima, 8 de julio de 2015

VISTO: El Memorando Nº 103-2015-SUCAMEC-GG de fecha 06 de julio de 2015 de la Gerencia General, el Memorando Nº 864-2015-SUCAMEC-OGRH de fecha 06 de julio de 2015 de la Oficina General de Recursos Humanos, y por las siguientes consideraciones:

1. Mediante Decreto Legislativo Nº 1127, publicado en el diario oficial El Peruano el 07 de diciembre de 2012, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones.

2. Con fecha 04 de abril de 2013 se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo Nº 004-2013-IN, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUCAMEC, vigente a partir del 04 de mayo de 2013, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.

3. Según Resolución Suprema Nº 064-2013-IN, publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de junio de 2013, se designa al Superintendente Nacional de la SUCAMEC.

4. Mediante Resolución Suprema Nº 139-2013-IN, publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de diciembre de 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la SUCAMEC, el mismo que contempla dentro de sus plazas, la de Intendente Regional III – Sur, con sede en la Región Arequipa.

5. A través del numeral 2 de la Resolución de Superintendencia Nº 114-2015-SUCAMEC de fecha 20 de abril de 2015, se encargó a la señorita Carla Cecilia Pérez Fernández, las funciones de Intendente Regional de la Intendencia Regional III – Sur, con sede en la Región Arequipa de la SUCAMEC.

6. Conforme al literal g) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, es función del Gerente General proponer al Superintendente Nacional las acciones de personal que considere pertinentes.

7. A través del Memorando Nº 103-2015-SUCAMEC-GG de fecha 06 de julio de 2015, el Gerente General de la SUCAMEC propone a esta Superintendencia Nacional al profesional que cumplirá las funciones de Intendente Regional de la Intendencia Regional III – Sur, con sede en la Región Arequipa de la SUCAMEC.

8. Mediante el Memorando Nº 864-2015-SUCAMEC-OGRH de fecha 06 de julio de 2015, el Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos señala que de la revisión del Clasificador de Cargos de la SUCAMEC aprobado según Resolución de Superintendencia Nº 018-2013-SUCAMEC/SN, de fecha 02 de agosto de 2013, modificado por Resolución de Superintendencia Nº 192-2014-SUCAMEC de fecha 01 de agosto de 2014, advierte que el profesional propuesto por el Gerente General cumple con los requisitos establecidos en el mismo para ejercer el cargo de Intendente Regional de la Intendencia Regional III – Sur, con sede en la Región Arequipa, por lo que considera procedente la aludida designación.

9. Resulta necesario designar al profesional que asuma las funciones de Intendente Regional de la Intendencia Regional III – Sur, con sede en la Región Arequipa de la SUCAMEC.

10. El artículo 15, literal c) del Decreto Legislativo Nº 1127, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, designar, suspender y cesar a los titulares de las unidades orgánicas y desconcentradas de la institución.

11. Según la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, publicada en el diario oficial El Peruano el 14 de diciembre de 2001, procede la designación de funcionarios en cargos de confianza mediante Resolución del Titular de la Entidad.

12. De conformidad con las facultades conferidas en la Ley Nº 27594, el Decreto Legislativo Nº 1127, la Resolución Suprema Nº 064-2013-IN y el Decreto Supremo Nº 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2013-IN.

**SE RESUELVE:**

1. Dar por concluido, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución de Superintendencia en el diario oficial El Peruano, el encargo conferido a la señorita Carla Cecilia Pérez Fernández, en el cargo de Intendente Regional de la Intendencia Regional III – Sur, con sede en la Región Arequipa de la SUCAMEC, contenido en el numeral 2 de la parte resolutive de la Resolución de Superintendencia Nº 114-2015-SUCAMEC de fecha 20 de abril de 2015, dándosele las gracias por la labor desempeñada.

2. Designar, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución de Superintendencia en el diario oficial El Peruano, a la señora Susana Tatiana Cervantes Castro como Intendente Regional de la Intendencia Regional III – Sur, con sede en la Región Arequipa de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.

3. Dispóngase que la Oficina General de Recursos Humanos realice las acciones pertinentes para la suscripción de la documentación correspondiente, con relación a la designación aludida en el punto anterior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA  
Superintendente Nacional

**1260424-1**

**PODER JUDICIAL****CONSEJO EJECUTIVO  
DEL PODER JUDICIAL****Crean la unidad orgánica denominada  
"Unidad de Gestión de Despacho  
Judicial", como órgano de línea del  
Consejo Ejecutivo del Poder Judicial****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 089-2015-CE-PJ**

Lima, 26 de febrero de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 002-2015-GTP-CE/PJ e Informe N° 002-2015-GTP-CE/PJ-(PN) presentados por el doctor Giammpol Taboada Pilco, integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; así como la propuesta presentada por el doctor Víctor Ticona Postigo, Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, relacionados a establecer un área para la gestión del despacho judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que la gestión judicial comprende toda la actividad organizacional administrativa, que valiéndose de otras disciplinas tiene como principal objetivo la modernización total del Poder Judicial en las distintas áreas que la conforman, con tal propósito comprende un conjunto de políticas estratégicas y planes operativos que, mediante la incorporación de nuevas tecnologías y criterios de gestión, impulsan el rediseño de la organización de este Poder del Estado.

**Segundo.** Que la gestión de despacho judicial, en específico, comprende el conjunto de medidas de carácter instrumental que sirven directamente de soporte y apoyo a la función jurisdiccional; encontrándose orientadas a la efectivización de los principios de celeridad procesal, economía del proceso, eficiencia y simplificación administrativa.

**Tercero.** Que para lograr mejoras en la gestión judicial, principalmente del despacho judicial, es preciso identificar las actividades a desarrollar según las necesidades que se advierten en el trámite judicial, tomando en cuenta el sistema bajo el cual se viene ejecutando, la forma de funcionamiento, los roles que cumple el personal, los procedimientos que se siguen para la elaboración de los documentos; así como para cada tarea administrativa.

**Cuarto.** Que, muchas de las propuestas que incentivan mejoras en la gestión del despacho judicial han sido asumidas por los órganos de línea de la Gerencia General del Poder Judicial (entre ellas, las Gerencias de Informática, Servicios Judiciales y Recaudación, entre otras); sin embargo, no todos los proyectos han sido canalizados oportunamente para su discusión ante el Consejo Ejecutivo, quedando postergadas varias iniciativas. Ello es comprensible debido a la gran y variada afluencia de temas a cargo de la Gerencia General; de tal manera que las necesidades urgentes posponen el tratamiento de los proyectos antes enunciados.

**Quinto.** Que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, como órgano responsable de autorizar las políticas y medidas de gestión judicial, necesita estar premunido en forma permanente de un sistema de información directo sobre las propuestas técnicas que sobre este punto vienen trabajando los órganos de línea de la Gerencia General (Gerencias y Sub Gerencias), permitiéndole un conocimiento oportuno para su supervisión y control.

**Sexto.** Que conforme lo establece el artículo 82°, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponde al Consejo Ejecutivo adoptar acuerdos y demás medidas para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia; por ello resulta pertinente crear dentro de la estructura orgánica del Consejo Ejecutivo el área denominada "Unidad de Gestión de Despacho Judicial, la cual estará orientada a brindar única y exclusivamente un servicio de orden administrativo que facilite la supervisión y control por parte del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de las iniciativas, incluidas las propias, orientadas a obtener la

óptima funcionalidad de los órganos jurisdiccionales en sus distintas especialidades y la consiguiente resolución eficaz y eficiente de su carga procesal.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 314-2015 de la décima quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, Lecaros Cornejo, Escalante Cárdenas y Taboada Pilco; sin la intervención de los señores De Valdivia Cano y Meneses Gonzáles por encontrarse de licencia, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Crear la unidad orgánica denominada "Unidad de Gestión de Despacho Judicial", como órgano de línea del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

**De la Implementación de la Unidad.-**

• **Integrantes.-** La Unidad de Gestión de Despacho Judicial estará integrada por un Jefe de Unidad, 1 Coordinador, 2 Analistas y 2 Administrativos.

• **Plazas.-** Serán reasignadas de la Gerencia de Planificación de la Gerencia General al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. El Gerente General deberá elevar un informe al Consejo Ejecutivo identificando las plazas que se reubicarán a la nueva Unidad, con indicación si tiene titular o encargado.

**De la finalidad.-**

La nueva Unidad responderá al Plan de Modernización de la Justicia en el Poder Judicial. Estará en estricta coordinación con los órganos de línea de la Gerencia General del Poder Judicial, a fin de lograr la reingeniería de los procesos de mejoras, eliminación de cuellos de botella y un flujo adecuado de los expedientes, entre otros.

**De los objetivos.-**

• Conseguir que los órganos jurisdiccionales dispongan de forma ágil toda la información necesaria para desarrollar su labor con eficacia.

• Garantizar el derecho a los ciudadanos a relacionarse con la administración de justicia (medios electrónicos).

• Conseguir la mejora en la organización del trabajo en los órganos judiciales y administrativos.

• Facilitar la adopción de decisiones de política judicial.

• Eliminación de cuellos de botella.

• Flujo adecuado de expedientes.

• Optimizar la mejora continua de los despachos judiciales.

**Artículo Segundo.-** Designar al doctor Giammpol Taboada Pilco como Consejero Coordinador de la Unidad de Gestión de Despacho Judicial, quien será el enlace entre el Consejo Ejecutivo y la nueva unidad.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina de Productividad Judicial, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO  
Presidente

1260580-1

**Establecen que la Unidad de Gestión  
de Despacho Judicial constituye un  
órgano de apoyo del Consejo Ejecutivo  
del Poder Judicial****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 216-2015-CE-PJ**

Lima, 30 de junio de 2015

**VISTA:**

La propuesta presentada por el señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para establecer que la coordinación que efectuará la Unidad de Gestión de Despacho Judicial se realice con la Presidencia de éste Órgano de Gobierno.

**CONSIDERANDO:**

**Primero.** Que mediante Resolución Administrativa N° 089-2015-CE-PJ, de fecha 26 de febrero del presente año, se dispuso la creación de la Unidad de Gestión de Despacho Judicial como órgano de línea del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con la finalidad de lograr mayor eficacia en el tratamiento de propuestas relacionadas a las labores de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial.

**Segundo.** Que, a fin de propender a una relación más fluida entre la mencionada unidad orgánica y el Consejo Ejecutivo, resulta necesario que las coordinaciones que se efectúen se realicen a través de su Presidencia; así como precisar que la referida dependencia constituye un órgano de apoyo de este Órgano de Gobierno.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 857-2015 de la trigésima séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Establecer que la Unidad de Gestión de Despacho Judicial constituye un órgano de apoyo del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; modificándose en este extremo el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 089-2015-CE-PJ, de fecha 26 de febrero de 2015.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la coordinación entre la Unidad de Gestión de Despacho Judicial y el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se efectuará a través del Presidente de este Órgano de Gobierno; a quien se le delega facultades para dictar medidas complementarias en cuanto a personal, infraestructura, bienes y otros recursos que se necesiten para el adecuado funcionamiento de la dependencia de reciente creación.

**Artículo Tercero.-** Dejar sin efecto el artículo segundo de la mencionada Resolución Administrativa N° 089-2015-CE-PJ.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la magistratura del Poder Judicial, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fones pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO  
Presidente

1260580-2

**CORTES SUPERIORES  
DE JUSTICIA**

**Crean e implementan la Oficina de Casillas Judiciales físicas Gratuitas en la sede judicial Carlos Zavala Loayza de la Corte Superior de Justicia de Lima**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 332 -2015-P-CSJLI/PJ**

Lima, 7 de julio de 2015

**VISTO:**

La Resolución Administrativa N° 044-2013-CE-PJ; el Informe N° 018-2015-ADM-SSA-NCPP-CSJLI/PJ; el Informe N° 197-2015-SERNOT-UE-LIMA-USJ-CSJLI-PJ; el Oficio N° 734-2015-USJ-CSJLI-PJ; y, el Oficio N° 855-2015-USJ-CSJLI-PJ; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio N° 37-2015-C-SSA-NCPP-CSJLI/PJ la Coordinadora del Subsistema Anticorrupción solicita la expedición de una Resolución Administrativa que disponga la creación e implementación de las casillas judiciales físicas en la sede judicial Carlos Zavala Loayza y la aprobación del Protocolo de Atención al Público para su funcionamiento;

Que, la creación de casillas judiciales tiene como finalidad instaurar mecanismos idóneos de seguridad que garanticen la recepción de las notificaciones por parte de los encargados de administrar las Oficinas de Casillas Judiciales y su oportuna entrega a los abogados, representantes facultados para ello, con el propósito de coadyuvar a la consecución de los principios de celeridad y economía procesal;

Que, la sede judicial Carlos Zavala Loayza donde tiene competencia el Servicio de Notificaciones de esta Corte Superior de Justicia, estará a cargo de la Coordinación de dicha Unidad Operativa, siendo la Oficina de Casillas Judiciales el lugar físico destinado para la recepción de las notificaciones de las resoluciones de los procesos seguidos ante el Sub Sistema Anticorrupción del Nuevo Código Procesal Penal (Salas y Juzgados), las Salas Penales Especiales Liquidadoras Anticorrupción que tramitan con el Código de Procedimientos Penales; y otras notificaciones emitidas por los órganos jurisdiccionales que se encuentren dentro del radio urbano del Distrito de Lima Cercado, establecido por la Resolución Administrativa N° 027-CED-CSJLI/PJ

Que, la notificación realizada a través de las Casillas Judiciales resulta beneficiosa para los justiciables, en tanto otorga seguridad para la oportuna recepción y conocimiento de las actuaciones judiciales, permitiendo además racionalizar recursos económicos en dicho ámbito jurisdiccional y administrativo de esta Corte Superior; por lo que resulta conveniente su creación;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 378-2010-CE-PJ de fecha 16 de noviembre de 2010 el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprueba la Directiva N° 008-2010-CE-PJ, estableciendo el Procedimiento para la Administración de las Oficinas de Casillas Judiciales y uso de apartados judiciales en las diferentes sedes judiciales del ámbito nacional; debiendo tener presente que la implementación de Casillas Judiciales en dicha sede judicial es sin perjuicio del uso de las Casillas Electrónicas cuando este servicio se encuentre totalmente implementado en esta Corte Superior de Justicia;

Por tales fundamentos, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Crear e implementar la Oficina de Casillas Judiciales físicas Gratuitas en la sede judicial Carlos Zavala Loayza, cuyo funcionamiento estará a cargo de la Coordinación del Servicio de Notificaciones de Lima – SERNOT U.E. Lima, que recepcionará las notificaciones de las resoluciones de los procesos seguidos ante el Sub Sistema Anticorrupción del Nuevo Código Procesal Penal (Salas y Juzgados), las Salas Penales Especiales Liquidadoras Anticorrupción que tramitan los procesos con el Código de Procedimientos Penales; y otras notificaciones emitidas por los órganos jurisdiccionales que se encuentren dentro del radio urbano del Distrito de Lima Cercado, establecido por la Resolución Administrativa N° 027-CED-CSJLI/PJ.

**Artículo Segundo.-** La Oficina de Casillas Judiciales físicas Gratuitas se encuentra ubicada en el Jr. Manuel Cuadros 182-204 – Lima, del Edificio Carlos Zavala Loayza, asimismo el rango de las Casillas que se habilitarán para dicha sede abarca desde el 31,001 al 34001; y, su administración está regulada conforme al “Procedimiento para la Administración de la Oficina de Casillas Judiciales y Uso de Apartados Judiciales en las diferentes sedes

judiciales del ámbito nacional" establecido en la Directiva N° 008-2010-CE-PJ, aprobada por Resolución Administrativa N° 378-2010-CE-PJ de fecha 16 de Noviembre de 2010, y de acuerdo al Protocolo de Atención al Público, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

El Protocolo de Atención al Público será publicado en la página web oficial del Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de Lima.

**Artículo Tercero.-** Los abogados patrocinantes podrán obtener sus Casillas Judiciales sin costo alguno, inscribiéndose en dicha sede judicial, para lo cual previamente deberán brindar la información y documentación que le serán solicitados de acuerdo a la Directiva N° 008-2010-CE-PJ.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que la Secretaría General de esta Corte Superior de Justicia haga de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura y Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia de Lima.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA  
 Presidente

1260573-1

## **Establecen conformación de la Quinta y Segunda Sala Civil de Lima, y designan magistrados en la Corte Superior de Justicia de Lima**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
 N° 334-2015-P-CSJLI/PJ**

Lima, 7 de julio de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede se pone a conocimiento de esta Presidencia la licencia por motivos de salud solicitada por el doctor Juan Manuel Rossell Mercado Juez Superior Titular integrante de la Quinta Sala Civil de Lima toda vez que se le ha otorgado descanso médico a partir de la fecha y por el periodo de cuatro días.

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 272-2015-P-PJ publicada en la fecha en el Diario Oficial El Peruano se resuelve designar a la doctora Carmen Yleana Martínez Maraví, Juez Superior Titular de esta Corte Superior de Justicia, como Juez Suprema Provisional de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República por el periodo del 08 al 27 de julio del presente año por las vacaciones de la doctora Ana María Valcárcel Saldaña.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación de los Jueces conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al doctor JUAN FIDEL TORRES TASSO, Juez Titular del 9° Juzgado

Especializado en lo Constitucional de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Quinta Sala Civil de Lima a partir del día 07 de julio del presente año y mientras dure la licencia del doctor Rossell Mercado, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

### **QUINTA SALA CIVIL**

Dr. Carlos Giovani Arias Lazarte	Presidente
Dra. Sara Luz Echevarría Gaviria	(T)
Dr. Juan Fidel Torres Tasso	(P)

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR al doctor VÍCTOR ANDRES QUINTE PILLACA, Juez Titular del 36° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Civil de Lima a partir del día 08 de julio del presente año y mientras dure la promoción de la doctora Martínez Maraví, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

### **SEGUNDA SALA CIVIL DE LIMA**

Dr. Jesús Manuel Soller Rodríguez	Presidente
Dr. Andrés Fortunato Tapia Gonzáles	(T)
Dr. Víctor Andrés Quinte Pillaca	(P)

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR al doctor MÁXIMO ELÍAS FAYA ATOCHE, como Juez Supernumerario 36° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, a partir del día 08 de julio del presente año y mientras dure la promoción del doctor Quinte Pillaca.

**Artículo Cuarto.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia de Administración Distrital y Coordinación de Personal de esta Corte Superior de Justicia y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA  
 Presidente

1260570-1

## **Disponen traslado de diversos órganos jurisdiccionales y dependencias administrativas de la Corte Superior de Justicia del Callao**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA  
 N° 368-2015-P-CSJCL/PJ**

Callao, 8 de julio de 2015

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE  
 JUSTICIA DEL CALLAO

VISTOS:

El Oficio N° 230-2015-GAD-CSJCL/PJ de fecha 07.07.2015, de la Gerencia de Administración Distrital y el Proyecto de Planificación de Traslado de Órganos Jurisdiccionales elaborado por la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior es la máxima autoridad administrativa de la Sede Judicial a su cargo y como tal dirige la política del Poder Judicial en su Distrito Judicial, conforme lo prescriben los incisos 3) y 4) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, mediante Oficio N° 4137-2015-P-CSJCL/PJ de fecha 08 de mayo de 2015, la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia solicitó al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la entrega física del nuevo Edificio de la Corte, ubicado en la Avenida Colonial esquina con la Avenida Santa Rosa- Distrito de Bellavista-Callao, por encontrarse apto para ser ocupado por los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial del Callao.

Que, mediante Oficio N° 5394-2015-CE-PJ, el Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, pone en conocimiento de esta Presidencia, que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en sesión de fecha 03 de junio de 2015, adoptó el Acuerdo N° 739-2015 por el cual se dispone que la Gerencia General del Poder Judicial, en coordinación con la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, proceda a disponer la ocupación de los ambientes necesarios ( del primer y segundo piso) de la nueva Sede de este Distrito Judicial.

Que, mediante Acta de Transferencia Física de Obra (Primer y Segundo Piso) de fecha 17 de junio de 2015, el Comité de Recepción de Obra (designado mediante Resolución Administrativa de la Gerencia General del Poder Judicial N° 198-2015-GG-PJ), en representación de la Oficina de Infraestructura de la Gerencia General del Poder Judicial, transfiere física y formalmente a la Corte Superior de Justicia del Callao, el primer y segundo piso de la obra de la Nueva Sede Judicial.

Que, teniendo la posesión legítima de dicho inmueble, esta Presidencia se encuentra facultada para adoptar las medidas de administración pertinentes respecto al uso de tales ambientes, con el objeto de que las dependencias que conforman este Distrito Judicial brinden un mejor servicio de justicia a la población.

Que, ahora bien, esta Corte Superior de Justicia, ocupa en la actualidad diversos inmuebles alquilados, lo que viene generando ingentes gastos al Estado, por el pago de los alquileres elevados, siendo uno de ellos, el local de la Sede Judicial ubicado en la Avenida Oscar R. Benavides N° 1743-Callao, donde funcionan la Sala Laboral Permanente NLPT, 1°, 2° y 3° Juzgados Laborales de la NLPT, 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados- NLPT, Oficina de Administración, Archivo y otras dependencias administrativas de apoyo a los mencionados órganos jurisdiccionales.

Que, mediante el Oficio de Vistos, el Gerente de Administración Distrital informa que el segundo piso del local de la Nueva Sede Judicial de la Corte Superior de Justicia del Callao, se encuentra vacío y disponible para su uso, indicando además que los órganos jurisdiccionales que conocen de los procesos, bajo las normas de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, han solicitado el traslado de sus ambientes a dicha Sede.

Que, igualmente señala, que el pago del alquiler del inmueble citado asciende a la suma mensual de S/. 20,000.00 nuevos soles; que sus ambientes son muy reducidos y presentan algunas carencias, tales como falta de ventilación y escasez de Salas de Audiencias, entre otras.

Que, estando a lo expuesto, se torna necesario adoptar medidas urgentes para optimizar la infraestructura disponible de esta Corte Superior, a fin de prestar un servicio de administración de justicia eficiente y eficaz, disponiendo el traslado de todos los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas ubicados en el local de la Avenida Oscar R. Benavides N° 1743-Callao a la Nueva Sede Institucional sito en la intersección de la Av. Oscar R. Benavides (Ex -Colonial) y Avenida Santa Rosa- Distrito de Bellavista-Callao, con el objeto de que dichas dependencias funcionen adecuadamente.

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas a los Presidente de Corte en los incisos 3 y 9 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER el TRASLADO de los órganos jurisdiccionales que actualmente ocupan el inmueble sito en la Av. Oscar R. Benavides N° 1743-Callao, a la Nueva Sede Institucional de la Corte Superior de Justicia del Callao ubicada en la Esquina de la Avenida Oscar R. Benavides (Ex Colonial) y Avenida Santa Rosa, del Distrito de Bellavista- Provincia Constitucional del Callao, traslado que se realizará a partir del 16 de julio de 2015.

Los órganos jurisdiccionales a ser trasladados serán los siguientes:

N°	Órgano Jurisdiccional	Sede Anterior	Sede Nueva
1	Sala Laboral Permanente-NLPT	Av. Oscar R. Benavides N° 1743 Callao.	Esq. Av. Oscar R. Benavides (Ex -Colonial) y Av. Santa Rosa-Bellavista-Callao

N°	Órgano Jurisdiccional	Sede Anterior	Sede Nueva
2	1° Juzgado Especializado Laboral-NLPT	Av. Oscar R. Benavides N° 1743 Callao.	Esq. Av. Oscar R. Benavides (Ex -Colonial) y Av. Santa Rosa-Bellavista-Callao
3	2° Juzgado Especializado Laboral-NLPT	Av. Oscar R. Benavides N° 1743 Callao.	Esq. Av. Oscar R. Benavides (Ex -Colonial) y Av. Santa Rosa-Bellavista-Callao
4	3° Juzgado Especializado Laboral-NLPT	Av. Oscar R. Benavides N° 1743 Callao.	Esq. Av. Oscar R. Benavides (Ex -Colonial) y Av. Santa Rosa-Bellavista-Callao
5	1° Juzgado de Paz Letrado-NLPT	Av. Oscar R. Benavides N° 1743 Callao.	Esq. Av. Oscar R. Benavides (Ex -Colonial) y Av. Santa Rosa-Bellavista-Callao
6	2° Juzgado de Paz Letrado- NLPT	Av. Oscar R. Benavides N° 1743 Callao.	Esq. Av. Oscar R. Benavides (Ex -Colonial) y Av. Santa Rosa-Bellavista-Callao

**Artículo Segundo.-** DISPONER el traslado de las Dependencias Administrativas que funcionan en el local de la Avenida Oscar R. Benavides N° 1743- Callao, (Administración NLPT, Archivo NLPT, Archivo Modular NLPT, Sala de Lectura y Mesa de Partes NLPT, a la Nueva Sede Judicial mencionada.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, en coordinación con los señores Magistrados y Administradores de Módulos, proceda a ejecutar el procedimiento de traslado de los órganos jurisdiccionales y dependencias administrativas antes mencionados.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao -ODECMA, supervise el cumplimiento de la presente Resolución, cautelando la custodia de los expedientes y todo el acervo documentario durante el proceso de traslado de los órganos jurisdiccionales señalados en el artículo primero de la presente Resolución.

**Artículo Quinto.-** DISPONER que el traslado de los órganos jurisdiccionales señalados en el artículo primero de la presente Resolución, no interrumpirá el Despacho Judicial, bajo responsabilidad de los señores Magistrados y de los funcionarios administrativos, debiendo adoptar las medidas correspondientes con tal fin.

**Artículo Sexto.-** PONGASE la presente Resolución en conocimiento del Presidente del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, Gerencia de Administración Distrital, de la Oficina Distrital de Imagen Institucional, de los Señores Magistrados de este Distrito Judicial y Administradores de Módulos respectivos para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CÉSAR HINOSTROZA PARIACHI  
Presidente

1260362-1

**Disponen que el Primer y Segundo Juzgado de Paz Letrado Permanente de Ventanilla remitan expedientes no expeditos para sentenciar al Centro de Distribución General de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla y dictan otras disposiciones**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 186-2015-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 03 de julio de 2015.

VISTOS: Oficio N° 1098-2015-P-CSJV/PJ de fecha 05 de junio de 2015; Resolución Administrativa N° 212-2015-CE-PJ de fecha 30 de junio de 2015; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero:** Mediante Oficio N° 1098-2015-P-CSJV/PJ de fecha 05 de junio de 2015, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla solicitó la redistribución de expedientes judiciales en estado de ejecución del Primer y Segundo Juzgado de Paz Letrado Permanentes al Juzgado de Paz Letrado Transitorio (Módulo Básico de Justicia - Proyecto Especial Pachacútec) de Ventanilla y al Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Mi Perú.

**Segundo:** Por Resolución Administrativa N° 212-2015-CE-PJ publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 03 de julio del 2015, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió prorrogar el funcionamiento a partir del 01 de julio de 2015 del Juzgado de Familia Transitorio de Ventanilla, Juzgado de Paz Letrado (Módulo Básico de Justicia - Proyecto Especial Pachacútec) de Ventanilla y Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Mi Perú.

**Tercero:** Entre otras medidas administrativas dictadas en la acotada resolución, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que el Primer y Segundo Juzgado de Paz Letrado Permanente de Ventanilla, remitan en forma equitativa y aleatoria al Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Mi Perú y al Juzgado de Paz Letrado Transitorio (Módulo Básico de Justicia - Proyecto Especial Ciudad Pachacútec) del Distrito de Ventanilla, los expedientes en trámite, que al 31 de julio de 2015, no estén expedidos para sentenciar; así como los expedientes en ejecución correspondientes a la jurisdicción de Mi Perú y el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, con la finalidad de mantener una política institucional destinada a elevar la calidad del nivel resolutivo de los órganos jurisdiccionales.

**Cuarto:** El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo, correspondiéndole emprender una política de cautela por una pronta y eficiente administración de justicia con la finalidad de garantizar la mejor organización y funcionamiento de Órganos Jurisdiccionales en pro de los justiciables; asimismo, como director de la política interna de su Distrito Judicial, se encuentra facultado para adoptar las medidas administrativas correspondientes, en aras de mejorar y optimizar la conducción de la Corte de Justicia a su cargo.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER que hasta el día 20 DE JULIO del presente año, el Primer y Segundo Juzgado de Paz Letrado Permanente de Ventanilla remita al Centro de Distribución General –CDG– de esta Corte Superior de Justicia, para su redistribución en forma equitativa y aleatoria entre el Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Mi Perú y al Juzgado de Paz Letrado Transitorio (Módulo Básico de Justicia - Proyecto Especial Ciudad Pachacútec) del Distrito de Ventanilla, los expedientes en trámite, que al 31 de julio de 2015, no estén expedidos para sentenciar; así aquellos expedientes que se encuentren en etapa de ejecución correspondientes a la jurisdicción de Mi Perú y el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que los expedientes redistribuidos deberán encontrarse con sus anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos y foliados, con todos sus escritos en el estado en que se encuentren.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que, notificada que sea la presente resolución, la Oficina de Administración Distrital, en coordinación con el Área de Informática y el Área de Estadística de esta Corte Superior, gestionen las medidas pertinentes para la adecuación del sistema de ingreso de expedientes y escritos a los referidos órganos jurisdiccionales.

**Artículo Cuarto.-** PONER EN CONOCIMIENTO de la presente Resolución del Presidente del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina de Productividad Judicial, Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal Laboral, Presidencia de la Junta de Fiscales del Callao, Presidencia de la Junta de Fiscales de Lima Norte, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura

de Ventanilla, Oficina de Administración Distrital y de los Magistrados interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA  
Presidenta

1259618-1

## ORGANOS AUTONOMOS

**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan al Banco Interamericano de Finanzas la apertura de oficina especial temporal en la Feria Expoalimentaria organizada por Adex, ubicada en el departamento de Lima**

## RESOLUCIÓN SBS N° 3680-2015

Lima, 25 de junio de 2015

La Intendente General de Banca

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Interamericano de Finanzas para que se le autorice la apertura de una (1) Oficina Especial Temporal, según se indica en la parte resolutiva; y,

## CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

## RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco Interamericano de Finanzas la apertura de una (1) Oficina Especial Temporal en la Feria Expoalimentaria organizada por la Asociación de Exportadores (Adex) desde el 26 hasta el 28 de agosto de 2015, en la sede del Centro de Exposiciones del Jockey Club del Perú, ubicada en la Avenida Javier Prado Este cruce con Carretera Panamericana Sur s/n - Ingreso Puerta 1, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES  
Intendente General de Banca

1259120-1

**Autorizan la organización de la empresa "Aseguradora del Istmo Perú S.A.", que operaría en los Ramos de Riesgos Generales y de Vida**

## RESOLUCIÓN SBS N° 3692-2015

Lima, 26 de junio de 2015

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**VISTA:**

La solicitud presentada por ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS INC., constituida en la República de Panamá, para la organización de una empresa de seguros que operaría en los Ramos de Riesgos Generales y de Vida, a denominarse "ASEGURADORA DEL ISTMO PERÚ S.A.", y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en Sesión de Junta Directiva de QBE DEL ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS INC. de fecha 16 de agosto de 2012, se acordó el establecimiento de una compañía de seguros a denominarse "ASEGURADORA DEL ISTMO PERÚ S.A.". Para ello se autorizó al señor Ramón Enrique Fernández Quijano, quien tiene plenas facultades para constituir la compañía en el Perú;

Que, la denominación social de QBE DEL ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS INC. fue modificada por ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS INC. mediante acuerdo de asamblea de accionistas de fecha 18 de noviembre de 2013, según consta en escritura pública N° 224400 de fecha 17 de diciembre de 2013 del Registro Público de Panamá;

Que, se ha cumplido con acompañar a la solicitud de autorización de organización de "ASEGURADORA DEL ISTMO PERÚ S.A.", cuyos accionistas son ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS INC., empresa constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, con el 99.999999% y el señor Ramón Enrique Fernández Quijano, de nacionalidad panameña, con el 0.00001%, el proyecto de minuta de constitución social respectiva y el estudio de factibilidad de mercado, financiero y de gestión que sustentan la creación de la compañía de seguros, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, y demás documentos requeridos conforme a lo establecido en el Reglamento para la constitución, reorganización y establecimiento de empresas y representantes de los Sistemas Financiero y de Seguros, aprobado mediante la Resolución SBS N° 10440-2008 de fecha 16 de octubre de 2008 y el procedimiento N° 01 del TUPA de esta Superintendencia, los cuales se encuentran conformes en su contenido;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión de Seguros "B", el Departamento de Supervisión de Reaseguros, el Departamento de Supervisión Actuarial, el Departamento de Supervisión de Inversiones de Seguros, el Departamento Legal, el Departamento de Supervisión de Riesgo Operacional, el Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones, el Departamento de Supervisión de Riesgos de Conglomerados, el Departamento de Supervisión de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, el Departamento de Supervisión de Sistemas de Información y Tecnología, el Departamento de Análisis de los Sistemas Asegurador y Previsional; y con la conformidad de las Superintendencias Adjuntas de Seguros, Asesoría Jurídica, Riesgos y Estudios Económicos;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21° y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 349° de la referida Ley General;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar la organización de la empresa "ASEGURADORA DEL ISTMO PERÚ S.A.", que operaría en los Ramos de Riesgos Generales y de Vida, para lo cual se aprueba el proyecto de minuta presentado para tal efecto por el organizador, que se devuelve debidamente autenticado con el sello oficial de esta Superintendencia para su elevación a escritura pública y posterior inscripción en el Registro Público correspondiente, debiendo insertarse el Certificado de Autorización al que se refiere el Artículo Tercero de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** "ASEGURADORA DEL ISTMO

PERÚ S.A.", en organización, deberá realizar dentro del plazo de ley todas las acciones conducentes a obtener la licencia de funcionamiento como empresa de seguros.

**Artículo Tercero.-** Disponer que por Secretaría General se otorgue el correspondiente Certificado de Autorización de Organización, el que deberá ser publicado en el Diario Oficial El Peruano, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FERNANDO GONZÁLEZ-PRADA SAPONARA  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de  
Pensiones (a.i.)

1259654-1

**Aprueban Normas para la solución de reclamos presentados contra las entidades participantes del Sistema Privado de Pensiones**

**RESOLUCIÓN SBS N° 3948-2015**

Lima, 6 de julio de 2015

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley N° 29571 y sus normas modificatorias (en adelante, el Código), señala que la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones es competente para resolver las controversias relacionadas a los títulos IV (Información al Afiliado y al Público en General), V (Afilación y Aportes) y VII (Prestaciones) del Compendio de Normas Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones y normas complementarias, que puedan constituir infracciones a las disposiciones del Código o a las normas complementarias en materia de protección al usuario;

Que, la Resolución SBS N° 200-2003 establece que la finalidad de la Plataforma de Atención al Usuario es absolver consultas y tomar conocimiento de las denuncias que formulen los usuarios de las empresas supervisadas, así como recibir los reclamos de los usuarios de las AFP;

Que, es necesario establecer el nuevo marco normativo para la solución de reclamos en el Sistema Privado de Pensiones (en adelante SPP), que establezca como parte del procedimiento una etapa de mediación que contribuya a buscar una solución a la insatisfacción que tiene el usuario con respecto al servicio y/o producto recibido o por recibirse;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general, respecto de las propuestas de modificación a la normativa del SPP, se dispuso la prepublicación del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, Conducta de Mercado e Inclusión Financiera y de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, el inciso d) del artículo 57° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF y la Segunda Disposición Complementaria y Final del Código;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar las Normas para la solución de reclamos presentados contra las entidades participantes del Sistema Privado de Pensiones, bajo el texto siguiente:

**NORMAS PARA LA SOLUCIÓN DE RECLAMOS  
 PRESENTADOS CONTRA LAS ENTIDADES  
 PARTICIPANTES DEL SISTEMA PRIVADO DE  
 PENSIONES**
**CAPÍTULO I**
**DISPOSICIONES GENERALES**
**Artículo 1°.- Ámbito de aplicación**

Las entidades que participan en el Sistema Privado de Pensiones (SPP) se encuentran sujetas a las disposiciones sobre solución de reclamos presentados por los usuarios, por aspectos relacionados a los títulos IV (Información al Afiliado y al Público en General), V (Afilación y Aportes) y VII (Prestaciones) del Compendio de Normas Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones y normas complementarias, que puedan constituir infracciones a las disposiciones del Código o a las normas complementarias en materia de protección a los usuarios.

**Artículo 2°.- Definiciones y abreviaturas**

Para efectos de lo dispuesto en la norma, se tienen en consideración las siguientes definiciones y abreviaturas:

- a) Audiencia de mediación del reclamo: audiencia que tiene por objeto establecer un canal de diálogo entre el usuario y la entidad participante del SPP a fin de obtener un acuerdo o solución a la insatisfacción que tiene el usuario, y que fue materia de reclamo ante la entidad participante del SPP, con la intervención de un mediador.
- b) Autoridad competente en primera instancia administrativa: el Intendente del Departamento de Supervisión de Pensiones y Beneficios de la SAAFP es el encargado de emitir la resolución de primera instancia en el procedimiento de solución de reclamos.
- c) Autoridad competente en segunda instancia administrativa: el Superintendente Adjunto de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones es el encargado de emitir la resolución de segunda instancia en el procedimiento de solución de reclamos.
- d) Código: Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley N° 29571 y sus normas modificatorias.
- e) Días: días hábiles.
- f) Entidades participantes del SPP: administradoras privadas de fondos de pensiones y/o empresas de seguros.
- g) Mediador: funcionario de la PAU designado para dirigir la audiencia de mediación de manera neutral.
- h) PAU: Plataforma de Atención al Usuario.
- i) Portal del Supervisado de la Superintendencia: sistema informático que provee de un esquema de autenticación que permite identificar y vincular a las partes respectivamente, con la operación de transferencia de datos y con la información que remitan a través del aplicativo mediante documentos y formatos electrónicos.
- j) Reclamo: comunicación que presenta un usuario contra una entidad participante del SPP expresando su insatisfacción con el servicio y/o producto recibido o por recibirse, o por el incumplimiento de las obligaciones contempladas en los contratos o marco normativo vigente, o manifestando la presunta afectación de su legítimo interés.
- k) Reglamento de Sanciones: reglamento aprobado por la Resolución SBS N° 816-2005 y sus normas modificatorias o la norma que lo sustituya.
- l) SAAFP: Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- m) SPP: Sistema Privado de Pensiones.
- n) Superintendencia: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- o) Usuario: persona natural que adquiere, utiliza o disfruta los servicios y/o productos ofrecidos por una entidad participante del SPP.

**CAPÍTULO II**
**PROCEDIMIENTO DE SOLUCIÓN DE RECLAMOS**
**Artículo 3°.- Inicio del procedimiento**

El procedimiento de solución de reclamos se inicia a solicitud de parte. Para tal efecto, el usuario debe reclamar previamente ante la entidad participante del SPP. En caso de que la entidad participante del SPP no formule

respuesta dentro del plazo previsto normativamente o lo haya hecho de manera no satisfactoria para el usuario, este puede presentar su solicitud de solución de reclamos ante la Superintendencia.

**Artículo 4°.- Contenido y presentación de la solicitud de solución de reclamos**

La solicitud de solución de reclamos que se presente contra las entidades participantes del SPP debe contener, como mínimo, los siguientes requisitos:

- a) Nombres y apellidos completos del usuario, domicilio, número de teléfono y dirección de correo electrónico (de ser el caso), tipo y número de documento de identidad, y de ser el caso, de su representante. En este último caso, también se debe adjuntar los documentos que acrediten el otorgamiento de poder así como copia del documento de identidad del representado.
- b) La expresión en forma concreta de lo solicitado así como el desarrollo ordenado del reclamo, indicando de ser posible los argumentos de derecho que lo sustenten.
- c) Copia del reclamo presentado ante la entidad participante del SPP, de ser posible considerando el canal empleado para su presentación y copia del reporte de presentación del reclamo, al que hace referencia la Circular de Servicio de Atención a los Usuarios y de la respuesta de la entidad participante del SPP, en caso esta se haya comunicado.
- d) En caso lo considere voluntariamente el usuario, y siempre que la materia reclamada se encuentre comprendida en aquellas señaladas en el Anexo "Aspectos que pueden ser objeto de una solicitud de audiencia de mediación de reclamos", puede requerir que se realice una audiencia de mediación del reclamo.
- e) En caso lo considere, la indicación de las medidas administrativas cuya imposición solicita.
- f) La relación de documentos y anexos que se adjunten.
- g) Lugar, fecha y firma -o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido de hacerlo-.

El usuario debe presentar la solicitud de solución de reclamos y sus anexos completos, más un número igual de copias de estos, como partes intervinientes en el reclamo en la mesa de partes de la Superintendencia.

En caso corresponda, se requerirá las medidas de subsanación correspondientes, por incumplimiento de los requisitos aplicables para la presentación de la solicitud.

**Artículo 5°.- Traslado de la solicitud de solución de reclamos y evaluación del requerimiento de mediación del reclamo**

5.1. La solicitud de solución de reclamos es derivada a la PAU, la que -en caso haya sido solicitado por el usuario- evalúa el requerimiento de mediación del reclamo. De tratar sobre aspectos comprendidos en el Anexo "Aspectos que pueden ser objeto de una solicitud de audiencia de mediación de reclamos", admite la mediación y continúa con las actuaciones a que se refiere el numeral 5.2; o, en caso contrario, la desestima y continúa el procedimiento bajo el supuesto contemplado en el 5.2 a) y el artículo 10°, lo que se comunica al usuario.

5.2. La PAU dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de la solicitud de solución de reclamos, realiza las siguientes acciones:

- a) Solicita a la entidad participante del SPP, que en un plazo máximo de siete (7) días presente sus descargos, los que podrán enviarse a través del Portal del Supervisado de la Superintendencia; y
- b) Adicionalmente, solo en caso de que la solicitud considere el requerimiento de una audiencia de mediación, notifica a las partes de la realización de la audiencia.

5.3 En caso el usuario no haya presentado un requerimiento de mediación del reclamo, se procede de acuerdo a lo señalado en el 5.2 a) y continúa el procedimiento conforme al artículo 10°.

**Artículo 6°.- Lugar y fecha de la audiencia de mediación**

El mediador fija la fecha de la audiencia, que se llevará a cabo en un plazo no mayor de tres (3) días de la fecha máxima de presentación de los descargos por parte de la entidad participante de la SPP.



En razón de la cuantía, la complejidad de los hechos o cualquier otro motivo debidamente sustentado, la mediación puede llevarse a cabo de manera presencial en el domicilio establecido por la Superintendencia o no presencial, previa conformidad del usuario. La referida información se comunica a las partes, indicando el día, hora y lugar donde se llevará a cabo la audiencia de mediación.

Adicionalmente, de ser necesario, podrá fijarse una segunda audiencia de mediación, la que debe llevarse a cabo dentro de los 5 (cinco) días de realizada la primera audiencia y siempre que las partes manifiesten en dicha oportunidad su intención de continuar con el diálogo.

#### **Artículo 7°.- Audiencia de mediación del reclamo**

Las partes pueden presentarse a la audiencia de mediación del reclamo, personalmente o mediante un representante, considerando lo indicado en el literal a) del artículo 4°. La audiencia se lleva a cabo con un mediador que explica a las partes el procedimiento, marco normativo vigente aplicable a las entidades participantes del SPP y el alcance de la mediación; escucha a las partes y dirige la audiencia.

Culminada la audiencia, el mediador formula un acta que contiene la identificación de las partes, un resumen de lo tratado y señala si hubo acuerdo o no, considerando siempre que los acuerdos no deben ser contrarios a la normativa aplicable al SPP, así como las obligaciones que cada parte asume, de ser el caso. Las partes asistentes firman el acta, que se entrega en copia a estas y se da por finalizado el procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10°.

Los acuerdos pueden hacer referencia a todos o a una parte de los aspectos sometidos a la mediación. En caso de que el acuerdo esté referido a alguna de las pretensiones y subsistan otras, se deja constancia del hecho en el acta respectiva, que constituye una transacción extrajudicial.

En caso de que no se llegue a un acuerdo o subsistan pretensiones, se continúa con el procedimiento.

#### **Artículo 8°.- Fin de la etapa de mediación del reclamo**

La etapa de mediación del reclamo finaliza por:

- a) Falta de comparecencia de alguna de las partes a la audiencia de mediación.
- b) Acuerdo entre las partes que determina el fin del procedimiento, lo que consta en el acta correspondiente.
- c) Por falta de acuerdo entre las partes, lo que consta en el acta correspondiente.
- d) Por desistimiento de la solicitud de mediación del usuario.

En los casos a) y d), se notifica a las partes acerca del fin de esta etapa, y se continúa con el procedimiento de solución de reclamos.

#### **Artículo 9°.- Efectos del acuerdo**

En caso se produzca el acuerdo entre las partes, su cumplimiento, conforme con lo establecido en el acta, debe efectuarse en un plazo no mayor de quince (15) días de su suscripción, a menos que esta establezca un plazo superior para el cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo.

Dentro de los diez (10) días siguientes del cumplimiento del acuerdo en el plazo establecido en el párrafo precedente, la entidad participante del SPP reclamada debe presentar la documentación que acredite tal cumplimiento a la Superintendencia. El incumplimiento de la referida obligación configura una infracción sancionable por la Superintendencia.

#### **Artículo 10°.- Continuación del procedimiento**

10.1 Concluida la etapa de mediación del reclamo, la PAU traslada el expediente a la autoridad competente en primera instancia administrativa, con la finalidad de que:

- a) Se emita el acta correspondiente para dar por concluido el procedimiento de solución de reclamos, en el caso de que no subsistan pretensiones.
- b) Continúe el procedimiento, para lo cual puede solicitar a la entidad participante del SPP, las precisiones y/o ampliaciones que estime conveniente a la información remitida conforme al artículo 5°.

10.2 En caso se haya desestimado la solicitud de audiencia de mediación de reclamos o no se haya requerido

la realización de la etapa de mediación, la PAU traslada a la autoridad competente en primera instancia administrativa la solicitud de solución de reclamos presentada por el usuario.

#### **Artículo 11°.- Pronunciamiento y medios de impugnación**

Una vez recibida la solicitud de solución de reclamos, la autoridad competente en primera instancia administrativa se pronuncia respecto de esta, en el plazo máximo de cincuenta (50) días contados a partir de que esta recibe el expediente.

Vencido el plazo establecido para la interposición de medio impugnatorio, el acto administrativo que resolvió el procedimiento adquiere la condición de firme, por lo que el expediente del procedimiento de solución de reclamo será archivado.

Dentro de los treinta (30) días hábiles de presentando el recurso, este será materia de pronunciamiento por la autoridad competente en primera o segunda instancia administrativa, según corresponda al recurso interpuesto.

#### **Artículo 12°.- Cumplimiento del pronunciamiento**

Salvo que la autoridad competente otorgue un plazo superior, dentro de los diez (10) días siguientes de notificado el pronunciamiento que resuelve el procedimiento de solución de reclamo, que haya adquirido la condición de firme, la entidad participante del SPP reclamada debe presentar la documentación que acredite el cumplimiento de lo dispuesto por la Superintendencia.

El incumplimiento de lo resuelto configura infracción pasible de sanción, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Sanciones de la Superintendencia.

### **CAPÍTULO III**

#### **MEDIDAS ADMINISTRATIVAS**

#### **Artículo 13°.- Medidas cautelares**

En cualquier estado del procedimiento de solución de reclamo, puede solicitarse la adopción de las medidas cautelares que consideren necesarias para garantizar su resultado. Asimismo, en cualquier estado del procedimiento, pueden dictarse medidas cautelares de oficio, que bajo ninguna circunstancia tendrán carácter indemnizatorio.

Para tal efecto, debe tomarse en consideración lo siguiente:

a) La imposición de medidas cautelares se adopta bajo responsabilidad y respecto de aspectos sujetos a la competencia de la Superintendencia. Las medidas cautelares establecidas en la presente norma, en el Código u otras disposiciones jurídicas aplicables, se imponen mediante decisión fundamentada, a efectos de garantizar la eficacia de todos los aspectos del pronunciamiento administrativo de fondo que se emita.

b) Las medidas cautelares pueden ser modificadas o levantadas durante el curso del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas o advertidas en el momento de su adopción.

c) Las medidas caducan de pleno derecho cuando se emite el pronunciamiento administrativo que pone fin al procedimiento, cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución, o para la emisión del pronunciamiento administrativo que pone fin al procedimiento.

d) Se puede dictar una o varias medidas cautelares destinadas a asegurar el cumplimiento de la decisión definitiva, entre las que se encuentran:

d.1) La cesación de los actos materia del procedimiento.

d.2) Una obligación de carácter provisional en favor del usuario.

d.3) Cualquier otra medida que tenga por objeto evitar que se produzca o siga produciendo algún perjuicio derivado del acto reclamado o que tenga como finalidad la cesación de este.

d.4) Cualquier otra medida que la autoridad competente considere pertinente dictar y que tenga por finalidad asegurar el cumplimiento de una decisión motivada.

En caso de existir peligro actual o inminente si es que no se adoptan las medidas cautelares correspondientes, puede ordenarse una medida cautelar distinta a la solicitada por el usuario.

**Artículo 14°.- Medidas Correctivas**

Pueden imponerse medidas correctivas con el objeto de exigir lo siguiente:

- a) Cumplir con ejecutar la prestación u obligación asumida o establecida de acuerdo a las normas del SPP.
- b) Cumplir con ejecutar otras prestaciones u obligaciones legales o derivadas de la afiliación a su cargo.
- c) En los supuestos de cobros indebidos o en exceso, devolver estos montos, más los intereses correspondientes.
- d) Atender la solicitud de información requerida, siempre que dicho requerimiento guarde relación con el producto o servicio contratado.
- e) Publicar avisos rectificatorios o informativos, tomando en consideración los medios que resulten idóneos de acuerdo con las normas del SPP.
- f) Cualquier otra medida correctiva de efectos equivalentes a los anteriores.

Las medidas correctivas no tienen naturaleza indemnizatoria.

**DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**Primera.-** En todo lo no previsto en el presente procedimiento, se aplica supletoriamente la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y sus normas modificatorias, así como el Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley N° 29571 y sus normas modificatorias, cuando corresponda, así como otras normas de procedimientos aplicables, en tanto no la contradigan o se opongan a los objetivos del presente procedimiento.

**Segunda.-** Los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente norma se regirán por la normativa anterior hasta su conclusión. No obstante, son aplicables a los procedimientos en trámite, las disposiciones de la presente norma que reconozcan derechos o facultades a los usuarios.

**Tercera.-** Finalizados los procedimientos de solución de reclamos, la SAAFP puede iniciar un procedimiento administrativo sancionador, conforme a las disposiciones vigentes, en caso hubiera detectado indicios de la comisión de alguna infracción administrativa.

**Artículo Segundo.-** Modificar el artículo 3° y los incisos c), d), e), g) y h) e incluir los incisos i) y j) en el artículo 4° y modificar el literal a) del artículo 8° de la Resolución SBS N° 200-2003, según el siguiente texto:

“Artículo 3°.- Objeto.- La atención de consultas por la PAU tiene como propósito resolver la situación de incertidumbre, desconocimiento o duda planteada por el usuario, expresando una opinión técnica sobre la materia consultada, sin tener esta carácter vinculante.

La recepción de denuncias tiene por objeto tomar conocimiento de situaciones que pueden significar infracciones a las disposiciones que rigen la actividad de las empresas supervisadas, las cuales, luego de la correspondiente verificación, pueden dar lugar al inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa supervisada denunciada dentro del marco legal y de competencia de la Superintendencia.

La recepción de solicitudes de solución de reclamos contra las entidades participantes del SPP se rige por lo dispuesto en las Normas para la solución de reclamos presentados contra las entidades participantes del Sistema Privado de Pensiones.”

“Artículo 4°.- Funciones.- La Plataforma de Atención al Usuario tiene las siguientes funciones:

- (...)
- c) Trasladar al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOP) aquellas consultas y denuncias que correspondan al ámbito de su competencia;
  - d) Recibir las denuncias de los usuarios y realizar las indagaciones preliminares y, de ser el caso, iniciar el procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo establecido en la presente Resolución y en la Ley del Procedimiento Administrativo General y sus normas modificatorias, Ley N° 27444; asimismo, iniciar el procedimiento sancionador a solicitud de cualquier órgano de la Superintendencia;

e) Elaborar estadísticas sobre las consultas y denuncias presentadas ante la PAU, las cuales pueden ser difundidas por la Superintendencia. Asimismo, elaborar estadísticas sobre reclamos presentados ante las empresas supervisadas;

g) Recibir las solicitudes de inicio de un procedimiento de solución de reclamos, dirigir la etapa de mediación y efectuar la audiencia de mediación a que se refieren las Normas para la solución de reclamos presentados contra las entidades participantes del Sistema Privado de Pensiones;

h) Atender las consultas de los usuarios de los sistemas financiero, de seguros y privado de pensiones con respecto a las actividades de las empresas supervisadas;

i) Atender los requerimientos de información de los usuarios y emitir las constancias correspondientes; y,

j) Otras funciones que le asigne el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.”

“Artículo 8°.- Procedimiento.- Las denuncias que reciba la PAU se sujetan al siguiente procedimiento:

a) La PAU realizará las indagaciones preliminares sobre la denuncia presentada, para lo cual solicita a la empresa supervisada correspondiente que le remita la información referida al caso denunciado, incluyendo aquella información que fuera considerada cuando evaluó la gestión previa a que se refiere el artículo sexto anterior. Este requerimiento puede realizarse a través del Portal del Supervisado de la Superintendencia. El plazo para la remisión de la información es de diez (10) días hábiles.”

**Artículo Tercero.-** Deróguese el literal g) del artículo 2°, los artículos 6°, 9° al 13° de la Resolución SBS N° 200-2003.

**Artículo Cuarto.-** Incorporar los siguientes acápites en las secciones I Infracciones Leves y II Infracciones Graves del Anexo 4 del Reglamento de Sanciones, correspondientes a Infracciones específicas del SPP según los textos siguientes:

“Anexo 4

I.- Infracciones Leves

Entidades participantes del SPP

- No realizar las gestiones requeridas y establecidas por el marco normativo vigente con las entidades que corresponda, en aquellos casos en que los procedimientos se encuentren supeditados a pronunciamientos emitidos por entidades fuera del ámbito del SPP.

“Anexo 4

II.- Infracciones Graves

Entidades participantes del SPP

- No cumplir con una medida cautelar y/o correctiva complementarias y/o reparadoras dispuesta por la Superintendencia en el marco de lo dispuesto por las Normas para la solución de reclamos presentados contra las entidades participantes del Sistema Privado de Pensiones.

- No cumplir con el acuerdo de mediación en el marco del procedimiento de solución de reclamos al que hace referencia las Normas para la solución de reclamos presentados contra las entidades participantes del Sistema Privado de Pensiones.

- No cumplir con ejecutar el pronunciamiento emitido por la Superintendencia en el marco de un procedimiento de solución de reclamos al que hace referencia las Normas para la solución de reclamos presentados contra las entidades participantes del Sistema Privado de Pensiones.

**Artículo Quinto.-** Las disposiciones de la presente resolución entran en vigencia el 1 de octubre de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

**ANEXO****Aspectos que pueden ser objeto de una solicitud de audiencia de mediación de reclamos**

Pueden ser objeto del procedimiento de mediación de reclamos aquellas insatisfacciones derivadas de la

relación con las entidades participantes del SPP, siempre que recaigan sobre las siguientes materias:

- a) Negativa, demora o suspensión por parte de la entidad participante del SPP en el otorgamiento y/o pago de pensión y/o gastos de sepelio.
- b) Falta de entrega de información o información incompleta y/o inexacta por parte de la entidad participante del SPP.
- c) Disconformidad con la orientación brindada por la entidad participante del SPP en el marco de la tramitación del otorgamiento de una prestación al interior del SPP.
- d) Falta de atención de reclamos y/o requerimientos por parte de la entidad participante del SPP, en el marco de lo dispuesto por la Circular de Servicio de Atención a los Usuarios.
- e) Pagos de pensión menores al monto que le corresponda percibir al afiliado y/o beneficiario por parte de la entidad participante del SPP.
- f) Otros que determine la Superintendencia.

1260022-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

#### **Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de junio del año 2015**

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

#### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 046-2015-GRSM/DREM**

Moyobamba, 30 de junio del 2015

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 009-2008-MEM/DM, declaran que el Gobierno Regional de San Martín ha concluido la transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, siendo a partir de la fecha competentes de otorgar concesiones para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional;

Que, el artículo 124º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, establece que la autoridad minera competente publicará en el Diario Oficial "El Peruano" la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieren sido aprobados el mes anterior;

De conformidad a las funciones establecidas en el artículo 124º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín; aprobado con Ordenanza Regional Nº 036-2014-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Publicar en el Diario Oficial El Peruano las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de junio del 2015, de acuerdo a la nomenclatura que se establece:

**NOMENCLATURA: A) NOMBRE DE LA CONCESION; B) CODIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NUMERO DE RESOLUCION DIRECTORAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM PSAD 56 DE LOS VERTICES EXPRESADOS EN KILOMETROS**

1.- A) CANTERA KM 48 B) 720001014 C) ELIOT BENJAMIN OJEDA BARBACHAN D) 039-2015-GR-SM/DREM E) 18 F) V1: N9315 E399 V2: N9315 E398 V3: N9314 E398 V4:N9314 E399 2.- A) CANTERA KM 6 B) 720001114 C) ELIOT BENJAMIN OJEDA BARBACHAN D) 040-2015-GR-SM/DREM E) 18 F) V1: N9306 E408 V2: N9305 E408 V3: N9305 E407 V4:N9306 E407 3.- A) PUERTA DEL VALLE B) 720000315 C) SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PUERTA

DEL VALLE D) 042-2015-GR-SM/DREM E) 18 F) V1: N9267 E252 V2: N9266 E252 V3: N9266 E251 V4:N9267 E251 4.- A) CANTERA RODRIGUEZ B) 72000415 C) WILTER RODRIGUEZ PAIMA D) 043-2015-GR-SM/DREM E) 18 F) V1: N9290 E402 V2: N9289 E402 V3: N9289 E401 V4:N9290 E401 5.- A) CANTERA RIO NEGRO B) 720000814 C) WALTER DIAZ TACILLA D) 044-2015-GR-SM/DREM E) 18 F) V1: N9332 E251 V2: N9330 E251 V3: N9330 E250 V4:N9331 E250 V5: N9331 E249 V6: N9333 E249 V7: N9333 E250 V8:N9332 E250 6.- A) CANTERA YORONGOS B) 720000914 C) WALTER DIAZ TACILLA D) 045-2015-GR-SM/DREM E) 18 F) V1: N9321 E264 V2: N9320 E264 V3: N9320 E263 V4:N9321 E263.

Regístrese y publíquese.

RAFAEL RENGIFO DEL CASTILLO  
Director Regional de Energía y Minas  
Gobierno Regional de San Martín

1259758-1

## GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

#### **Declaran electo a Presidente del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, para el período legislativo 2015**

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL  
Nº 001-2015-CR/GOB.REG.TACNA

Tacna, cinco de enero del dos mil quince

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 191 señala que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) la estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador, el Presidente como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades (...)."

Que, la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 precisa: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)."

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 13 prescribe que: "El Consejo Regional. Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. (...) Está integrado por los Consejeros Regionales. Anualmente los Consejeros Regionales eligen, entre ellos, a un Consejero Delegado que convoca y preside las Sesiones del Consejo Regional, lo representa y tramita sus acuerdos (...). Asimismo, el artículo 39 de la referida norma señala que: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional" en tanto que en la undécima Disposición Transitoria, Complementaria y Final se indica que: "Anualmente los Consejeros Regionales eligen entre ellos a un Consejero Delegado que convoca y presiden las Sesiones del Consejo Regional, lo representa y tramita sus acuerdos, el cual es elegido por mayoría simple".

Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna aprobado por Ordenanza Regional Nº 003-2011-CR/GOB.REG.TACNA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de noviembre del 2011, en su Glosario de Términos indica: "Presidente del Consejo Regional – Equivale al término de Consejero Delegado que señala la Ley y que es el Consejero Regional elegido por sus pares por mayoría simple de conformidad con la Ley Nº 28968 (...). Asimismo, el artículo 36 del referido reglamento prescribe: "Anualmente en la primera Sesión del Consejo

Regional del mes de enero, los Consejeros Regionales eligen entre ellos a un Presidente del Consejo Regional, el cual convoca y preside las sesiones del Consejo Regional; lo representa y tramita sus acuerdos, el cual es elegido por mayoría simple (...)."

Por lo expuesto, estando a lo debatido y aprobado por el Pleno del Consejo Regional de Tacna, por mayoría en Sesión Extraordinaria Autoconvocada de la fecha, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, y el Reglamento Interno del Consejo regional de Tacna, el Pleno del Consejo Regional;

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** DECLARA electo al Consejero Regional señor Abog. SANTOS FLORENCIO PABLO AGAMA, como Presidente del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, para el periodo legislativo – 2015.

**Artículo Segundo.-** REMITIR copias del presente acuerdo a la Presidencia Regional, a la Gerencia General Regional y a los demás entes del Gobierno Regional de Tacna, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo Tercero.-** DIFUNDIR el contenido del presente acuerdo en la página web de la institución, conforme lo dispone el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como disponer su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", la cual deberá tramitarse a través de la Gerencia General Regional.

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

SANTOS FLORENCIO PABLO AGAMA  
Presidente  
Consejo Regional de Tacna

1259734-1

## Declaran electo a Vicepresidente del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, para el período legislativo 2015

### ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 002-2015-CR/GOB.REG.TACNA

Tacna, cinco de enero del dos mil quince.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 191 establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador, el Presidente como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades (...)."

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 precisa: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)."

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 13 prescribe que: "El Consejo Regional. Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. (...) Está integrado por los Consejeros Regionales. Anualmente los Consejeros Regionales eligen, entre ellos, a un Consejero Delegado que convoca y preside las Sesiones del Consejo Regional, lo representa y tramita sus acuerdos (...). Asimismo, el artículo 39 de la referida norma señala que: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2011-

CR/GOB.REG.TACNA, publicada el 19 de noviembre del 2011, en su artículo 40 establece: "El Vicepresidente del Consejo Regional es elegido por el Pleno del Consejo Regional en la misma sesión y forma en que se elige al Presidente del Consejo Regional, asumiendo el cargo con las prerrogativas que la Ley y el presente Reglamento le asiste".

Por lo expuesto, estando a lo debatido y aprobado por el Pleno del Consejo Regional de Tacna, por mayoría en Sesión Extraordinaria Autoconvocada de la fecha, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, y el Reglamento Interno del Consejo regional de Tacna, el Pleno del Consejo Regional;

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** DECLARA electo al Consejero Regional señor SERAPIO FILOMENO RAMOS NINA, como Vicepresidente del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, para el periodo legislativo – 2015.

**Artículo Segundo.-** REMITIR copias del presente acuerdo a la Presidencia Regional, Gerencia General Regional y demás entes del Gobierno Regional de Tacna, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo Tercero.-** DIFUNDIR el contenido del presente acuerdo en la página web de la institución, conforme lo dispone el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como disponer su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", la cual deberá tramitarse a través de la Gerencia General Regional.

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

SANTOS FLORENCIO PABLO AGAMA  
Presidente  
Consejo Regional de Tacna

1259734-2

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE COMAS

## Ordenanza que aprueba la Regularización de Edificaciones: Licencia de Edificación, Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación y Levantamiento de Cargas en el distrito de Comas

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 440/MC

Comas, 19 de junio del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE COMAS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Comas en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha;

VISTO:

El Dictamen N° 005-2015-CDUyTI de la Comisión Permanente de Regidores de Desarrollo Urbano y Tecnología de la Información; el Informe N° 006-2015-SGOP-GDU/MC de fecha 21 de Abril del 2015, emitido por el Sub Gerente ( e ) de Obras Privadas, el Informe N° 195-2015-GDU/MC de fecha 29 de Abril del 2015, del Gerente de Desarrollo Urbano; y, el Informe N° 135-2015-GAJ-MDC de fecha 14 de mayo del 2015, emitido por la Gerente de Asuntos Jurídicos, respecto del proyecto de Ordenanza sobre la Regularización de Edificaciones: Licencia de Edificación, Conformidad de Obra y Declaratoria de

Edificación y Levantamiento de Cargas en el distrito de Comas; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley Nº 28607 (Ley de Reforma Constitucional) en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2013-Vivienda de fecha 04 de Mayo del 2013, se aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, acorde con las disposiciones contenidas en la Ley Nº 29090 Y sus modificatorias, a fin de lograr unidad y coherencia en la normativa sobre la materia, lo cual garantizará la seguridad jurídica en la regulación de los procedimientos administrativos para la obtención de las Licencias de Habilitación Urbana y de Edificación.

Que, el Decreto Nº 008-2013-Vivienda, en su Capítulo VI, artículo 68º, acerca del procedimiento de Regularización de Edificaciones, señala que su ámbito está constituido por aquellas que hayan sido construidas sin licencia o que no tengan conformidad de obra y que hayan sido ejecutadas entre el 20 de Julio de 1999 hasta el 27 de Setiembre de 2008, sobre las cuales se podrán iniciar los procedimientos de regularización hasta el 31 de Diciembre de 2013, en el mismo sentido el artículo 69º señala que uno de los requisitos para solicitar Licencia de Regularización de Edificaciones, es la presentación de la copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia equivalente al 10 del valor de la obra a regularizar, tomando como base el costo a la fecha de la construcción, actualizado por el índice de precios al consumidor, debiéndose verificar durante la constatación de la edificación que se cumpla con los parámetros vigentes, conforme a lo previsto en el artículo 70º de la mencionada norma legal.

Que, el artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Ordenanzas Municipales son normas de carácter general, que gozan de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa, establecido en el artículo 9º, numeral 3 del mismo cuerpo legal corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local;

Que, mediante Ordenanza Nº 347-MDC de fecha 28 de Noviembre del 2011, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de Enero del 2012, se aprueba la Ordenanza de Regularización de Edificaciones, Licencia de Edificación, Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, y Levantamiento de Cargas en el distrito de Comas, sin Licencia hasta el 30 de Junio del 2012.

Que, asimismo, mediante Decreto de Alcaldía Nº 019-2012/MDC de fecha 21 de Diciembre del 2012, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 31 de Diciembre del 2012, se prorroga su vigencia por última vez hasta el 30 de Marzo del 2013.

Que, mediante Ordenanza Nº 398-MDC de fecha 27 de Setiembre del 2013, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 29 de Noviembre del 2013 se aprobó la Ordenanza de Regularización Edificaciones, Licencia de Edificación, Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación y Levantamiento de Cargas en el distrito de Comas, para obras ejecutadas sin Licencia hasta el 31 de Noviembre del 2013, la cual culminó su vigencia el 30 de Junio del 2014.

Que, con Ordenanza Nº 423-MDC de fecha 27 de Setiembre del 2014, publicada en el Diario Oficial El Peruano de fecha 20 de Noviembre del 2014 se aprobó la Ordenanza de Regularización de Edificaciones, Licencia de Edificación, Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación y Levantamiento de Cargas en el distrito de Comas, para obras ejecutadas sin Licencia hasta el 30 de Junio del 2014, la cual culminó su vigencia el 31 de Diciembre del 2014.

Que, según Informe Nº 006-2015-SGOP-GDU/MC, el Subgerente (e) de Obras Privadas, señala que se hace necesario una Ordenanza que permita a nuestros vecinos formalizar sus construcciones y con ello tener la posibilidad de acceder a créditos y valorización de su propiedad, por

lo que opina favorablemente por la aprobación de la norma que establezca la Regularización de Edificaciones: Licencia de Edificación, Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación y Levantamiento de Cargas en el distrito de Comas;

Que, según Informe Nº 195-2015-GDU/MC, el Gerente de Desarrollo Urbano, remite al Gerente Municipal la Propuesta de la Ordenanza, para su respectiva prosecución de trámite, hasta ser elevado al Pleno del Concejo; señalando que esta Ordenanza ocasionará grandes beneficios en la población, ya que en nuestro distrito la mayoría de sus viviendas, negocios u otros han sido autoconstruidos y necesitan esta regularización para obtener el derecho de valorizaciones de sus predios.

Que, según Informe Nº 135-2015-GAJ/MDC, el Gerente de Asuntos Jurídicos opina que al encontrarse la citada propuesta de Ordenanza conforme a lo establecido por los Artículos 9º, numeral 8 y 39º y 40º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, resulta procedente por lo que recomienda su aprobación elevando los actuados al Concejo Municipal, y sugiere que en la Cuarta Disposición Final, conforme a lo señalado en el Artículo del proyecto remitido se consigne que la vigencia de la Ordenanza es hasta el 30 de Octubre del 2015.

Estando a lo expuesto y en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 9º numeral 8) de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente aprobó por UNANIMIDAD, lo siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES: LICENCIA DE EDIFICACIÓN, CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE CARGAS EN EL DISTRITO DE COMAS**

**Artículo Primero.-** APROBAR el Proyecto de Ordenanza que aprueba la Regularización de Edificaciones: Licencia de Edificación, Conformidad de Obra, Declaratoria de Edificación y Levantamiento de Cargas en el distrito de Comas, el mismo que consta de Cuatro (04) Títulos, Once (11) Artículos y Cuatro Disposiciones Finales, de acuerdo con el texto que se adjunta y que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** PUBLICAR el texto aprobatorio de la Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y encargar a la Gerencia Municipal disponga al Órgano correspondiente, la publicación del íntegro de este documento en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), en el Portal Institucional ([www.municomas.gob.pe](http://www.municomas.gob.pe)), conforme se encuentra establecido en el artículo 15º de la Directiva Nº 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 200-2010-PCM.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI  
Alcalde

1260242-1

**MUNICIPALIDAD DE  
JESÚS MARÍA**

**Ordenanza que otorga beneficios para la regularización de obligaciones sustanciales y formales, a favor de contribuyentes del distrito**

**ORDENANZA Nº 469-MDJM**

Jesús María, 1º de julio del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE JESÚS MARÍA;

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; con el voto unánime de los Señores Regidores y con la dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta y dispensa de pase a comisiones conforme al artículo 40° del Reglamento Interno del Concejo; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 74° de la Constitución, concordado con la Norma IV del Título Preliminar del T.U.O del Código Tributario aprobado mediante D.S. N° 133-2013-EF y normas modificatorias, establece que los Gobiernos Locales tienen poder tributario para crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos, licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites establecidos por Ley;

Que, el artículo 41° del T.U.O del Código Tributario aprobado mediante D.S. N° 133-2013-EF y normas modificatorias, establece que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren, precisando que en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar el tributo;

Que, en virtud de las normas legales antes glosadas y con el objeto de brindar a nuestros contribuyentes las facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria y, asimismo, con el objeto que los contribuyentes que hayan efectuado modificaciones en sus predios puedan regularizar sus obligaciones formales antes del inicio del levantamiento catastral en el distrito, se plantea la presente norma; contándose con las opiniones favorable de la Gerencia de Administración Tributaria (Informe N° 039-2015-MDJM/GATR), Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil (Informe N° 428-2015-MDJM/GAJyRC) y Gerencia Municipal (Memorandum N° 627-2015-MDJM/GM);

Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las atribuciones otorgadas en los artículos 9°, numeral 9); 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; artículo 41° del T.U.O. del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias; el Concejo Municipal con la dispensa de la lectura y aprobación de al acta, por unanimidad aprobó la siguiente:

**ORDENANZA**

**QUE OTORGA BENEFICIOS PARA LA  
REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES  
SUSTANCIALES Y FORMALES**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo Primero.- Ámbito de aplicación**

La presente Ordenanza es de aplicación en la jurisdicción del distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima.

**Artículo Segundo.- Administrados que pueden acogerse al beneficio**

Podrán acogerse al presente beneficio todos los contribuyentes e infractores que cuenten con deudas pendientes de pago, tanto en la vía ordinaria como en la coactiva, no estando comprendidos dentro de los alcances de la presente Ordenanza aquellos contribuyentes e infractores a quienes se les haya trabado medidas cautelares efectivas firmes, tales como embargos en bancos (con informe del Banco de la retención), embargo de retención a terceros, inscripción de inmuebles en los Registros Públicos y órdenes de captura de vehículos.

**Artículo Tercero.- Finalidad**

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer facilidades para la regularización de obligaciones sustanciales y/o formales, siendo aplicable para aquellos deudores que tengan pendiente de pago sumas derivadas de obligaciones tributarias (tributos y multas) y obligaciones

Tributarias (multas administrativas), en la instancia de cobranza ordinaria, cobranza coactiva y/o judicial.

**Artículo Cuarto.- Plazo**

El plazo para acogerse a las facilidades que concede la presente Ordenanza vence el 25 de julio del 2015.

**CAPÍTULO II**

**DE LAS FACILIDADES**

**Artículo Quinto.- De las deudas tributarias**

Las facilidades concedidas en materia tributaria se aplican de la siguiente manera:

1. De las obligaciones tributarias sustanciales:

Por el pago al contado del Impuesto Predial y Arbitrios correspondientes al Ejercicio Fiscal 2015 (hasta la última cuota vencida), se condonará el 100% de los intereses moratorios de la deuda.

2. De las obligaciones tributarias formales:

Los contribuyentes que durante la vigencia de la presente ordenanza, presenten Declaración Jurada de Autoavalúo por incremento de valor de su predio, gozarán automáticamente de los siguientes beneficios descritos en el numeral 1 de la presente norma.

3. De las sanciones por incumplimiento de las obligaciones tributarias formales:

Por el pago al contado del Impuesto Predial correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, hasta la última cuota trimestral vencida, se condonará el 100% de las sanciones impuestas (Multas Tributarias) y el 100% de los intereses generados.

La condonación de la Multa Tributaria no exime al obligado de cumplir con la obligación formal pendiente.

4. De los fraccionamientos:

Por el pago al contado de todas las cuotas pendientes de cancelación de los convenios de fraccionamiento se condonará el 100% del interés moratorio y el 100% del interés de fraccionamiento no devengado al 15 de junio del 2015.

5. Producto del acogimiento al presente beneficio, los administrados cuya deuda se encuentre en cobranza coactiva y que no cuenten con medida cautelar firme, gozarán de la rebaja de los Gastos Administrativos a S/.20.00 Nuevos Soles, y de las Costas Procesales a S/.20.00 Nuevos Soles, por cada expediente.

**Artículo Sexto.- De las multas administrativas**

Los beneficios concedidos por concepto de multas administrativas se aplican como sigue:

1. Del insoluto: Los administrados que cancelen al contado las multas administrativas impuestas hasta el año 2015, gozarán de los siguientes beneficios:

- Periodos 2015 y 2014, tendrán un descuento del 50%
- Periodo 2013, tendrán un descuento de 60%
- Periodo 2012, tendrán un descuento de 70%
- Periodo 2011, tendrán un descuento de 80%
- Años anteriores al 2011, tendrán un descuento de 95%

2. De la forma de pago: Para acogerse al presente beneficio el pago será al contado; excepcionalmente podrá amortizar la deuda (pagos a cuenta) durante el periodo de vigencia del presente beneficio. La administración proseguirá con la cobranza por el saldo pendiente en el estado en que se encuentre.

3. Reconocimiento de la deuda: Los administrados que se acojan al beneficio dispuesto en el presente artículo reconocen expresamente las infracciones que originaron las multas objeto de cancelación, por lo que no podrán presentar reclamo o solicitud de devolución alguna.

El pago de la multa administrativa no libera al infractor de la subsanación o regularización del hecho que originó la sanción pecuniaria, es decir, la medida complementaria es ejecutable, siempre y cuando no se haya regularizado la conducta infractora.

4. Fraccionamientos: Aquellos contribuyentes que hayan efectuado convenios de fraccionamiento por multas administrativas podrán acogerse a los beneficios

establecidos en el numeral 1 de este artículo sobre el saldo pendiente de pago, siempre que cumplan con desistirse del fraccionamiento.

5. Pagos a cuenta: Aquellos contribuyentes que hayan efectuado pagos a cuenta por multas administrativas podrán acogerse a los beneficios establecidos en el numeral 1 de este artículo, sobre el saldo pendiente de pago.

**Artículo Séptimo.- Modalidad.**

Para acogerse a las facilidades otorgadas por la presente Ordenanza, bastará con cancelar al contado, en las cajas de la Subgerencia de Tesorería de la Municipalidad de Jesús María, el importe adeudado, previo cumplimiento de las formalidades señaladas en el artículo siguiente.

**Artículo Octavo.- Formalidades**

Si el obligado desea acogerse a las facilidades otorgadas, procederá conforme a lo establecido en los siguientes casos:

1. Si se encuentra en curso algún procedimiento tributario, administrativo o solicitud de suspensión de cobranza coactiva en la Municipalidad de Jesús María, su acogimiento al beneficio tributario se realizará previa presentación del desistimiento de las reclamaciones tributarias y/o reconsideraciones administrativas que hayan sido presentadas. Asimismo, en caso de haber interpuesto apelación y/o queja ante el Tribunal Fiscal o demandas en sede jurisdiccional, deberán entregar en la unidad orgánica correspondiente del municipio copia del cargo de desistimiento presentado ante dichas instituciones.

2. Si tiene como única deuda pendiente de pago, obligaciones contenidas en una Resolución de Multa Tributaria se condonará el 90%.

3. La no presentación del desistimiento formal en el caso anteriormente mencionado dejará sin efecto los beneficios obtenidos por la aplicación de la presente Ordenanza, considerándose los pagos realizados como pagos a cuenta.

4. Si tiene como única deuda de pago obligaciones contenidas en costas y gastos administrativos, las mismas se rebajarán, los Gastos Administrativos a S/. 20.00 Nuevos Soles y de las Costas Procesales a S/. 20.00 Nuevos Soles, por cada expediente.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.- De los pagos realizados**

Los pagos realizados por los contribuyentes con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza son válidos, por lo que no son materia de devolución.

**Segunda.- De la prioridad**

Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza, facultándose a que, mediante Decreto de Alcaldía, el Señor Alcalde dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para su cumplimiento y prórroga de su vigencia.

**Tercera.- Vigencia**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y mediante Decreto de Alcaldía se podrá ampliar la vigencia de los beneficios de la presente ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN  
Alcalde

1259614-1

**Autorizan viaje de Regidor a EE.UU., en comisión de servicios**

**ACUERDO DE CONCEJO  
Nº 033 -2015-MDJM**

Jesús María, 1 de julio de 2015

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE JESÚS MARÍA

VISTO; en sesión ordinaria de Concejo de la fecha, la solicitud de licencia presentada por el regidor Ernesto Enrique Delhonte Cagna de fecha 25.06.15, el Memorando Nº 1090-

2015-SG/MDJM del 26.06.15 de la Secretaría General y el Memorando Nº 342-2015-MDJM-GPDI del 30.06.15 de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Memorando Nº 342-2015-MDJM-GPDI se da cuenta que existe una invitación a nombre del regidor Ernesto Enrique Delhonte Cagna para participar en el Programa Internacional en Gestión Municipal en Nueva York y Washington DC de los Estados Unidos de Norte América del 19 al 24 de Julio del 2015 organizado por la BROWNSTONE CONSULTING, siendo que dicho evento estará orientado a temas de seguridad Ciudadana, desarrollo económico y gestión en cooperación internacional;

Que, siendo el citado evento de interés y relevancia para la gestión municipal, el Despacho de Alcaldía, considerando la importancia del mismo ha recomendado que el Sr. Ernesto Enrique Delhonte Cagna en su condición de Regidor y Presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos participe en dicho evento en representación de la Municipalidad Distrital de Jesús María;

Que, mediante Memorando Nº 342-2015-MDJM-GPDI, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional ha señalado que se cuenta con una disponibilidad presupuestal máxima de S/. 5,750.00 Nuevos Soles para gastos cubrir pasajes y/o viáticos conforme al Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, siendo que cualquier gasto por encima de la disponibilidad será cubierto por el participante, tal como sus pasajes aéreos; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, el Concejo Municipal con dispensa de lectura y aprobación de acta y exoneración de dictámenes, adoptó por unanimidad el siguiente:

**ACUERDO:**

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje en representación y comisión de servicios del regidor ERNESTO ENRIQUE DELHONTE CAGNA para participar en el Programa Internacional en Gestión Municipal en Nueva York y Washington DC de los Estados Unidos de Norte América del 19 al 24 de Julio del 2015, de acuerdo a los considerandos en el presente Acuerdo.

**Artículo Segundo.-** Los costos que deriven del presente Acuerdo de Concejo serán financiados con cargo a los recursos según se detalla en la parte considerativa del presente Acuerdo, ascendiendo al monto máximo de S/. 5,632.00 Nuevos Soles, según el siguiente detalle y conforme al Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM:

1. Viáticos por 4 días S/. 5,632.00 Nuevos Soles.

**Artículo Tercero.-** El regidor ERNESTO ENRIQUE DELHONTE CAGNA, efectuará al Concejo Municipal un informe sobre los resultados del evento y las acciones que se deriven a favor de la Municipalidad de Jesús María, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de concluida la comisión de servicios. Dentro de dicho plazo también deberá presentar la rendición de cuentas por los viáticos entregados, conforme a Ley y en coordinación con la Gerencia Municipal.

**Artículo Cuarto.-** El presente Acuerdo no otorga derecho de exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación, siendo que el mismo deberá ser publicado en el Diario Oficial El Peruano conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN  
Alcalde

1259616-1

**MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA**

**Autorizan viaje de Regidor a Cuba, en comisión de servicios**

**ACUERDO DE CONCEJO  
Nº 070-2015**

La Molina, 30 de junio de 2015

## EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, la Carta N° 04-2015-MDLM-GMCH, presentada por el señor Regidor Manuel Gustavo Montoya Chávez, mediante la cual comunica haber recibido una invitación de la Fundación Líderes Globales para el Fomento de los Gobiernos Locales, en conjunto con las autoridades del Gobierno de Cuba, a fin de participar en el evento denominado "Encuentro Internacional de Líderes Municipales y Estatales", a efectuarse del 12 al 18 de julio del 2015, en la Ciudad de la Habana y Varadero - Cuba; por lo cual solicita al Concejo Municipal la autorización correspondiente; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, y concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 11) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal, entre otras, "Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario";

Que, la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, Ley N° 30281, en el Subcapítulo III establece las Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público que deben tener todas las entidades del Estado, siendo que en su Artículo 10° se señala las medidas en materia de bienes y servicios; indicando en el numeral 10.1 que se encuentran prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, excepto los casos establecidos, entre otros, lo señalado en su literal c), concerniente a los Titulares de los organismos constitucionalmente autónomos, los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley N° 28212. Asimismo, en su segundo y tercer párrafo prescribe que el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas precedentemente, en el caso de los organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por Resolución del titular de la entidad; y en los gobiernos locales, se autoriza mediante Acuerdo del Concejo Municipal, siendo obligatorio que en todos los casos, el Acuerdo se publique en el Diario Oficial El Peruano; además, los viajes que se autoricen deberán realizarse en categoría económica;

Que, mediante Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias, se regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos o representantes del Estado que irroguen gastos al Tesoro Público, y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley de Presupuesto del Sector Público; siendo que el Artículo 5° del citado Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, prescribe que los gastos por concepto de viáticos que ocasionen los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos, serán calculados conforme a la Escala de Viáticos por Zonas Geográficas;

Que, mediante Carta N° 04-2015-MDLM-GMCH, presentada por el señor Regidor Manuel Gustavo Montoya Chávez, comunica haber recibido una invitación de la Fundación Líderes Globales para el Fomento de los Gobiernos Locales, en conjunto con las autoridades del Gobierno de Cuba, a fin de participar en el evento denominado "Encuentro Internacional de Líderes Municipales y Estatales", a efectuarse del 12 al 18 de julio del 2015, en la Ciudad de la Habana y Varadero - Cuba; toda vez que dicho evento tiene como objetivo el intercambio de experiencia de los gobiernos locales en programas de educación pública y en el fortalecimiento de políticas de turismo y desarrollo local; asimismo, tratarán sobre el impacto y éxito de los programas que se llevan a cabo relacionado al medio ambiente en la informática, así como las innovadoras políticas del gobierno para el fortalecimiento de la participación ciudadana. En tal sentido, dichas actividades constituyen temas de gran importancia que coadyuvarán a continuar con el desarrollo del Distrito de La Molina, reflejado en una mejor prestación de los

servicios públicos; por lo cual, solicita al Concejo Municipal la autorización de viaje en las fechas precitadas;

Que, a través del Informe N° 563-2015-MDLM-GAF/SGLSG, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, remite el detalle de gastos que representará el viaje y participación del señor Regidor Manuel Gustavo Montoya Chávez, en el mencionado evento Internacional, el cual asciende a la suma de S/. 15,936.00 Nuevos soles; siendo que con Memorando N° 375-2015-MDLM-GPPDI, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, otorga la disponibilidad presupuestal correspondiente;

Que, mediante Informe N° 185-2015-MDLM-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable, señalando que de acuerdo a lo informado por la Gerencia Municipal, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, y la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, corresponde que el Señor Manuel Gustavo Montoya Chávez, asista en su condición de Regidor del Distrito de La Molina, a las Ciudades de La Habana y Varadero - Cuba, los días 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de julio del 2015, a fin de participar en el evento denominado "Encuentro Internacional de Líderes Municipales y Estatales", organizado por la Fundación Líderes Globales para el fomento de los Gobiernos Locales, en conjunto con las autoridades del Gobierno de Cuba; siendo ratificada dicha opinión legal por la Gerencia Municipal con Memorando N° 511-2015-MDLM-GM;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo previsto en el numeral 11 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; por mayoría y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

## ACORDÓ:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR el viaje que en representación oficial de la Municipalidad de La Molina, realizará el señor Regidor Manuel Gustavo Montoya Chávez, a las Ciudades de La Habana y Varadero - Cuba, los días 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de julio del 2015, a fin de participar en el evento denominado "Encuentro Internacional de Líderes Municipales y Estatales" organizado por la Fundación Líderes Globales para el fomento de los Gobiernos Locales, en conjunto con las autoridades del Gobierno de Cuba.

**Artículo Segundo.-** ESTABLECER que los gastos que irroge el cumplimiento del viaje oficial mencionado en el artículo precedente, se afectará a la específica del gasto correspondiente al Presupuesto Institucional del presente ejercicio fiscal, conforme al siguiente detalle:

• Pasaje Aéreo (tarifa económica)	S/.	2,982.00	
Lima - La Habana - Lima			
• Costo Capacitación	S/.	2,720.00	
• Viáticos (07 días)	S/.	10,234.00	
	TOTAL S/.	15,936.00	Nuevos Soles.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo; así como a la Secretaría General la publicación del mismo en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Tecnologías de Información, su publicación en la página Web de la Municipalidad: [www.munimolina.gob.pe](http://www.munimolina.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.  
Alcalde

1260007-1

## MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

### Aprueban Plan de Manejo de Residuos Sólidos en el distrito de Pucusana 2015

ORDENANZA N° 182-2015/MDP

Pucusana, 24 de junio del 2015



EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD  
DE PUCUSANA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Pucusana en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de Junio del 2015.

VISTO: El informe N° 185-2015-GGASP-MDP de la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, proveído N° 401-2015/GM/MDP solicitando la aprobación por medio de la ordenanza municipal, la Meta 5 del Programa de Modernización Municipal de la Municipalidad Distrital de Pucusana.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía consagrada en el Artículo 194° de la constitución política del Perú, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; Que, el numeral 6) del Artículo 195° de la constitución política del Perú, establece que los gobiernos locales son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, el Artículo 79° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley N°27972, consigna las funciones de las municipalidades provinciales y distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo;

Que, a través del literal a) del numeral 1.4 del artículo de la ley N°29465, se crea el programa de modernización municipal, que tiene como objeto generar condiciones que permitan un crecimiento sostenido de la economía local;

Que, en concordancia al Decreto Supremo N° 033-2015-EF se aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas de asignación de los recursos del Programa de Modernización Municipal del Año Fiscal 2015 - Meta 5- implementar un programa de segregación en la fuente como parte del proceso de recolección de residuos sólidos domiciliarios;

Que, una de las finalidades del Programa de Modernización Municipal, es incentivar a las municipalidades a generar las condiciones favorables al clima de negocios a través de la mejora en la provisión de servicios públicos, infraestructura básica y simplificación de trámites, entre otros;

Que, dichas mejoras, deben encontrarse en concordancia con un manejo adecuado de los residuos sólidos urbanos en las municipalidades, que permita la identificación de las zonas críticas que afecten a la salud pública y desmejoren el ornato público;

Estando a lo dispuesto en el numeral 4) del Artículo 20° y numeral 8) del Artículo 99 de la Ley No 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los Miembros del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura del acta se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA

**Artículo Primero.-** APROBAR EL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE PUCUSANA 2015.

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR al señor Alcalde para que vía Decreto de Alcaldía efectúe las adecuaciones que correspondan para el mejor manejo cumplimiento del Plan aprobado en el Artículo precedente.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, Gerencia de Planeación y Presupuesto y Gerencia de Administración, velar por el estrato y cumplimiento del Plan de Manejo de Residuos Sólidos 2015 a fin de alcanzar los objetivos formulados.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial la publicación y difusión de la presente en el Diario Oficial El Peruano y su inclusión en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO PABLO FLORIAN HUARI  
Alcalde

1260389-1

**Aprueban Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en Viviendas Urbanas en la Municipalidad Distrital de Pucusana**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 004-2015/MDP**

Pucusana, 24 de junio del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Pucusana en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de Junio del 2015.

VISTO: El Informe N°186-2015-GGASP-MDP de la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, Proveído N°402-2015/GM/MDP, solicitando la aprobación por medio de la Ordenanza Municipal la Meta 5 del Programa de Modernización Municipal de la Municipalidad Distrital de Pucusana-2015.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía consagrada en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 6) del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que el Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, consigna las funciones de las municipalidades provinciales y distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo;

Que, a través del literal a) del numeral 1.4 del Artículo 1° de la Ley N°29465, se crea el Programa de Modernización Municipal, que tiene como objeto generar condiciones que permitan un crecimiento sostenido de la economía local;

Que, en concordancia al Decreto Supremo N°033-2015-EF se prueban los procedimientos para el Cumplimiento de Metas de Asignación de los Recursos del Programa de Modernización Municipal del Año Fiscal 2015- Meta 5.- Implementar un Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en Viviendas Urbanas del Distrito;

Que, una de las finalidades del programa de Modernización Municipal, es incentivar a las Municipalidades a generar las condiciones favorables al clima de negocios a través de la mejora en la provisión de servicios públicos, infraestructura básica y simplificación de trámites, entre otros;

Que, dichas mejoras, deben encontrarse en concordancia con un manejo adecuado de los Residuos Sólidos Urbanos en las Municipalidades, que permita la identificación de las zonas críticas que afecten a la Salud Pública y desmejoren el Ornato Público;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 41° de la ley orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, adoptó el siguiente;

DECRETO:

**Artículo Primero.-** APROBAR EL PROGRAMA DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS EN VIVIENDAS URBANAS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos a través de Subgerencia de Ambiente, Limpieza Pública y áreas Verdes, el cumplimiento de la presente Norma Municipal.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial la publicación y difusión de

la presente en el diario El Peruano y su inclusión en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO PABLO FLORIAN HUARI  
Alcalde

1260389-2

## MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC

### Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el cuadro de infracciones, sanciones y medidas complementarias de la Municipalidad Distrital del Rímac

#### ORDENANZA N° 432

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC:

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 30 de junio de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Ordenanzas Municipales son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal; por las cuales se aprueba la organización interna, administración y supervisión de servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa.

Que, la capacidad sancionadora de los Gobiernos Locales, se encuentra contemplada en el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, en la cual se precisa que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones administrativas pertinentes; asimismo, se indica que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, mediante Informe N° 378-2015-GAJ-MDR de fecha 25 de junio de 2015, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina favorablemente por la aprobación de la Ordenanza que propone el Régimen de Aplicación y Sanciones, debiéndose elevar al Concejo para la prosecución del trámite;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 el Concejo Municipal, con el voto mayoritario y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta; se aprueba la siguiente Ordenanza:

#### ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y EL CUADRO DE INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

##### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1°.- OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) en la Jurisdicción del Distrito

del Rímac, para la imposición de sanciones y medidas complementarias ante el incumplimiento de obligaciones administrativas que se encuentren establecidas en normas de carácter nacional u otro dispositivo legal y siempre que la facultad sancionadora sea de competencia municipal. Esta Ordenanza contiene las disposiciones y condiciones generales que sustentan el procedimiento administrativo sancionador en concordancia con la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador.

##### Artículo 2°.- ALCANCES

La presente Ordenanza se aplica a todas aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, organismos públicos o cualquier ente colectivo que carezca de personería jurídica, en calidad de autor o responsable solidario de infracciones incurridas en el Distrito del Rímac, aun cuando no tuviesen constituido domicilio en el distrito.

##### Artículo 3°.- PRINCIPIOS

La potestad sancionadora y el Procedimiento Administrativo Sancionador Municipal se rigen por los principios establecidos en el Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, así como aquellos correspondientes al procedimiento sancionador que ella prevé.

##### Artículo 4°.- ÓRGANO COMPETENTE

La Gerencia de Fiscalización Administrativa a través de la Sub Gerencia de Control y Sanciones es la encargada de conducir, supervisar, evaluar las operaciones de fiscalización, así como investigar, evaluar, imponer las Resoluciones de Sanción y ejecutar las medidas complementarias, cuando corresponda.

##### Artículo 5°.- DE LOS INSPECTORES MUNICIPALES

Los Inspectores Municipales son las personas designadas por la Sub Gerencia de Control y Sanciones, que cuentan con facultades para realizar acciones de fiscalización, control, detección, constatación de infracciones, imposición y notificación de las Notificaciones Preventivas y Resoluciones de Sanción así como de la aplicación y ejecución, de ser el caso, de las medidas complementarias inmersas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones aprobado. El personal fiscalizador deberá portar su identificación en lugar visible, teniendo la obligación de mostrarla permanentemente en sus intervenciones o acciones.

##### Artículo 6°.- APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y POLICÍA NACIONAL

Las dependencias Municipales están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del procedimiento de fiscalización, de acuerdo a las competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, bajo responsabilidad.

De ser necesario, la Sub Gerencia de Control y Sanciones, solicitará el auxilio de la Policía Nacional del Perú de conformidad con lo establecido en el artículo 123° de la Ley Orgánica de Municipalidades y las normas correspondientes.

##### Artículo 7°.- DIFUSIÓN DE DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS.

La Sub Gerencia de Control y Sanciones, en coordinación con las demás dependencias de la Municipalidad, es la encargada de realizar programas de difusión de normas sobre obligaciones, prohibiciones, multas y medidas complementarias, para lo cual utilizará distintos medios de difusión tales como charlas, inspecciones, entrega de volantes, banderolas y uso de los canales de información con los que cuenta la Municipalidad.

##### Artículo 8°.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A OTRAS ADMINISTRACIONES

Si la Sub Gerencia de Control y Sanciones, considera que existen indicios de la comisión de alguna infracción administrativa que no fuera de su competencia, deberá comunicar su existencia al órgano administrativo correspondiente. Del mismo modo cuando detecte o tome conocimiento de conductas que pudiesen tipificarse como ilícitos penales, deberá comunicar ello al Órgano Superior jerárquico, éste a su vez elevará un informe y todo lo actuado a Secretaria General, Gestión Documentaria y Registros Civiles, adjuntando la documentación correspondiente de

ser el caso, así como los indicios razonables de ello, a fin de poner en conocimiento del Ministerio Público.

#### **Artículo 9º.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE NORMAS**

Respecto a algún vacío legal que se pueda advertir en el presente Reglamento, será de aplicación lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y otras normas que resulten aplicables.

### **CAPÍTULO II**

#### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

##### **Artículo 10º.- INFRACCIÓN**

Para efectos de la presente Ordenanza, entiéndase como infracción a toda conducta que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones administrativas de competencia municipal vigentes al momento de su comisión, debidamente tipificadas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital del Rímac.

##### **Artículo 11º.- SANCIÓN**

La sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se origina de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal.

Las disposiciones municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento determina la imposición de la multa y, de ser el caso, su correspondiente medida complementaria, independientemente de las acciones judiciales que pudieran iniciarse por responsabilidad civil o penal, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 10) del artículo 230º de la Ley N° 27444.

Por su naturaleza, la Resolución de Sanción estará compuesta por la multa y por la medida complementaria, cuando corresponda. La multa es la sanción pecuniaria que consiste en la obligación del pago de una suma de dinero, la cual no devenga intereses y se encuentra determinada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones.

##### **Artículo 12º.- MEDIDAS COMPLEMENTARIAS**

Las medidas complementarias son acciones no pecuniarias orientadas a restituir el orden social originalmente alterado por la conducta antijurídica, busca impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo.

Las medidas complementarias se aplican conjuntamente con la multa que corresponda de acuerdo al Cuadro de Infracciones y Sanciones. La medida complementaria por su propia naturaleza podrá ejecutarse inmediatamente a fin de evitar que se siga prolongando en el tiempo el comportamiento infractor. Son medidas complementarias las siguientes:

**a) Clausura Temporal o Clausura Definitiva.-** Consiste en prohibir el uso temporal o definitivo de un inmueble o el funcionamiento de un local comercial, industrial o de servicios que requiera autorización municipal para operar, cuando en ellos se realicen actividades no autorizadas o el giro se encuentre prohibido legalmente, constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y propiedades colindantes o infrinjan las normas de seguridad del sistema de Defensa Civil o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

La copia del acta será entregada al propietario, conductor y/o titular del inmueble, con la persona con quien se entienda la diligencia, señalando la relación que guarda con el infractor, quedando el original en custodia de la Sub Gerencia de Control y Sanciones.

La clausura temporal tendrá una duración máxima de treinta (30) días calendario. Transcurrido el tiempo de clausura, la Subgerencia de Control y Sanciones, autorizará la apertura al local previo cumplimiento de la medida complementaria y el pago de la multa.

En la ejecución de la sanción se empleará cualquier medio de coacción, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, la ubicación de personal entre otros.

Como medida excepcional, se dispondrá el tapiado de puertas y/o ventanas como medio para ejecutar la clausura en establecimientos que se atente contra la Salud Pública,

seguridad pública, moral, orden público y contaminación del medio ambiente.

**b) Decomiso.-** Consiste en incautación de artículos de consumo humano adulterados, falsificados, en estado de descomposición o que constituyan peligro contra la vida, la salud o cuya circulación o consumo están prohibidos por ley. Los bienes decomisados serán ingresados al depósito municipal y puestos a disposición del Ministerio Público, previo informe de la Sub Gerencia de Control y Sanciones a la Procuraduría Pública Municipal.

La Sub Gerencia de Control y Sanciones elaborará el acta correspondiente de los bienes decomisados, en la que se dejará constancia de los mismos, cantidad, peso aproximado, el estado en que se decomisan, las circunstancias del acto, el nombre y firma del propietario o poseedor de dichos bienes, en caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma de un efectivo Policial o de dos inspectores municipales. El original del acta conteniendo la firma o sin ella se dejará al presunto propietario de los bienes o a sus representantes; el original quedará en custodia de la Sub Gerencia de Control y Sanciones.

Las especies en estado de descomposición y los productos cuya comercialización y consumo se encuentren prohibidos, serán destruidos o eliminados por la Sub Gerencia de Control y Sanciones, previa elaboración del Acta de Eliminación.

**c) Suspensión del Evento.-** Consiste en suspender la realización de una actividad o espectáculo públicos no deportivos antes o durante el evento cuando no cuenten con autorización municipal o se desarrolle en condiciones distintas a las autorizadas.

Se procederá a elaborar el Acta correspondiente, cuyo original será entregado al organizador del evento o su representante, o en su defecto a la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con aquel, quedando el original en custodia de La Sub Gerencia de Control y Sanciones.

**d) Demolición de obra.-** Consiste en la destrucción total o parcial de una edificación que contravenga las disposiciones legales, técnicas, normativas o administrativas municipales. Además podrá ser impuesta si la obra fuese efectuada sin respetar las condiciones señaladas en la autorización municipal y con ello se ponga en peligro la vida, la salud y/o seguridad pública.

**e) Desmontaje.-** Constituye la acción de desarmar la infraestructura que sirve de soporte para la publicidad en la vía pública o propiedad privada, así como las antenas de telefonía o que sirven para acoplar transmisores radioeléctricos. Se procederá a elaborar el acta correspondiente, cuyo copia será entregada al propietario del bien, a su representante o en su defecto con la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con el titular, el original en custodia de la Sub Gerencia de Control y Sanciones. Para la entrega de los bienes desmontados, previamente se deberá realizar el pago de la multa.

**f) Ejecución y/o restitución.-** La ejecución consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción que se encuentren destinados a reponer las cosas a la situación o al estado anterior a la comisión de la conducta infractora con la finalidad que se cumplan las disposiciones municipales que correspondan. Por la restitución el infractor deberá restablecer o restituir las cosas a su estado anterior. En caso de que el infractor no realice la ejecución y/o restitución, La Municipalidad podrá realizar dichos trabajos y los gastos generados serán cobrados al infractor.

**g) Retención.-** Consiste en retirar productos o bienes materiales del comercio ambulatório no autorizado o establecimiento comercial que invada la vía pública para internarlos en el depósito municipal. Se realizará de manera inmediata cuando los productos o bienes se encuentren en la vía pública, áreas comunes y/o áreas destinadas a la circulación peatonal en centros comerciales, galerías, mercados y afines.

Los bienes retenidos serán trasladados al Depósito Municipal, previamente el responsable de las acciones de retención coordinará el levantamiento del Acta, donde se dejará constancia de las circunstancias y hechos producidos en la retención de los bienes.

Asimismo la cantidad, peso, estado de conservación, nombre y firma del propietario de los bienes, a quien se le dejará una copia del acta, quedándose el original en custodia de la Sub Gerencia de Control y Sanciones. En caso de que el propietario o representante se negase a firmar se dejará constancia de tal hecho en el Acta con la firma de un efectivo Policial o de dos Inspectores Municipales.

Los bienes no perecibles retenidos permanecerán en el depósito municipal hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario. Transcurrido este plazo y en caso de no reclamarlos, la Sub Gerencia de Control y Sanciones declarará el abandono de los productos y procederá a entregarlos a entidades o instituciones sin fines de lucro.

Para el recojo de los bienes retenidos, el infractor deberá cancelar la multa más el pago del almacenamiento y custodia correspondiente.

En el caso de descomposición de los bienes retenidos, la Sub Gerencia de Control y Sanciones procederá a la eliminación de los mismos, elaborándose el acta correspondiente.

**h) Retiro.-** Consiste en la remoción de objetos, bienes, instalaciones, materiales y/o anuncios, que hayan sido instalados sin autorización municipal en áreas de uso público o privado. Se elaborará el acta correspondiente, en la cual se consignará en forma detallada los artículos materia de retiro, su cantidad, peso y estado, consignando el nombre y firma del propietario de los mismos. Los bienes retirados deberán ser trasladados al depósito municipal, en donde permanecerán por un plazo máximo de treinta (30) días calendario o hasta la cancelación de la multa, luego del cual podrán ser devueltos a sus propietarios previo pago de la Multa y gastos ocasionados en el retiro. La copia del acta será entregada al presunto propietario de los bienes retirados, quedando el original en custodia de la Sub Gerencia de Control y Sanciones. En caso de no ser reclamados y transcurrido el plazo señalado, los bienes podrán ser donados a instituciones que presten apoyo social.

**i) Paralización de obra.-** Consiste en la suspensión de las labores en una construcción, edificación o demolición por no contar con licencia de obra, no ejecutar la obra conforme al proyecto aprobado, incumplir las observaciones de supervisión, contravenir las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas sobre la materia o cuando se ponga en peligro la salud, higiene o seguridad pública. La Sub Gerencia de Control y Sanciones podrá realizar la paralización de manera inmediata. Esta medida debe ser cumplida por el infractor en el mismo momento en el que le notifica el personal de la Sub Gerencia de Control y Sanciones.

Para tal efecto se procederá a elaborar el Acta correspondiente, cuya copia será entregada al propietario del predio o su representante o en su defecto con la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con el titular.

En caso de desacato a la orden de paralización de obra, la Sub Gerencia de Control y Sanciones deberá de comunicar a la Procuraduría Pública Municipal para que formule denuncia penal por desobediencia o resistencia a la autoridad municipal.

En la ejecución de la medida se realizará la colocación de carteles o papelotes, se podrá usar instrumentos o herramientas de cerrajería y ordenar la permanencia de los inspectores de fiscalización a fin de impedir que se continúe con la infracción, entre otras acciones.

Para el levantamiento de la paralización de obra, el administrado tiene que acreditar haber subsanado la infracción administrativa y efectuado el pago de la multa.

**j) Recuperación de posesión de áreas de uso público.-** Consiste en la desocupación y demolición de lo indebidamente construido o instalado en un área de uso público o que no permita el libre acceso a un área de dominio público, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades. En la ejecución de la medida se empleará cualquier forma de coacción o ejecución forzosa tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos, herramientas de cerrajería, la ubicación de personal, uso de maquinaria, entre otros.

**k) Internamiento Temporal de Vehículos.-** Consiste en el traslado de vehículos a los depósitos que la administración disponga, siendo obligación exclusiva del infractor pagar los gastos generados hasta el momento de la

entrega del vehículo. Se elaborará el acta correspondiente, en la cual se consignará las características del vehículo que transgredió las normas municipales.

Además de las medidas complementarias expresamente establecidas para cada caso en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, la Sub Gerencia de Control y Sanciones podrá disponer la adopción de cualquier otra medida complementaria que estime conveniente a fin de salvaguardar el cumplimiento de las normas vigentes. Los gastos que demanden la ejecución de las medidas complementarias serán trasladados al infractor.

#### **Artículo 13º.- RESPONSABLES**

Son responsables de la infracción como autores de la misma, las personas naturales o jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracción en el cuadro de infracciones y sanciones y medidas complementarias, aprobadas en esta Ordenanza.

1.1. Son responsables en calidad de autores al pago de la multa y la ejecución de las medidas complementarias las siguientes personas:

1.1.1. Los conductores del establecimiento, sean personas naturales o jurídicas, por las infracciones cometidas por sus empleados o dependientes en el ejercicio de sus actividades.

1.1.2. El propietario del predio donde se realice la infracción, cuando no se pudiera identificar al conductor del establecimiento o no se realice ninguna actividad económica en el predio.

1.1.3. El anunciante y el empresario difusor de la publicidad por las infracciones por anuncios publicitarios.

1.1.4. Todos los intervinientes en la comisión de la infracción.

1.2. Son responsables solidarios al pago de la multa y la ejecución de las medidas complementarias las siguientes personas:

1.2.1. El propietario del vehículo cuando se realice las infracciones con el vehículo o dentro del vehículo.

1.2.2. Los padres o tutores por las infracciones cometidas por personas menores de edad.

1.2.3. Los administradores de las personas jurídicas, por las infracciones cometidas por estas. Tratándose de las personas naturales los mandatarios, gestores de negocios y albaceas.

1.2.4. Las personas jurídicas prestadoras de servicios públicos de agua, alcantarillado, luz, gas, telefonía y televisión por cable, por infracciones cometidas por terceros contratados por ellos, en la realización de obras de reparación, mantenimiento, ampliación o ejecución de redes de servicios dentro del distrito.

### **CAPÍTULO III**

#### **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

##### **Artículo 14º.- ACTUACIONES PRELIMINARES**

La Sub Gerencia de Control y Sanciones, a efectos de determinar si concurren circunstancias justificantes para el inicio formal del procedimiento sancionador, podrá realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección de las conductas que presuntamente constituyan infracción administrativa.

##### **Artículo 15º.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

Detectado el o los hechos que evidencien la probable comisión de la infracción, la Sub Gerencia de Control y Sanciones iniciará el procedimiento sancionador con la imposición de la Notificación Preventiva o la Resolución de Sanción Administrativa.

##### **Artículo 16º.- QUEJA VECINAL**

Todo vecino está facultado para poner en conocimiento hechos contrarios a las disposiciones municipales, sin necesidad de sustentar algún derecho o legítimo interés; por lo que, no será considerado sujeto de procedimiento. La queja debe ser clara y concisa, debe indicar los hechos, lugar, indicar a los presuntos autores, partícipes.

Recibida la queja, La Sub Gerencia de Control y Sanciones realizará las inspecciones preliminares pertinentes, con la finalidad de detectar, constatar e imponer la sanción cuando corresponda. Realizada la

verificación de los hechos, se comunicará al quejoso el inicio del procedimiento sancionador o la desestimación de la queja, según corresponda.

#### **Artículo 17º.- NOTIFICACIÓN PREVENTIVA**

Cuando, por la poca gravedad de los hechos o por la naturaleza de la infracción, resulte más razonable para la Administración Municipal exigir su subsanación antes que sancionarla, se impondrá una Notificación Preventiva.

En el Cuadro de Infracciones y Sanciones se establecen expresamente los casos en los que procede la Notificación Preventiva. Detectada la infracción, la Sub Gerencia de Control y Sanciones, emitirá de ser el caso, la Notificación Preventiva, la misma que deberá ser redactada en forma clara, precisa y legible.

En los siguientes casos no se aplica la notificación preventiva:

- Cuando se afecte la seguridad pública o de las personas, la salud, la salubridad, la higiene, la seguridad vial, la tranquilidad pública, el medio ambiente, la propiedad privada, la moral, el orden público.
- Las normas sobre urbanismo y zonificación o sobre seguridad del sistema de defensa civil.
- En edificios, locales, establecimientos de servicios donde se produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario.
- Por su gravedad de la infracción cometida.
- En los casos de continuidad y reincidencia de infracciones.

#### **Artículo 18º.- DESCARGO**

Impuesta la notificación preventiva, el administrado o su representante legal, según sea el caso, debidamente acreditado, deberá formular sus descargos por escrito en la mesa de partes de la Secretaría de Gestión Documentaria y Registros Civiles, presentando las pruebas que estime necesarias respecto a la infracción que se le imputa, dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada la Notificación Preventiva.

#### **Artículo 19º.- CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN**

La Sub Gerencia de Control y Sanciones calificará si los hechos imputados constituyen infracción, para esto deberá evaluar los hechos, revisar los descargos y actuar las pruebas presentadas o recabadas. Si los hechos constituyen infracción se emitirá Resolución de Sanción Administrativa. De no constituir infracción se emitirá resolución desestimando la infracción.

#### **Artículo 20º.- RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA**

La Sub Gerencia de Control y Sanciones podrá imponer la Resolución de Sanción Administrativa, una vez vencido el plazo para formular descargos.

#### **Artículo 21º.- COBRO DE LA MULTA Y BENEFICIOS PARA EL PAGO**

Con la finalidad de incentivar el pago de la Multa se otorgarán los siguientes descuentos, siempre que el infractor realice el pago al contado:

21.1.- Dentro de los diez (10) días de impuesta la Resolución de Sanción Administrativa, tendrá el 50% de descuento en el monto de la multa.

21.2.- Las multas impuestas relacionadas con la línea de acción de Urbanismo tendrán el 20% de descuento dentro de los diez días siguientes a la imposición de la sanción.

Las sanciones por infracciones relacionadas con el ejercicio de la prostitución no tendrán beneficio alguno.

Para acogerse a los descuentos señalados, deberán reconocer de manera expresa la comisión de la infracción o desistirse de los recursos impugnatorios.

El pago de la multa, aún cuando el infractor se acoja al descuento de la multa, no exime el cumplimiento de las medidas complementarias.

### **CAPÍTULO IV**

#### **CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN**

#### **Artículo 22º.- RESOLUCIÓN DE SANCIÓN**

Es el acto administrativo mediante el cual se aplica la sanción y medidas complementarias previstas en la

presente Ordenanza, la misma que para su validez deberá contar con los siguientes requisitos:

- 1) El nombre del infractor número de documento de identidad o carné de extranjería, en el caso de personas jurídicas o patrimonios autónomos se deberá indicar su razón social y número de R.U.C. En su defecto, el número de la Partida Registral correspondiente.
- 2) El domicilio real o procesal del infractor.
- 3) El código y la descripción de la infracción.
- 4) Los hechos que motivan la imposición de la Sanción
- 5) El lugar en donde se cometió la infracción, o en su defecto, la de su detección.
- 6) Indicación de las normas legales que sirven de fundamento jurídico a la Resolución de Sanción.
- 7) El monto exacto de la multa y la medida complementaria que corresponda.
- 8) Código, nombre y firma del Inspector Municipal.

#### **Artículo 23º.- RECTIFICACION DE ERRORES**

Las Resoluciones de Sanción que contenga errores materiales o aritméticos, después de haberse notificado, podrán ser corregidas en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, conforme a lo señalado en el artículo 201º de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### **Artículo 24º.- IMPOSICIÓN DE SANCIÓN EN CASO DE REINCIDENCIA O CONTINUIDAD DE INFRACCIONES**

Se considera reincidencia cuando el infractor comete la misma infracción, en un plazo menor o igual a un (1) año contado a partir del día siguiente de impuesta la sanción.

Para que se sancione por reincidencia es necesaria la identidad entre todos los elementos constitutivos de ambas infracciones con excepción del tiempo.

La continuidad se configura cuando el infractor a pesar de haber sido sancionado no deja de cometer definitivamente la conducta constitutiva de infracción. Para que se sancione por continuidad debe de haber transcurrido además el plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que se impuso la última sanción.

La reincidencia y continuidad suponen la aplicación una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta. Si el infractor, pese a haber sido sancionado por continuidad y reincidencia persiste en su conducta infractora o reincide en ella, estará sujeto a una multa equivalente a la última que se le impuso más el veinticinco por ciento (25 %).

Si la infracción se relaciona con el funcionamiento de un establecimiento industrial, comercial o de servicios, adicionalmente a la multa impuesta por reincidencia o continuidad, se procederá a la clausura temporal del local.

Cuando la sanción inicialmente impuesta haya acarreado la clausura temporal del establecimiento, según lo dispuesto en el cuadro de infracciones y sanciones, la reincidencia o continuidad se dispondrá la clausura definitiva, adicionalmente a la multa que corresponda.

Asimismo, la Sub Gerencia de Control y Sanciones solicitará la revocatoria de las autorizaciones a los órganos municipales competentes.

#### **Artículo 25º.- CONCURSO DE INFRACCIONES**

Cuando una misma conducta configure más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad.

La determinación de la sanción corresponderá a la Sub Gerencia de Control y Sanciones, la cual deberá considerar que la gravedad de una conducta se debe determinar por el grado de perjuicio que ésta acarrea para la sociedad, debiendo tener presente que las que ocasionan riesgo a la salud y salubridad de las personas o aquellas que pongan en riesgo su seguridad, y en general atenten contra la colectividad, deben ser consideradas como más graves y en este orden las que atentan contra la moral y el orden público.

#### **Artículo 26º.- NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN**

La Resolución de Sanción se notificará con arreglo a lo dispuesto en los Artículos 20º al 22º de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, no pudiendo establecer formas de notificación no previstas en la Ley.

**CAPÍTULO V****EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS  
COMPLEMENTARIAS****Artículo 27º.- DE SU EJECUCIÓN****APLICACIÓN PROVISIONAL DE MEDIDAS  
COMPLEMENTARIAS**

Dependiendo de la naturaleza de la infracción, las Medidas Complementarias podrán ser:

a) De ejecución anticipada, a través de la elaboración de un Acta; y,

b) De ejecución posterior, ordenadas vía Resolución.

La Sub Gerencia de Control y Sanciones determinará si aplica de manera anticipada o posterior las medidas complementarias, pudiendo hacer uso de cualquiera de las señaladas en el Artículo 25º de la presente ordenanza.

**27.1) Medidas Complementarias de Ejecución Anticipada:** La Sub Gerencia de Control y Sanciones podrá disponer la aplicación de las medidas complementarias de ejecución anticipada una vez iniciado el procedimiento sancionador o durante la actividad fiscalizadora, con el fin de salvaguardar el interés general, resultando ser intereses protegibles la seguridad, salud, higiene, la seguridad vial, tranquilidad, conservación material, el medio ambiente, la inversión privada y el urbanismo, y asegurar la eficacia de la Resolución de Sanción a emitir. A tal efecto, la Sub Gerencia de Control y Sanciones elaborará un acta. Esta medida podrá ser levantada de oficio o a pedido de parte, a través de otra Acta, debiendo el infractor presentar una solicitud simple ante la Unidad de Tramite Documentario.

En ambos supuestos operará el levantamiento de la medida, para lo cual se tendrá como criterio de evaluación que se adecue la conducta infractora o cese del hecho materia de infracción; siendo que en caso sea a pedido de parte el levantamiento será dentro de los dos (02) días hábiles desde que el órgano competente ha tomado conocimiento de la presentación de la solicitud por parte del infractor. La aplicación provisional de medidas complementarias de ejecución anticipada caducan de pleno derecho cuando se emite la Resolución de Sanción o cuando haya transcurrido el plazo para la emisión de la misma, sin que esta se emita.

Las medidas Complementarias de Ejecución Anticipada se aplicarán en estricto cumplimiento del Art. 236º de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, bajo responsabilidad funcional.

**27.2) Medidas Complementarias de Ejecución Posterior.-** La Sub Gerencia de Control y Sanciones, en la Resolución de Sanción, dispondrá la aplicación de medidas de manera complementaria a la multa impuesta.

Asimismo, este órgano podrá ordenar que la aplicación de estas medidas complementarias se adopten antes del inicio del procedimiento coactivo, mediante decisión motivada; en este supuesto la interposición de recursos administrativos no suspenderá la ejecución de la medida ordenada; siendo que estas podrán ser levantadas o modificadas durante el curso del procedimiento sancionador, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

**Artículo 28º.- INTERVENCIÓN DEL PROCURADOR  
PÚBLICO MUNICIPAL**

En caso que la Sub Gerencia de Control y Sanciones compruebe el infractor, pese a la aplicación de una medida complementaria, incumpla con acatar la misma, comunicará al Procurador Público Municipal para que se formule denuncia penal por desobediencia o resistencia a la Autoridad Municipal.

**CAPÍTULO VI****DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS****Artículo 29º.- RECURSOS IMPUGNATORIOS**  
Contra la resolución de sanción sólo procede:

- a) Recurso de Reconsideración
- b) Recurso de Apelación

Estos medios impugnatorios deberán ser interpuestos dentro de los quince (15) días de notificada la Resolución

de Sanción y conforme lo dispuesto en el numeral 207.2 del Artículo 207º de la Ley del Procedimiento Administrativo General — Ley N° 27444.

**Artículo 30º.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

La Sub Gerencia de Control y Sanciones de conformidad con las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, resolverá en primera instancia los recursos de reconsideración interpuestos contra las Resoluciones de Sanción.

**Artículo 31º.- RECURSO DE APELACIÓN**

La Gerencia de Fiscalización Administrativa como órgano superior jerárquico de la Sub Gerencia de Control y Sanciones, queda a cargo de resolver en última instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las Resoluciones de Sanción.

**Artículo 32º.- EFECTO SUSPENSORIO DEL  
RECURSO**

La interposición de recursos administrativos suspende la ejecución de la multa, ello no implica la suspensión de las medidas complementarias.

Cabe señalar que el pago voluntario de la multa por parte del infractor tiene como requisito el reconocimiento expreso de la comisión de la infracción.

**Artículo 33º.- EJECUCIÓN COACTIVA DE LA  
MULTA**

De no haber sido impugnada la Resolución de Sanción y al haber quedado firme el acto, la Sub Gerencia de Recaudación y Ejecutoria coactiva dará inicio al procedimiento de ejecución coactiva por cuenta, costo y riesgo del infractor.

**CAPÍTULO VII****EXTINCIÓN Y PRESCRIPCIÓN DE SANCIONES****Artículo 34º.- EXTINCIÓN DE SANCIONES  
ADMINISTRATIVAS****34.1. En el caso de las sanciones de carácter  
pecuniario, se extinguen:**

- a) Por el pago de la multa, sin perjuicio del cumplimiento de la (s) medida(s) complementaria(s)
- b) Por condonación establecida mediante Ordenanza Municipal.
- c) Por prescripción
- d) Por compensación
- e) Cuando el recurso administrativo se declare fundado
- f) Por fallecimiento del infractor.

**34.2. En el caso de las medidas complementarias,  
estas se extinguen:**

- a) Por el cese de la conducta infractora.
- b) Por el cumplimiento voluntario de la sanción.
- c) Por su ejecución coactiva.
- d) Por fallecimiento del infractor.
- e) Por adecuación y/o regularización de la conducta infractora.
- f) Por prescripción.

**Artículo 35º.- PRESCRIPCIÓN DE SANCIONES**

La acción para aplicar sanciones o para exigir el cumplimiento de las mismas, prescribe a los 05 años, computados a partir de la fecha en que se verifica la infracción o la fecha de la imposición de la Resolución de Sanción. La prescripción se otorga mediante Resolución Gerencial.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**Primera.-** Facúltase al Señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía expida las normas reglamentarias que fueran necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** Deróguese la Ordenanza Municipal N° 234-MDR, así como todas aquellas disposiciones municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

**Tercera.-** Apruébese el Cuadro de infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital

del Rímac, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Cuarta.-** Los procedimientos sancionadores iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se regirán por la normatividad anterior hasta su conclusión.

**Quinta.-** Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Fiscalización Administrativa y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital del Rímac.

**Sexta.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Sétima.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Secretaría General, Gestión Documentaria y Registros Civiles y a la Sub Gerencia de Informática, disponga la publicación de la presente Ordenanza y su anexo, en la página web de la Municipalidad, cuya dirección electrónica es: [www.munirimac.gob.pe](http://www.munirimac.gob.pe)

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los treinta días del mes de junio del año dos mil quince.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ  
Alcalde

1259735-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

### Convocan a Elecciones de los Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil del distrito de San Isidro ante el Consejo de Coordinación Local Distrital – CCLD

DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 010-2015-ALC/MSI

San Isidro, 7 de julio de 2015

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO:

El Informe N° 098-2015-15-1.0-SPV-GDH/MSI de la Subgerencia de Participación Vecinal y el Informe N° 66-2015-1500-GDH/MSI de la Gerencia de Desarrollo Humano; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17° de la Ordenanza N° 330-MSI que aprobó el Reglamento de Conformación del Consejo de Coordinación Local del Distrito de San Isidro, establece que el proceso de elección de representantes de la sociedad civil para conformar el CCLD constituye un mecanismo democrático que permite la participación de la sociedad civil del distrito en dicho órgano; en atención a lo cual, conforme el artículo 18°, el Alcalde, mediante Decreto de Alcaldía, convoca a elecciones, con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendarios antes del vencimiento del mandato de dichos representantes; el cual conforme al artículo 42° de dicha norma, es por un período de dos (02) años, contados desde la fecha de la instalación del respectivo Consejo de Coordinación Local, instalación que se llevó a cabo el día 12.09.2013;

Que, el artículo 20° de la Ordenanza a que se refiere el párrafo precedente, señala que en el mismo Decreto que convoca las elecciones, se designa al Comité electoral que conducirá dichas elecciones;

Que, mediante Ordenanza N° 382-MSI, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31.03.2015, se aprobó la nueva Estructura Orgánica, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF y el Cuadro de Asignación de Personal

Provisional - CAP de la Municipalidad de San Isidro, en virtud de lo cual la entonces Oficina de Participación se denomina a partir de dicha fecha como Subgerencia de Participación Vecinal, la misma que forma parte de la Gerencia de Desarrollo Humano (antes Gerencia de Desarrollo Social);

Que, teniendo en cuenta ello y de conformidad con el artículo 21° de la Ordenanza N° 330-MSI, el Comité Electoral deberá estar integrado por los siguientes miembros: TITULARES - El Subgerente de Participación Vecinal, quien lo preside; - El Secretario General o su representante quien será el secretario, y - Un asesor de Gerencia Municipal quien realiza las funciones de vocal; y SUPLENTE - El Gerente de Desarrollo Humano; - El Jefe de la Oficina de Comunicaciones e Imagen; VEEDOR - Un representante del Órgano de Control Institucional;

Que, estando a lo expuesto y conforme a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0502-2015-0400-GAJ/MSI;

De conformidad con lo establecido en el numeral 6) del artículo 20° y artículo 42° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de las facultades conferidas por la Ordenanza N° 330-MSI;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** CONVOCAR a Elecciones de los Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil del distrito de San Isidro ante el Consejo de Coordinación Local Distrital -CCLD- para el día Martes 15 de Setiembre de 2015, desde las 16:00 a las 18:00 horas; conforme se detalla en el Cronograma Electoral que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR al Comité Electoral que conducirá el proceso electoral, el mismo que estará integrado por los siguientes miembros:

**Titulares:**

- Subgerente de Participación Vecinal, quien lo preside.
- Secretario General o su representante, como Secretario.
- Asesor de la Gerencia Municipal, quien realiza las funciones de vocal.

**Suplentes:**

- Gerente de Desarrollo Humano.
- Jefe de la Oficina de Comunicaciones e Imagen.

**Veedor:**

- Representante del Órgano de Control Institucional.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia de Desarrollo Humano a través de la Subgerencia de Participación Vecinal.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que el presente Decreto de Alcaldía sea publicado en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Quinto.-** PRECISAR que para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ordenanza N° 330-MSI, que aprobó el Reglamento de Conformación del Consejo de Coordinación Local del Distrito de San Isidro, toda mención a la Oficina de Participación Vecinal y a la Gerencia de Desarrollo Social, deberá entenderse efectuada a la Subgerencia de Participación Vecinal y Gerencia de Desarrollo Humano respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza N° 382-MSI.

Regístrese, comuníquese publíquese y cúmplase.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE  
Alcalde

ANEXO I

### CRONOGRAMA DE ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL - CCLD 2015

Periodo de subsanación	17 al 21 de Julio
Pronunciamiento de la Subgerencia de Participación Vecinal respecto a las solicitudes de inscripción efectuadas hasta el cierre del Libro de Registro de Organizaciones	24 de Julio
Plazo de Interposición de Recurso de Reconsideración	hasta el 31 de Julio
Absolución del Recurso de Reconsideración, mediante Resolución emitida por la Subgerencia de Participación Vecinal	03 al 05 de Agosto
Plazo de Interposición de Recurso de Apelación	hasta el 10 de Agosto
Absolución del Recurso de Apelación, mediante Resolución emitida por la Gerencia Municipal	11 al 13 de Agosto
Publicación del Padrón Electoral Provisional	14 de Agosto
Impugnaciones del Padrón Electoral	17 al 18 de Agosto
Resolución de Impugnaciones por el Comité Electoral	19 al 21 de Agosto
Publicación del Padrón Electoral Definitivo	24 de Agosto
Inscripción de candidatos	26 de Agosto al 02 de Setiembre
Publicación de la Lista Provisional de Candidatos	03 al 07 de Setiembre
Presentación de Tachas	03 al 07 de Setiembre
Absolución de Tachas	08 al 10 de Setiembre
Publicación de Lista Definitiva de Candidatos	11 de Setiembre
Acto Electoral	15 de Setiembre
Publicación de Resultados	17 de Setiembre

1259754-1

**FE DE ERRATAS****ORDENANZA N° 393-MSI**

Mediante Oficio N° 291-2015-0600-SG/MSI, la Municipalidad de San Isidro solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 393-MSI, publicada el día 29 de junio de 2015.

**DICE:**

Artículo Primero.- ..., para la implementación y operación de Infraestructura pública o la prestación Servicios Públicos.

**DEBE DECIR:**

Artículo Primero.- ..., para la implementación, operación y mantenimiento de Infraestructura pública o la prestación de Servicios Públicos.

**DICE:**

Artículo Tercero.- ...; que se encargará(n) de llevar a cabo la ejecución de los procedimientos vinculados para el otorgamiento y regulación de las Asociaciones Público Privadas, ...

**DEBE DECIR:**

Artículo Tercero.- ...; que se encargará(n) de llevar a cabo la ejecución de los procedimientos vinculados para el otorgamiento de las Asociaciones Público Privadas, ...

1259753-1

**MUNICIPALIDAD DE  
SAN MIGUEL**
**Ordenanza que aprueba la formalización de los recicladores y recolección selectiva de residuos sólidos en el distrito de San Miguel**
**ORDENANZA N° 289-MDSM**

San Miguel, 26 de junio de 2015

**EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL****POR CUANTO:**

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria de la fecha;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, establece en su artículo 194° que las municipalidades distritales son órganos de gobiernos local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en su artículo 195° promueven el desarrollo y la economía local, la presentación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes, entre otros, para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de medio ambiente y sustentabilidad de los recursos naturales, conforme a ley;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el Artículo IV del Título Preliminar señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada presentación de servicios públicos locales y del desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Asimismo, el Artículo 73° numeral 3.1) de la citada norma dispone que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asume las competencias y ejercen las funciones específicas con carácter exclusivo o compartido, para la protección y conservación del ambiente; a fin de formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, de otra parte, el Artículo 10° de la Ley N° 27314, Ley General de los Residuos Sólidos, dispone que es rol de las municipalidades ejecutar programas para la progresiva formalización de las personas, operadores y demás entidades que intervienen en el manejo de residuos sólidos con las autorizaciones correspondientes;

Que, la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de recicladores, así como su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM tiene como objeto coadyuvar con la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral de los trabajadores del reciclaje, promoviendo su formalización, asociación y contribuyendo a la mejora en el manejo adecuado para el reaprovechamiento de los residuos sólidos en el país;

Que, el Artículo 4° literal c) de la Ley N° 29419 señala que son actores institucionales vinculados a las actividades de recolección selectiva, segregación y comercialización de residuos sólidos no peligrosos, los gobiernos locales, provinciales y distritales, como encargados de establecer las políticas y medidas destinadas a la gestión ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en su respectiva jurisdicción.

Que, el Artículo 24° del Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29419, establece que las Municipalidades Distritales y Provinciales, según corresponda, promueven la formalización de organizaciones de recicladores con personería jurídica, quienes deben cumplir con los aspectos técnicos establecidos en el Reglamento, y que deben incorporarse al Programa de Formalización de Recicladores y Recolectores Selectivos de Residuos Sólidos a cargo de la municipalidad. Asimismo, el Artículo 30° del referido reglamento plantea la aprobación del marco normativo municipal, en cuanto a la elaboración y aprobación de una ordenanza municipal que complete los aspectos legales, técnicos, administrativos y operativos para la formalización de recicladores, conforme a lo establecido en la Ley y el Reglamento antes mencionado;

Que resulta necesario apoyar y normar la actividad de recojo selectivo de residuos sólidos, todo a vez que la misma contribuye con el proceso de saneamiento ambiental, favoreciendo la utilización de materiales con fines de prevención y uso racional de los recursos naturales;

Estando a lo expuesto; y en uso de las facultades conferidas en el artículo 9° concordante con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se ha aprobado la siguiente Ordenanza;



**ORDENANZA QUE APRUEBA LA  
FORMALIZACIÓN DE LOS RECICLADORES Y  
RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS  
SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL**

**CAPÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**Artículo 1º.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El objeto de la presente ordenanza es establecer el marco técnico normativo necesario para la formalización de las organizaciones dedicadas al reciclaje y recolección selectiva de residuos sólidos en la jurisdicción de San Miguel, a fin de realizar el ordenamiento de sus actividades, dotar de mejores condiciones laborales y de salubridad a los trabajadores, así como promover la promoción del empleo y propiciar el mejor manejo de los residuos sólidos.

**Artículo 2º.- SUJETOS COMPRENDIDOS**

En aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 29419 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, la Municipalidad Distrital de San Miguel sólo autorizará el desarrollo de actividades de manipulación, transporte, segregación y/o comercialización de residuos sólidos dentro de la jurisdicción a cargo de las organizaciones de recicladores con personería jurídica debidamente inscritos en los Registros Públicos, en el Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos; y en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores Autorizados.

**Artículo 3º.- ACTORES COMPETENTES**

**3.1. Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad**

a) Encargada de elaborar e implementar el Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en la jurisdicción.

b) Incorporar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, el Estudio Situacional de Reciclaje, el Plan Técnico Operativo para la Recolección Selectiva; y el Programa de Educación y Comunicación Pública.

c) Incorporar un reporte sobre la implementación del Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos a su cargo como parte de los informes anuales sobre el manejo de los residuos sólidos, remitiéndose posteriormente al Ministerio de Ambiente (MINAM) dentro del primer trimestre de cada año que se inicia.

**3.2. Subgerencia de Limpieza Pública**

a. Encargada de calificar, admitir o denegar las solicitudes que presenten las organizaciones de recicladores y/o segregadores con personería jurídica debidamente formalizados e inscritos en registro públicos para su incorporación al Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos; y en Registro Municipal de Recicladores Autorizados.

b. Coordinar con los órganos desconcentrados y descentralizados del Ministerio de Salud (MINSa), la realización de programas de vacunación contra el Tétanos y Hepatitis B, dirigidas a los recicladores de organizaciones de recicladores con personería jurídica.

c. Implementar programas de incentivos para la promoción de la segregación de residuos sólidos en la fuente.

d. Sistematizar los registros que utilizan las organizaciones de recicladores con personería jurídica referente a las cantidades de residuos sólidos que son reciclados.

**3.3. Gerencia de Fiscalización y Control**

Encargada de programar acciones de fiscalización y control de las actividades de segregación y recolección selectiva de residuos sólidos, en coordinación con la Subgerencia de Limpieza Pública, a fin de verificar el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza y demás normas legales aplicables.

**3.4. Gerencia de Participación Vecinal**

Encargada de la coordinación permanente con los vecinos del distrito en asuntos relacionados a la educación y sensibilización para la correcta segregación de residuos sólidos.

**3.5. Subgerencia de Serenazgo**

Conjuntamente con la Subgerencia de Fiscalización y Control, es la encargada de las actividades de control a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones técnico normativas contenidas en la presente ordenanza y demás normas legales aplicables.

**3.6. Las Organizaciones de recicladores con personería jurídica**

a. Participar de la elaboración, diseño e implementación del Plan Técnico Operativo para la Recolección Selectiva de Residuos Sólidos y dar cumplimiento al referido plan.

b. Registrarse en el Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos y en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores Autorizados.

c. Registrar la cantidad de residuos sólidos que son reciclados y remitir a la Subgerencia de Limpieza Pública el reporte mensual indicando la cantidad de residuos sólidos recuperados para su reaprovechamiento, tratamiento y/o comercialización.

d. Garantizar que los recicladores de su organización cuenten con los implementos y equipos; reciban la dosis de vacunación contemplados en el programa y demás responsabilidades previstas en el reglamento de la Ley N° 29419.

**Artículo 4º.- DEFINICIONES**

Para la aplicación e interpretación de la presente Ordenanza, se considerarán las definiciones establecidas en la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 702-2008/MINSA, que aprueba la NTS N° 073-2008-MINSA/DIGESA V-01 "Norma Técnica de Salud que guía el manejo selectivo de residuos sólidos por segregadores" y la Ley N° 29419 Ley que Regula la Actividad de los Recicladores y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM.

**CAPÍTULO II**

**ASPECTOS TÉCNICOS DEL RECICLAJE  
DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS**

**Artículo 5º.- EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL  
DE LOS RECICLADORES**

Los equipos de protección personal para los recicladores formalizados deben ser diferenciados en función a la actividad que realizan.

**5.1. Equipos de protección personal para los recicladores formalizados que realizan recolección selectiva y transporte de residuos sólidos.**

Todo reciclador formalizado que realiza la recolección selectiva y el transporte de residuos sólidos en la jurisdicción de San Miguel debe contar con el siguiente equipo de protección personal de uso obligatorio:

- a) Guantes de cuero
- b) Mascarilla con filtro o recargable
- c) Zapatos cerrados o zapatillas que faciliten el desplazamiento continuo.

**5.2. Equipos de protección personal para los recicladores formalizados que realizan acondicionamiento en las infraestructuras de comercialización y tratamiento de residuos sólidos.**

Todo reciclador formalizado que realiza acondicionamiento debe contar con el siguiente equipo de protección de uso obligatorio:

- a) Guantes de cuero para manipulación de metales y vidrios, para otros residuos, guantes de nitrilo.
- b) Mascarillas con filtro recargable.
- c) Lentes antiempañantes adaptables a comodidad de cada reciclador.
- d) Botas de seguridad.
- e) Casco.
- f) Taponos auditivos, en los casos de acondicionamiento de residuos sólidos.

**Artículo 6º.- UNIFORMES Y CREDENCIAL DE RECICLADORES**

Todo reciclador que realice la recolección selectiva y transporte de los residuos sólidos en la jurisdicción de San Miguel deberá contar obligatoriamente con:

a) Uniforme de tela drill color azulino u oscuro (mameluco o camisa y pantalón, y en el caso de las madres gestantes usarán overol de maternidad), con aplicación de cinta reflectiva de seguridad de 02 (dos) pulgadas de ancho, color plateado ubicado en pecho, espalda, cintura y piernas a la altura de la rodilla.

b) Polo de algodón

c) Protector de cabeza: gorro

d) Credencial, el cual será emitido por la Subgerencia de Limpieza Pública luego de la inscripción en el Registro Municipal de Recicladores Autorizados.

#### **Artículo 7º.- VEHÍCULOS DE RECOLECCIÓN SELECTIVA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS**

Se clasifican en dos tipos:

a) Vehículos no convencionales de Recolección Selectiva y Transporte de Residuos Sólidos. Comprende el uso de triciclos (a pedal y motorizado), y moto furgones, debidamente acondicionados para el transporte de residuos sólidos reaprovechables.

b) Vehículos Convencionales de Recolección Selectiva y Transporte de Residuos Sólidos. Comprende el uso de camionetas o camiones baranda, debidamente acondicionados para el transporte de residuos sólidos reaprovechables. Dichos vehículos deberán contar con autorización municipal para transportar residuos sólidos comunes en vehículos mayores, la misma que deberá ser emitida por la municipalidad provincial.

#### **Artículo 8º.- CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS TIPOS DE VEHÍCULOS NO CONVENCIONALES DE RECOLECCIÓN SELECTIVA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS**

Dadas las características urbanas del Distrito de San Miguel, los vehículos para el transporte de recolección selectiva de residuos deberán de tener las siguientes características:

a. Triciclo estándar: vehículo con armazón de fierro, con caja de metal de un volumen de un 1m<sup>3</sup>, soldada y pintada con anticorrosivo. Deberá contar con cintas reflectivas de seguridad en la parte posterior y lateral de los vehículos. La base deberá contar con una lona de jebe protectora.

b. Triciclo acondicionado: vehículo de armazón de fierro, con caja de metal, o tripley o malla de poliéster recubierta de vinilo con capacidad de 1m<sup>3</sup> de volumen. Deberá contar con cintas reflectivas de seguridad en la parte posterior y lateral de los vehículos. La base deberá contar con una lona de jebe protectora.

c. Motofurgón: Vehículo motorizado con caja de metal, soldada y pintada con pintura anticorrosiva y con una tolda cerrada en la parte posterior. Deberá contar con cinta reflectiva de seguridad en la parte posterior y lateral de los vehículos. La base deberá contar con una lona de jebe protectora.

En caso de los vehículos menores motorizados deberán contar con una tarjeta de propiedad y el conductor deberá acreditar tener licencia de conducir para ese tipo de vehículo y contar con el SOAT vigente.

No se permitirá el transporte de residuos sólidos en carretas jaladas por acémilas o botes.

La Subgerencia de Limpieza Pública, conjuntamente con la Sugerencia de Serenazgo y la Gerencia de Fiscalización y Control verificarán que las características técnicas de los vehículos de la Recolección Selectiva y Transporte de Residuos Sólidos cumplan con la normativa vigente sobre la materia.

### **CAPÍTULO III**

#### **MANEJO SELECTIVO DE RESIDUOS SÓLIDOS**

#### **Artículo 9º.- RESIDUOS SÓLIDOS QUE SERÁN MANEJADOS**

Para efectos de la presente ordenanza, los recicladores, deberán portar su respectiva credencial de identificación otorgada por la municipalidad, y sólo podrán realizar actividades de manejo selectivo de los residuos sólidos, cuando se trate de aquellos obtenidos mediante la segregación en la fuente (de origen domiciliario, comercial y similar a los residuos municipales originados por las actividades productivas).

La Subgerencia de Limpieza Pública será la unidad encargada de determinar las ubicaciones en donde los recicladores podrán realizar sus actividades,

encontrándose prohibido realizar dichas actividades en zonas no autorizadas y/o en vía pública.

#### **Artículo 10º.- TIPO DE RESIDUOS SÓLIDOS AUTORIZADOS PARA LA RECOLECCIÓN**

Los recicladores sólo podrán hacer recolección de los residuos sólidos de tipo inorgánico tales como:

a. Papel mezclado: está constituido por papeles de oficina, papel de informática, papel sanitario, papel encerado, papel periódico y otros.

b. Cartón: está constituido por medios ondulados, cajas o cartones ondulados y otros.

c. Plástico: todos los plásticos.

d. Metales ferrosos: acero, hojalatas, latas bimetálicas.

e. Metales no ferrosos: latas de aluminio, papel de aluminio, cobre, bronce y otros.

f. Vidrio: todos los vidrios de diferente colores.

g. Caucho: todos los cauchos.

h. Telas: diferentes colores y calidades.

Queda fuera del ámbito de la ordenanza, los residuos orgánicos, residuos sólidos de carácter peligroso u otros residuos.

#### **Artículo 11º.- SEGREGACIÓN**

La segregación es la acción de agrupar determinados componentes o elementos físicos de los residuos sólidos para ser manejados en forma especial. Está permitida en los siguientes espacios:

a) En la fuente por el generador, quien deberá asegurar un manejo interno de manipuleo, acondicionamiento y almacenamiento en condiciones sanitarias y ambientales aceptables.

b) En las infraestructuras de comercialización de residuos sólidos donde podrán almacenar y acondicionar los residuos sólidos provenientes de la recolección selectiva.

#### **Artículo 12º.- RECOLECCIÓN SELECTIVA**

Esta referida sólo a la recolección de los residuos sólidos susceptibles de reaprovechamiento de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generen residuos similares.

La recolección selectiva de residuos sólidos reaprovechables solo podrá ser llevada a cabo por una organización de recicladores formalizada e inscrita en el registro municipal correspondiente. La recolección de residuos sólidos puede desarrollarse a pie o en vehículos convencionales o no convencionales de acuerdo a lo indicado en los artículos 7º y 8º de la presente ordenanza, sin exposición de los residuos al ambiente.

#### **Artículo 13º.- ALMACENAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO**

Las organizaciones de recicladores con personería jurídica que van a realizar actividades de almacenamiento y acondicionamiento de los residuos sólidos, deberán cumplir con los requisitos y estándares operacionales para infraestructuras de almacenamiento y acondicionamiento de residuos sólidos reaprovechables establecidos en la Ley N° 27314, Ley General Sólidos y sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

#### **Artículo 14º.- REPORTE MENSUAL DE ACTIVIDADES DE RECICLAJE**

Las Organizaciones inscritas en el Registro Municipal de Recicladores deberán remitir con periodicidad mensual el reporte de sus actividades, consignando el tipo o cantidad de residuos, así como su manejo, su comercialización o disposición final de acuerdo con el formato Declaración Jurada que obra como Anexo N° 01 de la presente ordenanza. Dentro de los cinco días hábiles del mes siguiente.

### **CAPÍTULO IV**

#### **PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN DE RECICLADORES Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL**

#### **Artículo 15º.- OBJETIVO DEL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN DE RECICLADORES Y**

## **RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL**

El Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos estará a cargo de la Municipalidad de San Miguel a través de la Subgerencia de Limpieza Pública y tiene como objetivo general lograr el desarrollo de un modelo integrado para el reaprovechamiento de los residuos sólidos como base de la cadena productiva del reciclaje, generando inclusión socioeconómica de los recicladores a través de puestos de trabajo dignos, y concientizando a la población de la importancia de la actividad del reciclaje en relación a la disminución de la contaminación ambiental.

Asimismo, tiene como objetivos específicos:

15.1. Diseñar e implementar políticas públicas, normatividad especializada y programas de segregación en la fuente, recolección selectiva, y formación de recicladores.

15.2. Fortalecer las capacidades organizativas, técnico operativas y empresariales de las organizaciones de recicladores con personería jurídica.

## **Artículo 16.- DISEÑO TÉCNICO PARA LA RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS.**

### **16.1. Elaboración del estudio situacional**

La Municipalidad Distrital de San Miguel, a través de la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad, formulará el Estudio Situacional del Reciclaje, el mismo que deberá contener los siguientes aspectos:

a) Análisis estadístico actualizado para estimar el potencial de segregación efectiva de los residuos aprovechables, en función a los estudios de caracterización de residuos sólidos existentes.

b) Descripción de iniciativas anteriores respecto al tema, así como las capacitaciones, debilidades y necesidades de la Municipalidad en la recolección selectiva de formalización de recicladores.

c) Censo socioeconómico a los recicladores formalizados registrados que actúan en el ámbito distrital, identificando sus necesidades básicas, ingresos económicos, formas de operar, grado de organización, su distribución en el territorio y rutas de trabajo actuales.

d) Estudio socioeconómico de la comercialización de los residuos sólidos que se genera a partir de la segregación y recolección selectiva de los residuos sólidos en el ámbito de la jurisdicción con la finalidad de identificar a los principales actores sociales y su interrelación en la cadena del reciclaje, con el propósito de orientar la toma de decisiones.

### **16.2. Elaboración del Plan Técnico Operativo para la recolección Selectiva**

Su formulación está a cargo de la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad con la participación de los recicladores organizados con personería jurídica, con la finalidad de estandarizar el servicio de recolección selectiva de los residuos sólidos operado por recicladores formalizados, así como lograr cubrir progresivamente la totalidad de predios ubicados en la jurisdicción.

El Plan Técnico Operativo para la Recolección Selectiva identificará los siguientes aspectos:

a) Análisis estadístico para hallar la estimación y valorización de los residuos sólidos recuperables y el dimensionamiento del servicio de recolección selectiva de los residuos sólidos operado por los recicladores formalizados en el ámbito de la jurisdicción del distrito de San Miguel.

b) Planificación estratégica para la sectorización y delimitación de las rutas de recolección progresivas.

c) Diseño técnico de las rutas elaborado en función a la demanda estimada para el servicio, las especificaciones técnicas del equipamiento, dirección y tipo de vía.

d) Descripción de los criterios técnicos para la operación de la actividad de recolección selectiva de residuos sólidos.

e) Identificación de los sectores macro y micro de recolección selectiva de residuos sólidos, los horarios de recolección y la frecuencia de la recolección, los mismos que deberán ser comunicados a la población.

f) Análisis de viabilidad de la propuesta (inversión y costos operativos), considerado los impactos sociales, ambientales y económicos que podrían generarse.

El presente Plan Técnico Operativo se actualizará cada 02 (dos) años y formará parte del Plan de Manejo de Residuos Sólidos y deberá ser considerado en el Plan Operativo Institucional (POI) de la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad.

## **Artículo 17º.- ASPECTOS ADMINISTRATIVOS DEL PROGRAMA**

### **17.1. Perfil del reciclador**

Los recicladores para formar parte del Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos deberán cumplir con el siguiente perfil:

a) Tener edad mínima de 18 años, para lo cual deberán contar con documento nacional de identidad DNI vigente.

b) En el caso de mujeres en gestación que realicen actividades como recicladores en forma independiente, sólo podrán desarrollar dicha actividad hasta los siete meses de embarazo, pudiendo reincorporarse a la misma al cumplir un mes de alumbramiento, debiendo acreditar los controles médicos que así lo permitan. En el caso de las mujeres recicladoras con contrato de trabajo (dependientes), se registrarán por las disposiciones sobre la materia.

### **17.2. Requisitos para que los recicladores formen parte del Programa**

Cualquier organización de recicladores con personería jurídica podrá solicitar a la Municipalidad Distrital de San Miguel formar parte del Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos, debiendo presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida al Alcalde de San Miguel, consignando los siguientes datos:

a) Denominación y domicilio de la organización de recicladores de residuos sólidos.

b) Identificación y firma del representante legal.

2. Copia simple de la ficha registral de la organización de recicladores de residuos sólidos, emitida por la SUNARP.

3. Copia simple del documento de identidad de representante legal de la organización solicitante.

4. Padrón de asociados indicando los nombres completos, documento nacional de identidad, edad, domicilio y firma de cada asociado, indicando a su vez el servicio que prestan (tipo de residuo que recolectan).

5. Ficha de datos básicos de cada uno de los recicladores con carácter de declaración jurada (Anexo N° 02), adjuntando copia simple del respectivo documento nacional de identidad, constancias de vacunación (contra el Tétano y la Hepatitis B), así como una foto tamaño pasaporte a color.

6. Copia simple del certificado de capacitación establecido en el artículo 36º del Reglamento de la Ley N° 29419, aprobado por el Decreto Supremo N°005-2010-MINAM, correspondiente a cada uno los asociados.

7. Compromiso firmado por el representante legal de la organización solicitante, para la oportuna presentación de la información referente a los resultados de sus actividad así como para la actualización de datos de la organización a la Municipalidad Distrital de San Miguel, de acuerdo con lo especificado en el artículo 19º de la presente ordenanza.

8. Declaración jurada de fiel cumplimiento de las disposiciones técnicas referentes al personal, implementos y vehículos, con sujeción a lo establecido en la presente ordenanza y demás normas aplicables.

### **17.3. Convocatoria.**

Se realizará una convocatoria dirigida a organizaciones de recicladores con personería jurídica legalmente establecidas e inscritas en la SUNARP, a efectos de invitarlos a participar del Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos del Distrito de San Miguel.

La convocatoria será realizada a través de medios de comunicación masivos como prensa escrita, radial, televisiva y otros, con la finalidad de tener mayor cobertura en la convocatoria y que la mayor cantidad de recicladores tomen conocimiento de ella, y puedan participar.

#### 17.4. Trámite para la inscripción en el Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos del Distrito de San Miguel

Dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud y sus respectivos requisitos, la Subgerencia de Limpieza Pública, emitirá la correspondiente resolución, admitiendo o denegando el petitorio; y en caso de estar todo en orden se procederá a emitir las respectivas credenciales.

En caso de que la parte solicitante falsee cualquier documento o información vinculada al trámite, ello implicará su automática denegatoria o revocatoria según corresponda, en cuyo caso la Subgerencia de Limpieza Pública, promoverá el inicio de las correspondientes acciones legales contra las personas responsables.

Dadas las implicancias en materia de salud, medio ambiente y seguridad ciudadana, será de aplicación el silencio administrativo negativo.

#### 17.5. Capacitación para el fortalecimiento técnico operativo y empresarial de los recicladores

Todo postulante deberá participar de un curso de capacitación en manejo integral de residuos sólidos, seguridad y salud ocupacional, gestión empresarial y el reciclaje, debiendo acreditar la aprobación del curso, el mismo que será dictado de manera gratuita por la Municipalidad distrital de San Miguel.

#### Artículo 18º.- REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES AUTORIZADOS

Los recicladores que pretenden operar en la circunscripción territorial del distrito de San Miguel, deberán pertenecer a una organización inscrita en el Programa de Formalización de Recicladores y Recolección selectiva de Residuos Sólidos y cumplir lo dispuesto en la Ley Nº 29419 y su Reglamento, asimismo deben estar inscritos en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores Autorizados.

#### 18.1. Los requisitos para la inscripción en este Registro Municipal de Organizaciones de recicladores Autorizados para la Recolección Selectiva y Comercialización de Residuos Sólidos

Son los siguientes:

- Solicitud de inscripción dirigida al alcalde
- Copia simple de la ficha registral de la organización de recicladores con personería jurídica emitida por la SUNARP.
- Copia del DNI del representante legal de la organización.
- Padrón de socios.
- Plan de trabajo que incluya el inventario del equipamiento de los recicladores.

Admitida la solicitud, se procederá a emisión de la constancia de inscripción en el registro Municipal de Organizaciones de recicladores Autorizados para la Recolección Selectiva y Comercialización de Residuos Sólidos, en el plazo de 15 (quince) días útiles.

La renovación del registro es obligatoria cada 03 (tres) años, debiendo presentar los mismos requisitos señalados en la presente ordenanza.

#### 18.2. Actualización de datos

Todas las organizaciones de recicladores de residuos sólidos inscritas en el Distrito de San Miguel deberán mantener actualizados los datos concernientes a su padrón de asociados, reportando el retiro de los asociados, con periodicidad mensual, dentro de los 03 (tres) días hábiles de cada mes.

En caso de la admisión de nuevos asociados, deberá ser inmediatamente gestionada su incorporación al correspondiente registro municipal cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 18 de la presente ordenanza.

### CAPÍTULO V

#### INFRACCIONES Y SANCIONES

##### Artículo 19º.- INFRACCIONES

Modifíquese el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de San Miguel aprobada por la Ordenanza Nº 284/MDSM.

CODIGO	DESCRIPCIÓN	SANCION		
		INFRACTOR	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
1509	Por segregación de residuos sólidos en la vía pública, sin la autorización correspondiente.	Ejecutante	10% UIT	
1512	Por recoger residuos sólidos en vehículos motorizados y o triciclos no autorizados por la Municipalidad.	Ejecutante/ conductor	15% UIT vehículos motorizados 10% UIT triciclos	Retención de credencial de conductor o internamiento de vehículo/decomiso de triciclo.
1517	Por emplear o permitir la intervención de menores de edad en las actividades de reciclaje.	Ejecutante	10% UIT	
1518	Por carecer de carnet que lo identifique como reciclador registrado ante MDSM.	Ejecutante	5% UIT	DECOMISO
1524	Por dañar las bolsas, contenedores o similares donde se almacenan residuos, como producto de las actividades de reciclaje.	Ejecutante	2% UIT	Decomiso en caso de reincidir en la falta. De persistir la conducta se retirará al reciclador del Registro de Recicladores.
1525	Por comercializar o acopiar los productos recolectados en las labores de reciclaje sin autorización previa y/o en lugares no autorizados.	Ejecutante	4% UIT	Decomiso de lo recolectado en caso de reincidir en la falta. De persistir la conducta se retirará al reciclador del Registro de Recicladores.
1526	Por ensuciar la vía como producto de las actividades de reciclaje	Ejecutante	4% UIT	Decomiso de lo recolectado en caso de reincidir en la falta. De persistir la conducta se retirará al reciclador del Registro de Recicladores.

##### Artículo 20º.- SANCIONES

De verificarse infracciones a la presente ordenanza, se realizará el procedimiento sancionador, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Nº 284/MDSM que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de San Miguel, considerando lo siguiente:

1.- En caso de reincidencia se procederá a revocar la autorización y dar por concluida la Inscripción en el Registro Municipal, en los casos que corresponda.

2.- Las multas serán aplicadas de manera solidaria tanto al infractor (reciclador de residuos sólidos) como a la Organización o Asociación de Recicladores a la que pertenecen.

3.- Las Organizaciones o Asociaciones de Recicladores de son responsables solidarios de las conductas y omisiones de los asociados que realicen las labores dentro del Distrito de San Miguel.

4.- La responsabilidad administrativa es independiente de la responsabilidad civil o penal que pueda derivarse de los hechos materia de infracción.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primero.-** Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente ordenanza.

**Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad, Subgerencia de Limpieza Pública, Gerencia de Participación Vecinal y Subgerencia de Serenazgo, el cumplimiento de la presente ordenanza de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

**Tercero.-** Publicar la Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Municipal de la Municipalidad Distrital de San Miguel ([www.munisanmiguel.gob.pe](http://www.munisanmiguel.gob.pe)).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

**EDUARDO BLESS CABREJAS**  
Alcalde

**ANEXO N° 01**

**FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA  
PORTE MENSUAL SOBRE EL PROGRAMA DE  
FORMALIZACIÓN DE RECICLADORES  
Y RECOLECCIÓN SELECTIVA**

1. Organización o empresa de recicladores			
2. Datos del declarante Nombres y apellidos: DNI: Domicilio: Teléfonos: Correo electrónico:			
3. Ciclo de actividades: (Mes)			
4. Datos del manejo selectivo de los residuos sólidos Cantidad de operarios por mes: Zonas de recolección:			
5. Datos de la comercialización de residuos sólidos (Diferencias por tipo de residuo, cantidad y lugar o empresa de comercialización)			
N°	Tipo de material	CANTIDAD (Kg)	Lugar o empresa comercializadora
1	Papel cara blanca (bond)		
2	Papel periódico		
3	Papel mixto		
4	Cartón dúplex		
5	Vidrio		
6	Latas (leche, conservas, etc.)		
7	Aluminio		
8	Chatarra de fierro		
9	Otros tipos de metal		
10	Poliétileno – PET limpio		
11	Poliétileno – PET sucio		
12	Poliétileno sucio – PP		
13	Envases de Tetrapack		
14	Residuos electrónicos reciclables		
15	Film – bolsa de colores		
18	Otros		
TOTAL (Kg)			
Observaciones:			
Firma y/o sello		Dejar en blanco (Solo para uso de la municipalidad)	

**ANEXO N° 02**

**FICHA REGISTRAL**

**DATOS BÁSICOS DE RECICLADORES**

Declaro que todos los datos consignados en la presente ficha son reales, teniendo la presente en calidad

de Declaración Jurada de conformidad con el artículo 42 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

1. Datos personales Nombres y apellidos: DNI: Edad: Sexo: Estado civil: Nivel de estudios: Teléfono: Celular: Dirección: Distrito: Lugar de nacimiento:	2. Datos de la organización Nombre de la organización de recicladores a la que pertenece:	3. Datos de la actividad de Reciclaje y Recolección Selectiva de RR.SS. Tipo de residuos que recolecta Zona de trabajo Distrito: Horario de trabajo Frecuencia de trabajo: Lugar de acopio: Local de venta, nombre: Dirección:	4. Datos de equipamiento, indumentaria e implementos de salud ocupacional Tipo de vehículo: Indumentaria:
Huella digital		Firma	

**1260560-1**

**MUNICIPALIDAD DE  
SURQUILLO**

**Aprueban la creación del Sistema  
Local de Gestión Ambiental de la  
Municipalidad**

**ORDENANZA N° 337-MDS**

Surquillo, 27 de mayo de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SURQUILLO

POR CUANTO:

El Concejo distrital de Surquillo, en Sesión Ordinaria de la fecha y estando al Dictamen N° 002-2015-CPMACNI-CM-MDS de la Comisión de Protección del Medio Ambiente y de Cooperación Nacional e Internacional, Memorandum N° 489-2014-GM-MDS de fecha 21 de octubre de 2014 de la Gerencia Municipal, Informe N° 126-2014/GPMA-MDS de fecha 17 de octubre de 2014 de la Gerencia de Protección del Medio Ambiente e Informe N° 578-2014-GAJ-MDS de fecha 28 de noviembre de 2014 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el inciso 22 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú establece que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar a un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, la gestión ambiental es un proceso permanente y continuo, constituido por el conjunto estructurado de principios, normas técnicas, procesos y actividades, orientado a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con los objetivos de la política ambiental y alcanzar así, una mejor calidad de vida y el desarrollo integral de la población, el desarrollo de las actividades económicas y la conservación del patrimonio ambiental y natural;

Que, el reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Decreto Supremo Nº 008-2005-PCM, establece que las municipalidades, en el marco de la autonomía reconocida por ley y sin perjuicio a las responsabilidades que corresponde al alcalde, promoverán, mediante el Concejo Municipal la identificación o creación de instancias de coordinación y concertación ambiental dentro del Sistema Nacional de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 45º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2005-PCM, establece que el Sistema Local de Gestión Ambiental tiene como finalidad desarrollar, implementar, revisar y corregir la Política Ambiental local y las normas que regulan su organización y funciones, en el marco político institucional nacional y regional;

Que, siendo la conservación y protección del ambiente una función de competencia municipal, es necesario aprobar el marco general que ha de regular la gestión ambiental de la Municipalidad de Surquillo, desde una perspectiva orientada hacia el desarrollo sostenible y la mejora progresiva de la calidad ambiental del distrito, basada en la práctica de la concertación y participación de la población, la cual está dirigida a garantizar la articulación entre las políticas ambientales de los diversos organismos del estado vinculados a la gestión local;

Estando lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972 y con las opiniones favorables de la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y de la Gerencia de Asesoría Jurídica; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad la siguiente:

**ORDENANZA**
**DE SISTEMA LOCAL DE GESTIÓN AMBIENTAL  
 Y COMISIÓN AMBIENTAL DEL DISTRITO DE  
 SURQUILLO**

**Artículo Primero.-** Aprobar la creación del SISTEMA LOCAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO, el mismo que como anexo Nº 1 forma parte de la presente Ordenanza y consta de 5 Títulos, 35 artículos y dos disposiciones transitorias, complementarias y finales.

**Artículo Segundo.-** Aprobar en vía de regularización la creación de la Comisión Ambiental Municipal de Surquillo, la misma que como anexo Nº 2 forma parte de la presente Ordenanza y consta de 10 artículos.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Protección del Medio Ambiente a través de la Sub Gerencia de Saneamiento Ambiental, Sanidad y Cementerio y Gerencia de Seguridad Ciudadana, la supervisión y control del cumplimiento de la presente Ordenanza así como a la Gerencia de Estadística e Informática la publicación del íntegro de la presente Ordenanza en la página web ([www.munisurquillo.gob.pe](http://www.munisurquillo.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES  
 Alcalde

1259645-1

**PROVINCIAS**
**MUNICIPALIDAD DE CARMEN  
 DE LA LEGUA REYNOSO**
**Ordenanza que aprueba el Reglamento  
 que regula la tenencia, registro,  
 crianza, adiestramiento, transferencia y  
 comercialización de canes en el distrito  
 de Carmen de la Legua - Reynoso**
**ORDENANZA Nº 003-2015-MDCLR**

Carmen de la Legua Reynoso, 26 de febrero del 2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE CARMEN  
 DE LA LEGUA-REYNOSO

**POR CUANTO:**

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal Nº 003-2015, de fecha 26 de Febrero del 2015, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en concordancia con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 29792, los gobiernos locales tienen como finalidad el representar al vecindario, y promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, la Ley Nº 27265 – Ley de Protección de los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Mantenido en Cautiverio establece que se encuentra prohibido todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre, directa o indirectamente.

Que, el artículo 10º de la Ley Nº 27596 - Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2002-SA y sus modificaciones, dispone que es competencia de las municipalidades distritales donde se ubique el domicilio del propietario o poseedor de canes, entre otras, llevar el registro de dichos canes, otorgar la licencia respectiva, supervisar el establecimiento de las medidas de seguridad necesarias para albergar a canes considerados peligrosos, disponer su internamiento en los casos que se incumplan las obligaciones señaladas en la acotada Ley, y exigir el cumplimiento de las disposiciones y sanciones previstas en dicha norma legal.

Que, conforme a lo que establece el artículo 124º de la Ley Nº 26842 – Ley General de Salud, los órganos descentralizados o descentralizados quedan facultados para disponer, dentro de su ámbito, medidas de prevención y control de carácter general o particular en las materias de su competencia.

Que, es de conocimiento público el incremento de canes en las calles del distrito, muchos de ellos enfermos, en malas condiciones físicas y/o sin los implementos de seguridad correspondientes; lo que ha ocasionado problemas y desórdenes que atentan contra el ornato y limpieza pública, así como la salud y seguridad de los vecinos del distrito de Carmen de la Legua – Reynoso.

Que, existen aspectos sociales actuales a tener en cuenta, como la comercialización de razas peligrosas, las cuales deben ser reguladas de acuerdo al artículo 6º de la Ley Nº 27596, concordante con el artículo 14º de la misma Ley, que regula el régimen jurídico de canes así como también la prohibición de peleas de canes.

Que, de conformidad con el numeral 4.2 del artículo 80º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, es función de las municipalidades proveer los servicios de saneamiento y realizar campañas de control de epidemias y control de sanidad animal.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que las ordenanzas municipales son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, es de interés público reglamentar la tenencia, registro, crianza, adiestramiento, transferencia y comercialización de canes; en salvaguarda del ornato y limpieza pública, la salud y seguridad de los vecinos, y el bienestar de los canes en el distrito de Carmen de la Legua - Reynoso.

Estando a lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, de conformidad con el Reglamento Interno de Concejo; con la aprobación de la Comisión de Promoción Social y Salud, mediante Dictamen N° 001-2015-CPSS-MDCLR; con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; y contando con el VOTO UNÁNIME de los señores regidores, según Acuerdo de Concejo N° 015-2015-MDCLR, el Concejo Municipal Distrital aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LA TENENCIA, REGISTRO, CRIANZA, ADIESTRAMIENTO, TRANSFERENCIA Y COMERCIALIZACIÓN DE CANES EN EL DISTRITO DE CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO**

**Artículo 1°.-** APROBAR la Ordenanza que aprueba el “Reglamento que regula la tenencia, registro, crianza, adiestramiento, transferencia y comercialización de canes en el distrito de Carmen de la Legua – Reynoso”, el mismo que consta de once (11) Títulos, cuarenta y seis (46) artículos, tres (03) disposiciones complementarias, dos (02) disposiciones transitorias, tres (03) disposiciones finales y el Anexo N° 1: Cuadro de Infracciones y Sanciones.

**Artículo 2°.-** Facultar al señor Alcalde a fin de que, mediante Decreto de Alcaldía, apruebe disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Artículo 3°.-** Encargar el cumplimiento del presente dispositivo a la Gerencia Municipal y Gerencia de Saneamiento Ambiental y Sanidad.

**Artículo 4°.-** Encargar a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Sub Gerencia de Informática el “Reglamento que regula la tenencia, registro, crianza, adiestramiento, transferencia y comercialización de canes en el distrito de Carmen de la Legua – Reynoso” y el Cuadro de Infracciones y Sanciones en el Portal Institucional ([www.municarmendelalegua.gob.pe](http://www.municarmendelalegua.gob.pe)).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAUL JESUS ODAR CABREJOS  
Alcalde

1258462-1

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE OLLACHEA**

**Autorizan viaje de Regidoras a Brasil,  
en comisión de servicios**

**ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL  
N° 021-2015-MDO/A**

Ollachea, 28 de mayo de 2015.

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de fecha 28 de mayo de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 41 de la Ley N° 27972, los acuerdos son decisiones referidas a asuntos específicos de interés público y vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, mediante Carta, de fecha 18 de mayo 2015, emitido por el Presidente XXXV CONGRESO BRASILEIRO DE GUIAS DE TURISMO, evento que se realizara los días 03 al 07 de junio de 2015 en la ciudad de Cuiabá – Mato Grosso – Brasil. En la que hace una cordial invitación para que su autoridad pueda participar en el XXXV CONGRESO BRASILEIRO DE GUIAS DE TURISMO, el tema principal del evento es “Interfaces de Sustentabilidad en la actuación del guía de Turismo”.

Que, en Sesión de Concejo Municipal de fecha 28 mayo de 2015, como uno de los puntos en la agenda a tratar APROBACION DE VIAJE DE LAS REGIDORAS SILVIA HILDA AGUILAR PEREZ Y MERCEDES COAQUIRA CCAMI A BRASIL, en Representación de la Municipalidad Distrital de Ollachea, en el XXXV Congreso Brasileiro de Guias de Turismo. Que según las atribuciones del Consejo Municipal, que están establecidos en el Art. 9, numeral 11, Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades: “Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores (...)”. Teniendo en cuenta lo citado, el Concejo Municipal autoriza el viaje de las Regidoras SILVIA HILDA AGUILAR PEREZ Y MERCEDES COAQUIRA CCAMI al país de Brasil. Asimismo se tiene en cuenta el programa y cronograma de viaje, por tal motivo se autoriza el viaje de las regidoras desde el día 29 de mayo hasta el 11 de junio de 2015.

En ejercicio de sus atribuciones de Ley; el Concejo Municipal de Ollachea adoptó por UNANIMIDAD el siguiente:

ACUERDO:

**Primero.-** AUTORIZAR el viaje de las regidoras SILVIA HILDA AGUILAR PEREZ, Y MERCEDES COAQUIRA CCAMI, al país de Brasil, en Representación de la Municipalidad Distrital de Ollachea, en el XXXV Congreso Brasileiro de Guias de Turismo, evento que se realizara en la ciudad de Cuiabá – Mato Grosso – Brasil, en los días del 03 al 07 de junio 2015.

**El Peruano**  
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN

Asimismo se tiene en cuenta el programa y cronograma de viaje, por tal motivo se autoriza el viaje de las regidoras desde el día 29 de mayo hasta el 11 de junio de 2015.

**Segundo.-** AUTORIZAR pasajes y viáticos para las regidoras SILVIA HILDA AGUILAR PEREZ, Y MERCEDES COAQUIRA CCAMI desde los días 29 de mayo hasta el 11 de junio de 2015; quienes participaran en el XXXV Congreso Brasileiro de Guias de Turismo, evento que se realizará en la ciudad de Cuiabá – Mato Grosso – Brasil.

**Tercero.-** ENCARGAR a Gerencia Municipal adoptar las acciones administrativas correspondientes para dar cumplimiento al presente acuerdo cuyo egreso resultante se afectara a la asignación presupuestal, considerando para ello la disponibilidad económica de la Municipalidad.

**Cuarto.-** NOTIFICAR con el presente Acuerdo de Consejo Municipal a Gerencia Municipal, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Tesorería, y Regidora Silvia Hilda Aguilar Pérez, y Regidora Mercedes Coaquira Ccami.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

FORTUNATO F. QUISPE GONZALES  
Alcalde

1260588-1

## CONVENIOS INTERNACIONALES

### Enmienda al Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones

Nota RE (GAB) N° 6/19

El Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú saluda muy atentamente al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia y tiene a bien referirse al “Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones”, suscrito el 30 de julio de 1993 y vigente desde el 20 de febrero de 1995.

Sobre el particular el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú en el ánimo de superar por la vía diplomática la diferencia surgida a propósito de la vigencia del Convenio y que fue motivo de negociación desde mayo del año 2013 tiene a bien proponer a ese Honorable Ministerio en virtud del numeral (1) del artículo 12 del Convenio, mantener la vigencia de dicho tratado por un (1) año adicional, computable a partir del 20 de febrero de 2015 hasta el 19 de febrero de 2016, a fin que, durante tal tiempo pueda negociarse un nuevo acuerdo de promoción y protección recíproca de inversiones que sustituya el actualmente vigente. Queda entendido que de no alcanzarse un nuevo Acuerdo, la vigencia del actual Convenio no será renovada y solo será extendible el período de ultraactividad por quince (15) años adicionales a favor de las inversiones realizadas antes del 19 de febrero de 2016, conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 14 del Convenio actualmente vigente.

Asimismo, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú propone al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia que en el transcurso de dicho período toda diferencia que pudiera surgir a propósito de la interpretación o aplicación del Convenio, será resuelta esencialmente a través de negociaciones directas entre las Partes Contratantes.

La presente Nota y la Nota que con el mismo tenor tuviera a bien remitir ese Honorable Ministerio constituirán un entendimiento entre los dos países.

El Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú hace propicia la oportunidad para renovar al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Lima, 19 de febrero de 2015

Al Honorable  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
Del Estado Plurinacional de Bolivia  
La Paz.-

GM-DGAJ-UAJ-Cs-472/2015

### EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

- saluda muy atentamente al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú y tiene a bien invocar el “Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones”, suscrito el 30 de julio de 1993, que fuera ratificado en este Estado mediante Ley N° 1573 de 12 de julio de 1994; y, en la República del Perú, según Decreto Supremo N° 03-94-RE, de fecha 09 de marzo de 1994; y cobró vigor el 20 de febrero de 1995, en ocasión del intercambio de Notas Diplomáticas, según su Artículo 14.

Asimismo, tiene a bien referirse a su Nota de 19 de febrero de 2015, mediante la cual, se propone mantener la vigencia al Convenio referido, por el lapso de un año adicional, bajo el siguiente tenor:

“El Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú saluda muy atentamente al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia y tiene a bien referirse al “Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones”, suscrito el 30 de julio de 1993 y vigente desde el 20 de febrero de 1995.

Sobre el particular, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú en el ánimo de superar por la vía diplomática la diferencia surgida a propósito de la vigencia del Convenio y que fue motivo de negociación desde mayo del año 2013, tiene a bien proponer a ese Honorable Ministerio, en virtud del numeral (1) del artículo 12 del Convenio, mantener la vigencia de dicho tratado por un (1) año adicional, computable a partir del 20 de febrero de 2015 hasta el 19 de febrero de 2016, a fin que, durante tal tiempo pueda negociarse un nuevo acuerdo de promoción y protección recíproca de inversiones que sustituya el actualmente vigente. Queda entendido que de no alcanzarse un nuevo Acuerdo, la vigencia del actual Convenio no será renovada y solo será extendible el período de ultraactividad por quince (15) años adicionales a favor de las inversiones realizadas antes del 19 de febrero de 2016, conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 14 del Convenio actualmente vigente.

Asimismo, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú propone al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia que en el transcurso de dicho período toda diferencia que pudiera surgir a propósito de la interpretación o aplicación del Convenio, será resuelta esencialmente a través de negociaciones directas entre las Partes Contratantes.

La presente Nota y la Nota que con el mismo tenor tuviera a bien remitir ese Honorable Ministerio constituirán un entendimiento entre los dos países.”

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - hace propicia la oportunidad para reiterar al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

La Paz, 19 de febrero de 2015

Al Honorable  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ  
Lima.-

1260640-1

### Entrada en vigencia de la “Enmienda al Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones”

Entrada en vigencia de la “Enmienda al Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones”, formalizada mediante intercambio de Notas, Nota RE (GAB) N° 6/19 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú y Nota GM-DGAJ-UAJ-Cs-472/2015 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, ambas de fecha 19 de febrero de 2015, y ratificada mediante Decreto Supremo N° 032-2015-RE, de fecha 25 de junio de 2015.  
**Entró en vigor el 20 de febrero de 2015.**

1260645-1



PROYECTO

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Proyecto de Resolución Viceministerial que modifica los valores de las variables "m" y "f" de la "Metodología para la Determinación de las Contraprestaciones por el Acceso y Uso de la Infraestructura de los Concesionarios de Servicios Públicos de Energía Eléctrica e Hidrocarburos", establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904, "Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica", aprobado por D.S. N° 014-2013-MTC**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 215-2015-MTC/03**

Lima, 15 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, establece que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha;

Que, asimismo, la citada Ley dispone que el acceso y uso de la infraestructura de los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos se realizará a cambio de una contraprestación inicial y contraprestaciones periódicas, y que la metodología para la determinación de las referidas contraprestaciones será establecida en el Reglamento de la Ley;

Que, el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, establece la Metodología para la Determinación de las Contraprestaciones por el Acceso y Uso de la Infraestructura de los Concesionarios de Servicios Públicos de Energía Eléctrica e Hidrocarburos, definiendo valores para las variables "m", "i", "h" y "f", aplicables para el caso de la infraestructura eléctrica, precisándose que dichos valores pueden modificarse mediante resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala en su artículo 14 que las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de norma de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial "El Peruano", en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor a treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, debiendo permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, el artículo 19 de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, incorporados al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, mediante el Decreto Supremo No. 003-2007-MTC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones publicará para comentarios por un plazo mínimo de quince (15) días calendario, entre otros, los dispositivos legales referidos a los servicios de telecomunicaciones, los estudios sobre nuevas tendencias y otros que consideren relevantes;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva N° 001-2011-MTC/01, aprobada por Resolución Ministerial N° 543-2011-MTC/01, establece que todo proyecto de norma de carácter general debe ser publicado en el Diario Oficial "El Peruano", en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha

prevista para su entrada en vigencia; asimismo, el numeral 5.2 de la directiva mencionada, establece que la finalidad de la publicación de los proyectos normativos es permitir a las personas interesadas y a ciudadanos en general presentar aportes y/o comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, mediante Informe N° 021-2015-MTC/26, recomienda la publicación del proyecto de Resolución Viceministerial que Modifica los valores de las variables "m" y "f" de la "Metodología para la Determinación de las Contraprestaciones por el Acceso y Uso de la Infraestructura de los Concesionarios de Servicios Públicos de Energía Eléctrica e Hidrocarburos", establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904, "Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica", aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC;

Que, en tal sentido, es necesario disponer la publicación del referido proyecto de norma en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, aprobados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC y la Resolución Ministerial N° 543-2011-MTC/01;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer la publicación del Proyecto de Resolución Viceministerial que modifica los valores de las variables "m" y "f" de la "Metodología para la Determinación de las Contraprestaciones por el Acceso y Uso de la Infraestructura de los Concesionarios de Servicios Públicos de Energía Eléctrica e Hidrocarburos", establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904, "Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica", aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, [www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe), a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, dentro del plazo de quince días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Encargar a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten al citado proyecto normativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

## PROYECTO

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL QUE MODIFICA LOS VALORES DE LAS VARIABLES "m" Y "f" DE LA METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS CONTRAPRESTACIONES POR EL ACCESO Y USO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS CONCESIONARIOS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA E HIDROCARBUROS, ESTABLECIDA EN EL ANEXO 1 DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 29904, "LEY DE PROMOCIÓN DE LA BANDA ANCHA Y CONSTRUCCIÓN DE LA RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA", APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 014-2013-MTC**

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, pone a consideración del público interesado el contenido del proyecto de "Resolución Viceministerial que modifica los valores de las variables "m" y "f" de la metodología para la determinación de las contraprestaciones por el acceso y uso de la infraestructura de los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos", establecida en el anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904, "Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica"; a fin que remitan sus opiniones y sugerencias por escrito a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, con atención al señor Abel Mellado Ochoa, Jr. Zorritos No. 1203-Cercado de Lima, vía fax al (01) 615-7814 o vía correo electrónico a proyectonormas@mintc.gob.pe, dentro del plazo de quince (15) días calendario, de acuerdo al formato siguiente:

Formato para la presentación de comentarios:

Numeral del Documento de Trabajo	Comentarios (*)
1	
2	
(...)	
Comentarios Generales	

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL QUE MODIFICA LOS VALORES DE LAS VARIABLES "M" Y "F" DE LA METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS CONTRAPRESTACIONES POR EL ACCESO Y USO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS CONCESIONARIOS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA E HIDROCARBUROS, ESTABLECIDA EN EL ANEXO 1 DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 29904, "LEY DE PROMOCIÓN DE LA BANDA ANCHA Y CONSTRUCCIÓN DE LA RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA", APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 014-2013-MTC**

Lima,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, establece que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el

despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha;

Que, asimismo, la citada Ley N° 29904 dispone que el acceso y uso de la infraestructura de los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos se realizará a cambio de una contraprestación inicial y contraprestaciones periódicas, y que la metodología para la determinación de las referidas contraprestaciones será establecida en el Reglamento de la Ley;

Que, el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, establece la Metodología para la Determinación de las Contraprestaciones por el Acceso y Uso de la Infraestructura de los Concesionarios de Servicios Públicos de Energía Eléctrica e Hidrocarburos, definiendo valores para las variables "m", "l", "h" y "f", aplicables para el caso de la infraestructura eléctrica, precisándose que dichos valores pueden modificarse mediante resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, se ha observado que aplicando la Metodología vigente a las líneas de transmisión eléctrica de alta y media tensión, los valores resultantes de la contraprestación mensual se encuentran en todos los casos evaluados, por encima de los precios promedio del mercado, por lo que la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones mediante Informe N° 021-2015-MTC/26, recomienda modificar los valores de las variables "m" y "f" para el caso de la infraestructura eléctrica de media y alta tensión, a fin de que la contraprestación mensual se aproxime al promedio de los precios de mercado;

Que, por Resolución Viceministerial N° -2015-MTC/03, de fecha [ ] de [ ] de 2015, se dispuso la publicación para comentarios en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del Ministerio, del proyecto de Resolución Viceministerial que Modifica los Valores de las Variables "m" y "f" de la Metodología para la Determinación de las Contraprestaciones por el Acceso y Uso de la Infraestructura de los Concesionarios de Servicios Públicos de Energía Eléctrica e Hidrocarburos, establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904, "Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica", aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, habiéndose evaluado los comentarios recibidos;

Que, en consecuencia, corresponde emitir la Resolución Viceministerial para modificar los Valores de las Variables "m" y "f" de la Metodología para la Determinación de las Contraprestaciones por el Acceso y Uso de la Infraestructura de los Concesionarios de Servicios Públicos de Energía Eléctrica e Hidrocarburos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 29904, "Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica", y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Modificar el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, "Metodología para la Determinación de las Contraprestaciones por el Acceso y Uso de la Infraestructura de los Concesionarios de Servicios Públicos de Energía Eléctrica e Hidrocarburos", el mismo que queda redactado en los siguientes términos:

**"ANEXO 1**

**METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS CONTRAPRESTACIONES POR EL ACCESO Y USO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS CONCESIONARIOS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA E HIDROCARBUROS**

(...)

Para el caso de la infraestructura eléctrica se debe considerar además:

$$OMc = f \times OMs$$

Donde:

f: 20% para Baja Tensión y 4.3% para Media Tensión y/o Alta Tensión

(...)

BT: Es la Base Total de cálculo de la infraestructura eléctrica y está dada por:

$$BT = (1 + m) \times TP$$

Donde:

(...)

m: 77% para Baja Tensión y 67% para Media Tensión y/o Alta Tensión.  
Expresa el costo del montaje de las torres, postes o suministros

(...)"

Regístrese, comuníquese y publíquese.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**Proyecto de modificación de los valores de las variables "m" y "f" de la "Metodología para la Determinación de las Contraprestaciones por el Acceso y Uso de la Infraestructura de los Concesionarios de Servicios Públicos de Energía Eléctrica e Hidrocarburos", establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904.**

#### I. ANTECEDENTES

La Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, establece que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha.

Asimismo, la citada Ley N° 29904 dispone que el acceso y uso de la infraestructura de los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos se realizará a cambio de una contraprestación inicial y contraprestaciones periódicas, y que la metodología para la determinación de las referidas contraprestaciones será establecida en el Reglamento de la Ley.

El Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, establece la Metodología para la Determinación de las Contraprestaciones por el Acceso y Uso de la Infraestructura de los Concesionarios de Servicios Públicos de Energía Eléctrica e Hidrocarburos, definiendo valores para las variables "m", "f", "h" y "f", aplicables para el caso de la infraestructura eléctrica, precisándose que dichos valores pueden modificarse mediante resolución del Viceministro de Comunicaciones; siendo la fórmula la siguiente:

$$OMc = f \times OMs$$

Donde:

f: 20%

OMs: Costo mensual OPEX sin compartición y se calcula de la siguiente forma:

Cálculo de OMs	Tipo de línea eléctrica
OMs = l/12 x BT	Baja Tensión
OMs = h/12 x BT	Media Tensión y/o Alta Tensión

BT: Es la Base Total de cálculo de la infraestructura eléctrica y está dada por:

$$BT = (1 + m) \times TP$$

Donde:

TP: Costo de las torres o postes regulados del sector energía.

m= 77%. Expresa el costo del montaje de las torres, postes o suministros

l= 7.2%. Para baja tensión

h= 13.4%. Para media o alta tensión

Sin embargo, se ha observado que aplicando la Metodología vigente a las líneas de transmisión eléctrica de alta y media tensión, los valores resultantes de la contraprestación mensual se encuentran en todos los casos analizados, por encima de los precios promedio del mercado<sup>1</sup>.

#### II. PROPUESTA

Considerando lo expuesto en el numeral precedente, se propone modificar los valores de las variables "m" y "f" para el caso de la infraestructura eléctrica de media y alta tensión, a fin de contar con valores que se encuentren cercanos al promedio de los precios de mercado.

##### 2.1 Modificación de la variable "f"

La variable "f" representa el porcentaje del costo de operación y mantenimiento de la infraestructura eléctrica compartida, que le corresponde asumir a los concesionarios de telecomunicaciones.

Al respecto, es importante señalar que en el diseño de las líneas eléctricas, el peso de los conductores eléctricos y elementos complementarios son determinantes para definir la infraestructura que los soportará (torre o poste, metal, concreto o madera). En ese sentido, los cables de telecomunicaciones que eventualmente se instalen en dicha infraestructura de soporte generarán un esfuerzo adicional, aunque marginal, sobre las torres o postes instalados; aspecto que debe ser reconocido en la contraprestación mensual que sea efectuada por los concesionarios de telecomunicaciones. Por lo tanto, se ha realizado el cálculo para la determinación del porcentaje correspondiente al parámetro "f" considerando el criterio de peso de los cables<sup>2</sup>, según el siguiente análisis:

##### a. En relación al peso del cable de fibra óptica

A fin de determinar el peso promedio del cable de fibra óptica se procedió a efectuar una revisión de las especificaciones técnicas de cables de fibra óptica de diversos fabricantes<sup>3</sup>, como se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 1: Pesos de cables de fibra óptica**

Fabricante	Breve descripción del cable de fibra óptica ADSS	Peso
ZTT <sup>4</sup>	24 hilos c/ 2 tubos holgados	118 kg/km
ZTT	24 hilos, sin armadura, c/tubo holgado	135 kg/km
ZTT	24 hilos, c/tubo central de estructura	130 kg/km
Sterlite <sup>5</sup>	24 hilos, c/tubo holgado	139 kg/km
Protelbol <sup>6</sup>	6~30 hilos, c/tubo holgado, vano 80m	95 kg/km
Protelbol	6~30 hilos, c/tubo holgado, vano 120m	95 kg/km
Protelbol	6~30 hilos, c/tubo holgado, vano 160m	100 kg/km

Fuente: fabricantes; Elaboración: DGRAIC-MTC

<sup>1</sup> Según información de precios proporcionada por los operadores de telecomunicaciones

<sup>2</sup> Toda vez que refleja el esfuerzo marginal de la infraestructura eléctrica, que eventualmente puede tener impacto en los costos de operación y mantenimiento de la referida infraestructura.

<sup>3</sup> Se ha considerado cables de fibra óptica de 24 hilos, dado que es el tipo de cable más utilizado por las empresas operadoras y que será instalado para la RDNFO; asimismo, se utiliza un cable ADSS que es el indicado para ser instalado en las redes eléctricas.

<sup>4</sup> Ver <http://www.zttcable.com/Product/Index?id=c22a63d0-4992-41df-b782-c02f9cd5067a>

<sup>5</sup> Ver <https://www.starlitetechnologies.com/>

<sup>6</sup> Ver enlace: <http://protelbol.com/Descargas/catalogos/Fibra-optica/Cable-optico-Dielctrico-ADSS.pdf>

Se puede apreciar que los pesos varían entre 95 kg/km y 139 kg/km, por lo que consideramos apropiado utilizar el valor promedio que es 116 kg/km.

b. En relación al peso de los cables eléctricos (conductores eléctricos)

Para identificar correctamente el calibre de los cables utilizados en las líneas de transmisión para media y alta tensión, hemos procedido a revisar la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión aprobada por OSINERGMIN, específicamente el archivo "VALORIZACION DE LINEAS DE TRANSMISION.xlsx"<sup>7</sup> donde se indica este dato, de acuerdo a la línea de transmisión regulada. En la información analizada encontramos que existen 357 tipos

de línea (entre media y alta tensión)<sup>8</sup>, correspondiéndole a cada línea un tipo de cable y calibre en particular.

A efectos de determinar el peso promedio de los conductores eléctricos, consideramos que un criterio apropiado es la ponderación de los pesos de cada línea de acuerdo a su extensión geográfica a nivel nacional (en km), para lo cual se procedió a revisar los archivos de los cálculos de la Resolución que aprueba los resultados de la Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión de los SST y SCT<sup>9</sup>, Resolución 069-2013-OS/CD<sup>10</sup>; en los cuales se tiene información de las líneas eléctricas de transmisión del SST y del SCT por concesionario, por nivel de tensión y su extensión en kilómetros. A la referida información se le agregó el calibre de los conductores y el peso de cada uno de ellos, como se muestra en el Cuadro N° 2<sup>11</sup>.

**Cuadro N° 2: Líneas eléctricas por concesionario, extensión y peso del conductor**

Titular	Código de Módulo de Línea	Tensión (KV)	Longitud (km)	Longitud %	Terna	Tipo de Conductor	Sección de conductor (mm2)	Peso x conductor kg/km	N° de conductores en línea	Peso x línea kg/km
ELECTRONOROESTE	LT-060COUOACSOC1240A-dif	60	25.9	0.26%	Simple	AAAC	240	686	3	2058
ELECTRONOROESTE	LT-060COUOACDOC1240A-dif	60	4.6	0.05%	Doble	AAAC	240	686	6	4116
ELECTRONOROESTE	LT-060COUOACSOC1240A-dif	60	43.5	0.43%	Simple	AAAC	240	686	3	2058
DEPOLTI	LT-060COROPMDOC1107A	60	35.5	0.35%	Doble	AAAC	107	308	6	1848
ELECTRONORTE	LT-138SIR0TAS1C1240A	138	63.4	0.63%	Simple	AAAC	240	686	3	2058
ELECTRONORTE	LT-138SIR0TAS1C1240A	138	90.2	0.90%	Simple	AAAC	240	686	3	2058
ELECTRONORTE	LT-060COROTAD1C1240A-ELN	60	6.7	0.07%	Doble	AAAC	240	686	6	4116
HIDRANDINA	LT-138SIR1TAS1C1240A	138	51.5	0.51%	Simple	AAAC	240	686	3	2058
HIDRANDINA	LT-138SIR1TAS1C1240A	138	53.5	0.53%	Simple	AAAC	240	686	3	2058
▪										
▪										
▪										
ELECTRO UCAYALI	LT-060SER0TAD1C1240A	60	6.1	0.06%	Doble	AAAC	240	686	6	4116
ETCALLALLI	LT-060SIR1TAS1C1203A	66	60.4	0.60%	Simple	AAAC	203	550	3	1650
ETCALLALLI	LT-060SIR1TAS1C1203A	66	46.3	0.46%	Simple	AAAC	203	550	3	1650
ETCALLALLI	LT-033SIR0PCSOC1107A	33	18.7	0.19%	Simple	AAAC	107	308	3	924
EEPSA	LT-033COROPCDOC1150A	33	6.0	0.06%	Doble	AAAC	150	440	6	2640
EEPSA	LT-033COROPCDOC1150A	33	6.0	0.06%	Doble	AAAC	150	440	6	2640
<b>TOTAL km</b>			<b>10,076.6</b>				<b>Peso promedio por línea</b>		<b>2,673.65</b>	

Fuente: OSINERGMIN; Elaboración: DGRAIC-MTC

Del análisis efectuado se ha determinado que el peso promedio ponderado de los cables eléctricos de las líneas de transmisión es de 2,673.65 kg/km.

Con los datos obtenidos, se procede a calcular el ratio entre el peso promedio de un cable de fibra óptica (116 kg/km) y el peso promedio de los cables eléctricos en una línea de transmisión (2,673.65 kg/km), obteniendo como resultado 4.3%, valor que se propone sea utilizado para la variable "f" en las redes de media y alta tensión.

## 2.2. Modificación de la variable "m"

La variable "m" expresa porcentualmente el costo del montaje de las torres, postes o suministros, respecto del costo de dicha infraestructura. Al respecto, el valor de la variable "m" establecido en la Metodología vigente (de 77%), corresponde a un análisis del ratio entre los costos de montaje y el costo de la infraestructura eléctrica a ser compartida (torres y postes), tomando los datos de las redes de distribución que se encuentran en el Sistema de Información de los Costos Estándar de Inversión de los Sistemas de Distribución (SICODI).

En ese sentido, a efectos de reflejar de forma más cercana los costos del montaje respecto a los costos de la infraestructura en las redes de media y alta tensión consideramos apropiado considerar los costos de las redes de transmisión eléctrica indicados en la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión de OSINERGMIN<sup>12</sup>.

<sup>7</sup> Información disponible en la página web de Osinergrmin [www.osinergrmin.gob.pe](http://www.osinergrmin.gob.pe) -> Regulación Tarifaria -> Información Técnica -> Electricidad: Módulos Estándares -> Séptima Versión (2014).

<sup>8</sup> Para identificar a cada tipo de línea Osinergrmin le asocia un "Código Módulo de Línea"

<sup>9</sup> SST es el Sistema Secundario de Transmisión y SCT es el Sistema Complementario de Transmisión.

<sup>10</sup> Información disponible en la página web de Osinergrmin [www.osinergrmin.gob.pe](http://www.osinergrmin.gob.pe) -> Regulación Tarifaria -> Procedimientos Regulatorios -> Procedimiento para fijación de Peajes y Compensaciones para SST y SCT -> Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión de los SST y SCT 2013 -> Publicación de la Resolución que aprueba los resultados de la Liquidación Anual: Cálculos.

<sup>11</sup> Cabe indicar que no se consideraron las líneas subterráneas que no están activas actualmente, que están de baja o en proyecto.

<sup>12</sup> A fin de realizar el cálculo correspondiente, se utilizaron los archivos de los cálculos de la Resolución que aprueba los resultados de la Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión de los SST y SCT, Resolución 069-2013-OS/CD; en los cuales se tiene información de la extensión de las líneas eléctricas de transmisión del SST y del SCT (SST es el Sistema Secundario de Transmisión y SCT es el Sistema Complementario de Transmisión) en kilómetros, a fin de obtener las líneas más representativas a nivel nacional.

Así se seleccionaron las líneas eléctricas que superan el 2% de participación en kilómetros, obteniendo 11 líneas que en conjunto representan más del 50% de líneas a nivel nacional. Con las líneas seleccionadas se procedió a revisar la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión de OSINERGMIN, para obtener los valores del costo de la infraestructura (torres y postes) que en la tabla se ha denominado "costo de materiales"<sup>13</sup>, así como del costo de montaje<sup>14</sup> de dicha infraestructura, y obtener los ratios correspondientes, tal como se indica en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 3: Costo de montaje respecto del costo de la infraestructura de las líneas de transmisión eléctrica**

Ítem	Línea de transmisión eléctrica	Nivel de Tensión	Participación en km (%)	Costo de materiales (\$)	Costo de montaje (\$)	Ratio (%)
1	LT-060SIR1TAS1C1120A	Alta (60kV)	11.10%	668,925.44	765,305.16	114.4%
2	LT-060COR0PMS0C1120A	Alta (60kV)	6.90%	441,085.58	159,556.20	36.2%
3	LT-220COR0PMD0C1500A	Alta (220kV)	5.92%	4,044,606.03	898,693.51	22.2%
4	LT-138SER0TAS1C4240A	Alta (138kV)	4.77%	2,009,350.68	2,355,747.49	117.2%
5	LT-138SIR0TAS1C1240A	Alta (138kV)	4.58%	2,079,318.36	1,854,135.06	89.2%
6	LT-220COR0PMS0C1500A	Alta (220kV)	3.96%	2,274,997.66	690,263.22	30.3%
7	LT-060COR0PMS0C1240A	Alta (60kV)	3.88%	416,318.95	142,991.58	34.3%
8	LT-220COR0PMD0C5400A	Alta (220kV)	3.82%	3,397,170.09	867,347.09	25.5%
9	LT-138SIR1TAS1C1240A	Alta (138kV)	3.52%	2,194,514.11	1,933,240.23	88.1%
10	LT-220COR0PMS0C1400A	Alta (220kV)	3.45%	2,074,224.11	774,937.52	37.4%
11	LT-060SIR1TAS1C1240A	Alta (60kV)	2.14%	853,420.08	806,699.97	94.5%
Participación nacional			54.04%		Ratio promedio	66.83%

Fuente: OSINERGMIN; Elaboración: DGRAIC-MTC

Como se observa, las líneas de transmisión más utilizadas a nivel nacional son de alta tensión, cabe señalar que también existen líneas de media tensión aunque con menor participación que las que figuran en el cuadro anterior. Luego de haber obtenido los ratios para los diferentes tipos de línea, se calculó el promedio ponderado en función de su participación, a efectos de tener un valor que plasme en conjunto la relación entre el costo del montaje y la infraestructura eléctrica, obteniéndose 66.83%. Por lo tanto, se propone utilizar dicho valor, redondeándolo al entero superior (67%), para la variable "m" en las redes de alta y media tensión.

### 2.3. Precios estimados y comparación con precios del mercado

En base a la información reportada por las operadoras de telecomunicaciones, en el siguiente cuadro se muestran los precios promedios y máximos que vienen siendo cobrados por las empresas de energía eléctrica.

**Cuadro N° 4: Precios de alquiler de infraestructura**

	Baja Tensión	Media Tensión	Alta Tensión
Promedio	S/ 4.7	S/ 8.3	S/ 23.6
Máximo	S/ 14.5	S/ 12.6	S/ 59.7
Mínimo	S/ 2.03	S/2.03	S/ 5.66

Fuente: operadoras de telecomunicaciones (nov-2014)  
Elaboración: DGRAIC-MTC

Asimismo, en los siguientes gráficos se muestra la distribución de los precios de acuerdo a los departamentos donde se ha efectuado la compartición de infraestructura; así como los precios de arrendamiento de infraestructura eléctrica por región para alta tensión.

<sup>13</sup> Costo de materiales: El costo de materiales se define como la suma de los costos de la infraestructura: torres de acero, postes de acero, postes de concreto y/o postes de madera, incluyendo los aranceles, el pago de aduanas y el flete, los cuales han sido obtenidos del archivo "VALORIZACION DE LINEAS DE TRANSMISION". Para el caso de las torres de acero se incluye además los costos de las *parrillas* y *stubs*; en el caso de los postes de madera se incluye también los costos de las retenidas.

<sup>14</sup> Costo de montaje: El costo de materiales se definen como la suma de los costos para la implementación de la infraestructura a instalar (torres de acero, postes de acero, postes de concreto y/o postes de madera) y comprende el costo de los trabajos por obras civiles, así como del montaje electromecánico. Dado que el costo de las obras civiles se indica para toda la línea, para determinar la porción que le corresponde a la infraestructura (torres de acero, postes de acero, postes de concreto y/o postes de madera), se ha efectuado un prorateo en función al costo de la misma y al costo del resto de elementos que componen la línea (conductores, aisladores, accesorios del conductor activo, del cable de guarda, el pozo a tierra, entre otros). Esta información se ha obtenido del archivo "VALORIZACION DE LINEAS DE TRANSMISION".

Gráfico N° 1: Precio promedio por torre/poste según región para Media Tensión (en nuevos soles)

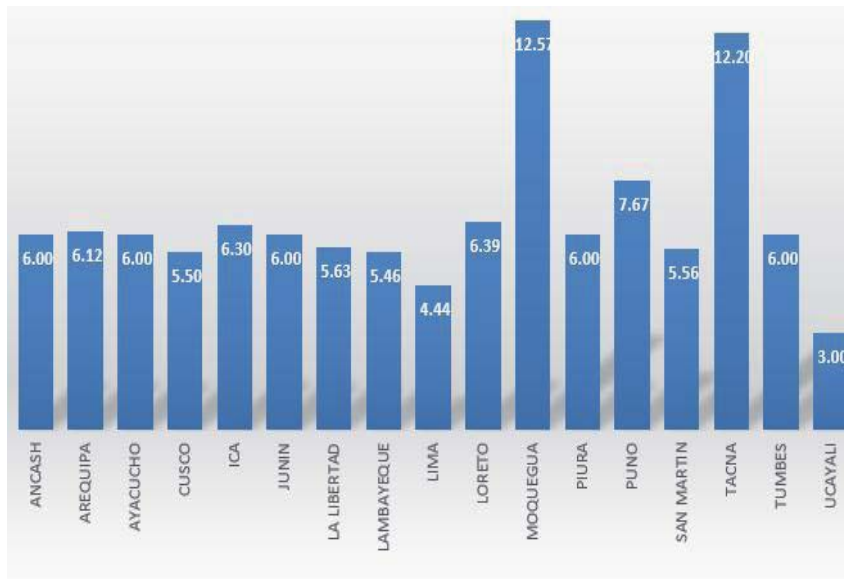
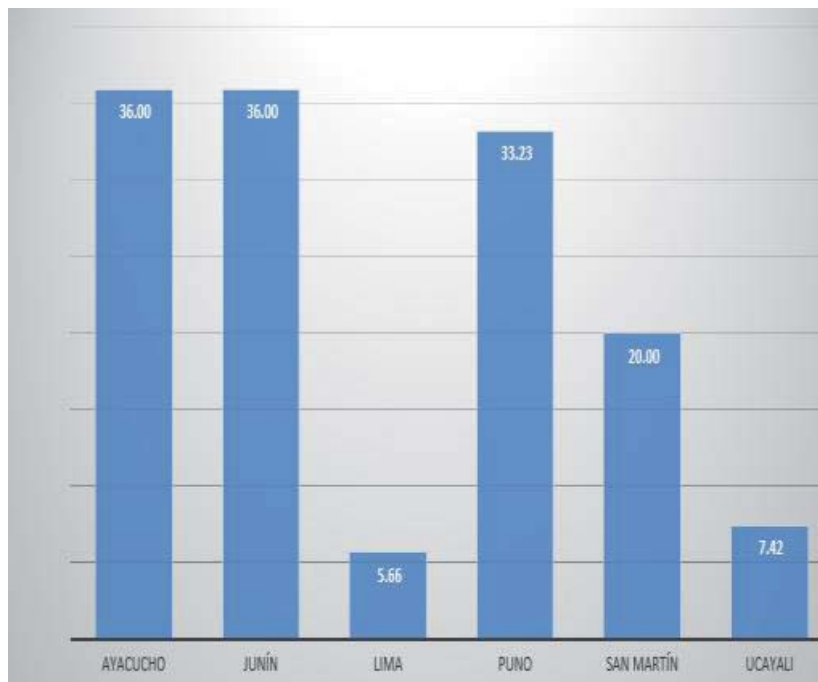


Gráfico N° 2: Precio promedio por torre/poste según región para Alta Tensión (en nuevos soles)



Fuente: empresas operadoras; Elaboración: DGRAIC-MTC

Del gráfico N° 1 se puede observar que en media tensión los precios oscilan alrededor de 5 soles por poste/torre, con algunas excepciones. Como se puede apreciar, los precios de arrendamiento de infraestructura para las líneas de alta tensión por región son en general más altos que en media tensión.

A continuación se efectúa la simulación de la aplicación de la Metodología con los valores actuales, así como con los valores propuestos para las variables "f" y "m"; seleccionando las líneas más utilizadas en alta y media tensión con diferentes soportes: torre de acero, postes de concreto y postes de madera, a efectos de comparar los resultados con los precios de mercado señalados previamente. Cabe indicar que para la variable  $i_m$  (tasa de retorno mensual o margen de utilidad razonable) se utilizó la tasa de actualización anual de 12% señalada en el artículo 79 de la Ley de Concesiones Eléctricas (Decreto Ley N° 25844)<sup>15</sup> que mensualizada equivale a  $i_m=0.95\%$ . Asimismo,

<sup>15</sup> De acuerdo a lo señalado por representantes de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN, la tasa de actualización utilizada para el retorno de las inversiones es de 12%, conforme indica el Artículo 79 de la Ley de Concesiones Eléctricas. Esta tasa es considerada para todas las empresas concesionarias en general, a menos que para las empresas que celebran contratos con el estado, se indique lo contrario en dichos contratos.

el valor de la variable "h" se tomó de la Metodología (h=13.4%); y se efectuaron los siguientes supuestos: i) el arrendamiento es provisto sólo a una empresa de telecomunicaciones (variable Na=1) y ii) no hay impuestos municipales (Imp=0). Con los referidos valores, se procedió a aplicar la Metodología<sup>16</sup>, obteniendo los siguientes resultados:

**Cuadro N° 5: Remuneración Mensual estimada por el arrendamiento de infraestructura eléctrica**

Descripción Infraestructura	Código Estándar Módulo	TP (Costo de la Infraestructura Torre/Poste) en US\$ <sup>17</sup>		RM Actual (S/.)	RM Propuesta (S/.)	
Postes de Madera - DOBLE TERNA COSTA RURAL DE 0 A 1000 MSNM  Alta Tensión (220kV)	LT-220COR0PMD0C1500A	Promedio por Poste		11,175.13	134.2	27.2
		Máximo valor en la línea	Estructura de Angulo Mayor (>50° - 90°) compuesto por 6 postes de madera tratada 90' Clase H1	24,026.2	288.6	58.5
		Mínimo valor en la línea	Estructura de Suspensión compuesto por 2 postes de madera tratada 90' Clase H1	10,558.0	126.8	25.7
Torres de Acero - SIMPLE TERNA SELVA RURAL DE 0 A 1000 MSNM  Alta Tensión (138kV)	LT-138SER0TAS1C4240A	Promedio por Torre		7,001.2	84.1	17.1
		Máximo valor en la línea	Torre de anclaje, retención intermedia y terminal (15°) Tipo RS1+3	17,039.5	204.7	41.5
		Mínimo valor en la línea	Torre de suspensión tipo SS1 (5°) Tipo SS1-6	4,530.6	54.4	11.1
Postes de Concreto - DOBLE TERNA SIERRA RURAL DE 1000 A 3000 MSNM  Media Tensión (33kV)	LT-033SIR0PCS0C1120A	Promedio por Poste		1,054.9	12.7	2.6
		Máximo valor en la línea	1 Poste de concreto (16/900) de retención y terminal (90°) Tipo RTUS1-16	1,450.5	17.4	3.5
		Mínimo valor en la línea	1 Poste de concreto (16/400) de suspensión (3°) Tipo SUS1-16	1,024.7	12.3	2.5

Elaboración: DGRAIC-MTC

Del cuadro anterior, se puede observar que en todos los casos, aplicando la metodología vigente, el precio promedio (RM) por torre y/o poste de las líneas seleccionadas (S/ 12.7 para media tensión, así como S/ 84.1 y S/ 134.2 para alta tensión), se encuentra por encima de los precios promedio del mercado.

Con las modificaciones propuestas, la remuneración mensual (RM) calculada para los postes de madera y las torres de acero en las líneas más utilizadas en alta tensión, es en promedio de S/ 27.2 y S/ 17.1 respectivamente, valores que se encuentran cercanos al promedio de los precios de mercado, que es de S/ 23.6. Asimismo, en media tensión, el precio promedio para postes de concreto es de S/2.6, valor que se encuentra dentro de los rangos

informados por el mercado (ver Cuadro N° 4) y un poco por debajo del promedio.

Toda vez que las líneas reguladas por OSINERGMIN se encuentran comprendidas por una serie de torres y/o postes de diversos tipos, a efectos ilustrativos, además de los precios promedio por línea se muestran los valores de RM estimados individualmente para las torres o postes más y menos costosos de cada línea.

En el caso de Alta Tensión, cabe resaltar que existen estructuras que por su alto costo pueden implicar una remuneración mayor, tal como es el caso de la línea de doble terna en la costa rural indicada en el Cuadro N° 5, donde la retribución mensual para aplicando la Metodología propuesta es S/ 58.5. Cabe indicar, que dicho monto se

<sup>16</sup> Cabe resaltar que el único dato que se requiere de parte de los concesionarios eléctricos, es el costo de los postes y/o torres (variable TP) que se obtiene de la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión aprobada por OSINERGMIN, específicamente el archivo "VALORIZACION DE LINEAS DE TRANSMISION.xlsx".

<sup>17</sup> El precio promedio por poste y/o torre es obtenido considerando los costos agregados de los postes y/o torres, aduanas, aranceles y flete, según sea el caso, entre la cantidad total de torres o postes por cada línea. En el caso de los postes de madera, se consideran adicionalmente las retenidas. En el caso de las torres se consideran también las parrillas y stubs.

Los costos máximos y mínimos de los postes y/o torres de cada línea eléctrica, se obtienen seleccionando la torre o el poste más o menos costoso por línea y se toma su precio considerando los ítems señalados precedentemente; para las retenidas, parrillas y stubs se efectúan aproximaciones, dado que estos costos están agregados para toda la línea y no están individualizados.

encuentra dentro del rango de precios informado por las empresas (el precio máximo informado fue de S/ 59.7). Sin perjuicio de lo anterior, considerando que las simulaciones efectuadas corresponden sólo a ciertas líneas eléctricas específicas, podrían existir otras líneas con mayores (o menores) costos que impliquen una mayor (o menor) remuneración mensual.

En virtud a las consideraciones expuestas, se propone modificar el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904, de acuerdo a lo siguiente:

“(…)

Para el caso de la infraestructura eléctrica se debe considerar además:

OMc = f x OMs

Donde:

f: **20% para Baja Tensión y 4.3% para Media Tensión y/o Alta Tensión**

(…)

BT: Es la Base Total de cálculo de la infraestructura eléctrica y está dada por:

$$BT = (1 + m) \times TP$$

Donde:

(…)

m: **77% para Baja Tensión y 67% para Media Tensión y/o Alta Tensión.**

Expresa el costo del montaje de las torres, postes o suministros

(…)

[se han resaltado los cambios propuestos]

### III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

Cabe precisar que la presente norma no irrogará gastos al Estado, dado que no establece mayores obligaciones

a entidades del sector público ni reduce los ingresos que este percibirá.

Por otro lado, entre los beneficios que se esperan alcanzar se encuentran los siguientes:

a) Facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha.

b) Incentivar el desarrollo del mercado de provisión de infraestructura pasiva a través del acceso y uso de infraestructura de los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica.

c) Reducir los costos para el despliegue de redes de transporte de fibra óptica que eventualmente serán trasladados a los usuarios a través de menores tarifas.

De la ponderación de los beneficios y los costos que genera la norma, resulta evidente que los primeros exceden con creces a los segundos, siendo estos últimos marginales en comparación con los beneficios agregados que la norma generará en el mercado.

### IV. IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La norma propuesta se enmarca en el Reglamento de la Ley N° 29904, “Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, que faculta al Viceministro de Comunicaciones a modificar las variables “m” y “f” de la “Metodología para la Determinación de las Contraprestaciones por el Acceso y Uso de la Infraestructura de los Concesionarios de Servicios Públicos de Energía Eléctrica e Hidrocarburos”, establecida en el mismo cuerpo normativo.

1259663-1

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: [cotizacionesnll@editoraperu.com.pe](mailto:cotizacionesnll@editoraperu.com.pe); en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN